



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MIERCOLES 15 JULIO 1936

Núm. 197.—Página 513

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ley relativa a enfermedades profesionales.—Páginas 515 a 517.
Otra modificando la de 25 de Junio de 1935 relativa al Paro obrero.—Páginas 517 y 518.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando suspendidas las sesiones de Cortes durante el plazo de ocho días.—Página 518.
Otro derogando los Decretos de esta Presidencia que se indican, relativos a medidas restrictivas impuestas a Italia.—Páginas 518 y 519.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada, honorario, D. Antonio Cortina Pérez.—Página 519.
Otro ídem el empleo de General de brigada, honorario, al Coronel de Caballería, situación de retirado, D. José Vicat Caballero.—Página 519.
Otro ídem id. id. al Coronel de Infantería, en situación de retirado, don José Portela Calderón.—Página 519.

Ministerio de Hacienda.

Decreto reputando inhábiles, a los efectos de la gestión del impuesto de Derechos reales en la Oficina liquidadora de Yecla (Murcia) los días comprendidos entre el 16 y el 30 de Marzo del año actual, ambos inclusive.—Página 519.

Otro disponiendo que D. Eduardo García Bajo y Gullón, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cese en el cargo de Ordenador de Pagos de los Ministerios de Estado, Trabajo y Hacienda, y quede adscrito con igual categoría y clase en el Tribunal Económico-administrativo Central.—Página 519.

Otro aprobando el Reglamento que se inserta para la fiscalización y vigilancia de la torrefacción, comercio y circulación de cafés.—Páginas 519 a 523.

Conclusión de los Presupuestos generales del Estado para el tercer trimestre del año actual. (Véase la GACETA del día de ayer). — Páginas 524 a 563.

Ministerio de Obras públicas

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para la ejecución, mediante subasta, de las obras del encauzamiento del río Ucieza, trozo tercero, entre el Canal de Castilla y la carretera de Carrión a Lezma y la defensa de Población de Campos (Palencia).—Página 564.

Otro ídem id. id. para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un edificio para servicios de Sanidad en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa).—Página 564.

Otro ídem id. id. para la ejecución, mediante concurso, del proyecto reformado de cierre del túnel de toma de agua y suministro, transporte y montaje de la obra metálica del mismo para el pantano de "Joaquín Costa" (antes de Barasona).—Página 564.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto autorizando la admisión temporal de flejes de hierro o acero, la-

minados en caliente, para su transformación en flejes laminados en frío, a favor de la Sociedad anónima "Industrias Mecánicas", de Barcelona.—Páginas 564 y 565.

Otro ídem a D. Miguel Abad Ribera, de Tarrasa (Barcelona), para importar en régimen de admisión temporal hierro y acero en hilo redondo de diámetro inferior a diez milímetros.—Páginas 565 y 566.

Otro ídem la admisión temporal de flejes de hierro o acero, laminados en caliente, para su transformación en flejes laminados en frío, a favor de la Sociedad general de Electro Metalurgia, S. A., de Barcelona.—Páginas 566 y 567.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Castrogeriz a D. Joaquín Gutiérrez Martínez. — Página 567.

Otra disponiendo que D. Jesús Rodríguez Pedreira, Médico Puericultor con destino en Lugo, quede agregado a la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid.—Página 567.

Otra ídem que se remitan por los Secretarios o Jefes de Dependencias nuevas relaciones comprensivas del personal auxiliar de los Juzgados y Tribunales.—Página 567.

Otra fijando las dietas del personal del Juzgado especial encargado de la persecución de los delitos de contrabando por evasión de capitales. Páginas 567 y 568.

Otra declarando que los Auxiliares de las Fiscalías de las Audiencias están comprendidos en los beneficios del Decreto de 9 de Junio último. Página 568.

Otra disponiendo que los servicios de la Dirección general de Prisiones se ajusten a la nomenclatura y cuadro

de asuntos que se detallan.—Páginas 568 y 569.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa a unificar los trabajos para la formación del Censo de vehículos de tracción mecánica.—Página 569.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la cantidad de 59.375 pesetas consignada en presupuesto se invierta en su totalidad en la adquisición de aparatos cinematográficos de 16 mm., llamados de paso estrecho.—Página 569.

Otra concediendo derecho al uso de carnet de identidad al personal que se indica dependiente de este Ministerio.—Página 569.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación profesional de San Fernando.—Página 569.

Otra trasladando a D. Bruno Fariña, Arquitecto de Construcciones civiles de este Ministerio en la provincia de Huesca, a la de Zaragoza, y nombrando Arquitecto con el mismo carácter en la provincia de Huesca a D. José Beltrán Navarro.—Página 569.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que la Presidencia de la Comisión que se indica designada por Orden de 18 de Mayo del año actual la desempeñe el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Diego Mayoral Estrimiana, en lugar del de igual empleo D. Pedro Montaner López.—Páginas 569 y 570.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se constituya en Cádiz un Jurado circunstancial para establecer las normas correspondientes a los trabajos que se realizan en la Factoría naval de Matagorda.—Página 570.

Otra ídem que en Santa Cruz de Tenerife se constituya un Jurado mixto de Prensa.—Página 570.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Banca de Madrid.—Página 570.

Otra ídem a D. Ernesto de la Gándara Vocal representante de las Empresas ferroviarias en el Tribunal Central del Trabajo Ferroviario.—Página 570.

Otra ídem a los señores que se indican Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Puertollano.—Página 570.

Otra relativa a bajas y nombramientos de los señores que se mencionan, Vocales obreros del Jurado mixto de Practicantes de Empresas fabriles e industriales, Hospitales y Clínicas de carácter particular de Bilbao.—Página 570.

Otra disponiendo que por las representaciones que integran la Agrupa-

ción de Jurados mixtos de Linares se proceda a formular propuesta para cubrir la vacante de Vicepresidente de dicha Agrupación.—Página 571.

Otra ídem que por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres de Madrid se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y dos Vicepresidentes del mencionado organismo.—Página 571.

Otra ídem cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto nacional de Cerillas D. José Lorenzo.—Página 571.

Otra ídem que en la renovación para la representación obrera del Jurado mixto del Trabajo rural de Avila se conceda derecho a intervenir a la Sociedad de obreros, agricultores y similares de La Adrada.—Página 571.

Otra ampliando en diez días el plazo concedido para la celebración de las elecciones del Jurado mixto de Transportes mecánicos de Alicante.—Página 571.

Otra relativa a bajas y nombramientos de los señores que se mencionan, Vocales obreros del Jurado mixto del Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandía.—Página 571.

Otra nombrando a D. Matías Callao Porro Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Granada.—Página 571.

Otra disponiendo que las presidencias de las Agrupaciones primera y segunda de Jurados mixtos de Cartagena las ejerza, con carácter interino, D. Bernardo Ortiz Rodríguez, Presidente del Jurado mixto de Minería de La Unión.—Página 571.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la Sección de Prensa del Jurado mixto de Artes Gráficas de San Sebastián.—Página 571.

Otra ídem se constituya en Lugo un Jurado mixto circunstancial de Transportes mecánicos.—Páginas 571 y 572.

Otra aceptando a los señores que se indican la renuncia de los cargos de Vocales patronos suplentes del Jurado mixto de los Ferrocarriles del Oeste de España, y nombrando para sustituirlos a D. Agustín Gervás Cabrero y D. José Miguel de Peña Egorza.—Página 572.

Otra creando en Almería un Jurado mixto de la Industria textil.—Página 572.

Otra disponiendo se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial de producción, explotación, instalación, distribución y sus similares, de películas cinematográficas.—Página 572.

Ministerio de Agricultura.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Presidentes de las Junta provinciales de Reforma Agraria que se indican.—Páginas 572 y 573.

Otra creando un Negociado de Estadística general en el Instituto de Reforma Agraria.—Página 573.

Otra aprobando los Delineantes, funcionarios administrativos, auxilia-

res y subalternos que se mencionan del Instituto de Reforma Agraria, y que han tomado parte en el concurso de oposición restringida convocado por Orden de 13 de Mayo del año actual (GACETA del 14).—Páginas 573 a 575.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se convoque para su provisión en la forma que se determina los cargos de Secretario general y Secretario delegado de la Comisión Permanente de Industrias textiles.—Página 575.

Otra relativa a la exportación semanal de tomates de las Islas Canarias a Inglaterra, y exportación, también de tomates, de Canarias a Alemania, Francia y otros mercados contingentes.—Páginas 575 y 576.

Otra ampliando hasta el día 20 del mes actual el plazo de admisión de instancias para la distribución del contingente de celulosa, partida 1.022 del vigente Arancel de Aduanas, fijado para 1936.—Página 576.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Pedro Arquiza Díaz contra Orden de este Ministerio de 31 de Mayo de 1935.—Página 576.

Otra disponiendo se proceda a una nueva inserción, rectificada, de los textos del Convenio y Estatutos del Consorcio Comercial Carbonero, publicados en la GACETA de 8 del mes actual.—Páginas 576 a 582.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 582.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan de La Mata La Fuente Alcolea, Secretario que fué del Ayuntamiento de Imón (Guadalajara).—Página 582.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Publicando las listas de los señores admitidos definitivamente a las oposiciones, turno libre, a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 582.

Dirección general de Primera enseñanza.—Convocatoria para la adquisición de aparatos cinematográficos de 16 milímetros, llamados de paso estrecho, por un total de 59.375 pesetas.—Página 588.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 589.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría. Convocando a concurso para la provisión de los cargos de Secretario general y Secretario delegado de la Comisión Permanente de Industrias textiles.—Página 591.

Concediendo una prórroga de treinta días al plazo señalado para la información pública sobre medios de

protección para la industria de construcción de material eléctrico. Página 592.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias de admisión temporal.—Página 592.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría

de Comunicaciones. — Llamando y citando al ex Oficial de Correos don Félix Deán Berro.—Página 592.

Dirección general de la Marina mercante.—Disponiendo que el Auxiliar de Oficinas D. Domingo Manrique Parera cese en su actual destino en la Sección de Personal y pase a prestar sus servicios a la Subdelega-

ción Marítima de Burriana.—Página 592.

Cambio de destinos de los Agentes del Cuerpo de Vigilancia Marítima don Francisco Angel Arias y D. José Montagut y Carrillo.—Página 592.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base I. Se consideran específicamen-

te enfermedades profesionales, a los efectos de la reglamentación especial para indemnización del obrero víctima de ellas o de sus derechohabientes en caso de defunción, las siguientes, siempre que se originen por el trabajo en Empresa que ejerza una de las industrias que se enumeran a continuación:

ENFERMEDADES

INDUSTRIAS

Intoxicaciones por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación...

- Manipulación de minerales que contengan plomo, incluídas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que se obtiene el zinc.
- Fusión del zinc viejo y del plomo en galápagos.
- Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plumbíferas.
- Industrias poligráficas.
- Fabricación de los compuestos de plomo.
- Fabricación y reparación de acumuladores.
- Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo.
- Pulimentación por medio de limaduras de plomo o de polvos plumbíferos.
- Trabajos de pintura que comprendan la preparación o manipulación de productos destinados a emplastecer, masilla o tintes que contengan pigmentos de plomo.

Intoxicación por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación

- Manipulación de minerales de mercurio.
- Fabricación de compuestos de mercurio.
- Fabricación de aparatos de medida o de laboratorio.
- Preparación de las primeras materias para la sombrerería.
- Dorado a fuego.
- Empleo de bombas de mercurio para la fabricación de lámparas incandescentes.
- Fabricación de pistones con fulminante de mercurio.

Infección carbuncosa.....

- Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos.
- Manipulación de despojos de animales.
- Carga, descarga o transporte de mercancías.

Muermo

- Trabajos que expongan a este peligro, como los de cochero, palafrenero, mozo de cuadra, etc.

Neumoconiosis (silicosis, con o sin tuberculosis, antracosis y otras enfermedades respiratorias producidas por el polvo)

- Toda industria u operación que exponga al riesgo de silicosis.
- Industrias y trabajos del carbón.
- Todas las industrias y trabajos donde se produzcan enfermedades por causa de polvo de naturaleza mineral, metálica, vegetal y animal.

Intoxicación por el fósforo y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.....

- Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del fósforo y sus compuestos.

Intoxicación por el arsénico y sus compuestos, con las consecuencias directas de la intoxicación.....

- Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del arsénico y sus compuestos.

Intoxicación por el benceno, sus homólogos, sus nitros y amino derivados.....

- Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del benceno y sus derivados.

ENFERMEDADES	INDUSTRIAS
Intoxicación por los derivados halógenos de los hidrocarburos de la serie grasa.....	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización de los hidrocarburos.
Alteraciones patológicas producidas por el radio, rayos X y otras substancias radiactivas.....	Los trabajos que puedan exponer a estas acciones.
Epiteliomas de la piel.....	Todos los trabajos de la manipulación de la brea, alquitrán, pez, de los ácidos minerales, de la parafina y de los compuestos, productos y residuos de estas substancias.
Nistagmus	Minas y trabajos en túneles.
Conjuntivitis, retinitis y catarata gris.....	Trabajos con intensas fuentes fotógenas (soldaduras, eléctrica y autógena, sopladores de vidrio, trabajos metalúrgicos).
Conjuntivitis y queratitis subsiguientes.....	Minas e industrias del azufre.
Intoxicación por el sulfuro de carbono y sus compuestos.....	Industrias de la seda artificial, vulcanización y otras que utilicen el sulfuro de carbono.
Anquilostomiasis	Minas (huertas).
Dermatosis profesional.....	Industrias del cemento y otras análogas y todas las operaciones de trabajo en que se empleen substancias químicas.
Contracturas de Dupuytren.....	Trabajos con presión permanente sobre la superficie palmar (curtidores de pieles, conductores por caminos de hierro, estampilladores postales, etc.).
Intoxicación por el magnesio y sus compuestos.....	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del manganeso y sus compuestos.
Intoxicación por los gases o vapores tóxicos y, en especial, del óxido de carbono, gas sulfúrico, cloro, anhídrico carbónico, gases sulfurosos, vapores de ácido sulfúrico y nitroso, sulfuro de carbono y cianhídrico.....	Toda industria o trabajo en que se produzcan esta clase de gases o vapores.
Enfermedades infecciosas.....	Trabajos en contacto sistemático con focos de infección o de material infectante (personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios y laboratorios, y en el que el origen de la infección no pueda imputarse a otra actividad).
Bursitis (inflamación de las bolsas serosas y vainas tendinosas)	Trabajos de mineros, de canteros, de talladores de piedra, etc.

Base II. Para tener derecho a indemnización el obrero víctima de una de las enfermedades profesionales a que se refiere esta Ley, es necesario que haya trabajado en una de las industrias mencionadas en la misma, con anterioridad a la declaración facultativa de enfermedad profesional, el tiempo que para cada categoría de éstas señalen las disposiciones reglamentarias.

Base III. Para que la Ley sea aplicable será preciso que la enfermedad haya ocasionado la muerte de la víctima, o bien una incapacidad para el trabajo permanente, parcial o total, o sufra una incapacidad temporal, en

cuyo caso el obrero percibirá la indemnización que le corresponda desde el día que dejó de trabajar.

Base IV. Las obligaciones relacionadas con el derecho a indemnización del obrero se harán efectivas por el patrono que le hubiere ocupado durante los doce últimos meses anteriores a la declaración de la incapacidad. Si el obrero no hubiera permanecido en relación de trabajo con el mismo patrono durante ese período, la obligación se hará efectiva por aquel patrono en cuya industria de las comprendidas en la Base primera, relacionada directamente con el caso del riesgo, trabajare el obrero en el momento de

declararse la existencia de la enfermedad profesional. Y en todos los casos la responsabilidad en la indemnización alcanzará a todos los patronos de la industria insalubre productora de la enfermedad profesional que haya tenido el obrero enfermo durante el tiempo que el Reglamento determine como período necesario para la producción de la enfermedad profesional. Una vez que el patrono, que a ello esté obligado, haya abonado la indemnización, podrá reclamar de cada patrono que hubiera ocupado al obrero enfermo dentro del período anteriormente expresado las fracciones correspondientes a cada cual, estimadas a pro-

rrata en razón del tiempo de ocupación.

Base V. Los patronos de las Empresas especificadas en esta Ley tienen obligación de asegurar a sus obreros contra riesgos de incapacidad permanente o muerte de enfermedad profesional especificada en la presente disposición.

El seguro podrá ser realizado en cualquiera de las entidades aseguradoras autorizadas para ello, conforme a la ley de Accidentes del Trabajo.

Base VI. El obrero estará obligado a examen facultativo para la revisión posible de la incapacidad.

Es, asimismo, obligatorio el examen médico periódico; según tiempos que para cada riesgo especificarán las disposiciones reglamentarias, pero nunca mayor de seis meses, para lograr el diagnóstico precoz de la enfermedad profesional y con nuevas orientaciones profesionales para el obrero afecto conservar su salud. El obrero deberá ser provisto de los medios profilácticos adecuados para cada caso y tendrá la obligación de hacer uso de los mismos.

Base VII. Es obligatorio, para el Médico que asista a un obrero víctima de enfermedad profesional, la declaración a la Autoridad encargada por las disposiciones reglamentarias de la existencia de dicha enfermedad.

Base VIII. Las disposiciones reglamentarias regularán todo lo referente al reconocimiento previo del obrero empleado en trabajos que pueden motivar enfermedades profesionales y a las visitas periódicas que la Inspección podrá realizar en las fábricas o talleres en que se efectúen trabajos de los previstos en esta Ley.

Base IX. Los derechohabientes del obrero víctima de enfermedad profesional no podrán negarse, en caso de muerte de éste, a que, si se considera necesario, los facultativos realicen la autopsia. El obrero víctima de enfermedad profesional no podrá negarse, en los casos que prevea el Reglamento, a su hospitalización como medio de hacer desaparecer o atenuar, al menos, los efectos de la enfermedad profesional.

La hospitalización, caso de ser necesaria, tendrá efecto en establecimiento adecuado y en departamento de distinguidos, siendo de cuenta del patrono o entidad aseguradora los gastos que por ello se originen.

La negativa podrá dar lugar a la pérdida del derecho a indemnización, si el organismo especial a que se refiere la Base siguiente, por sí o por delegación, considerase imprescindible la hospitalización.

Base X. En el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se constituirá la Comisión Central Técnica de Enfermedades Profesionales, formada por el Médico Jefe de Higiene del Trabajo; dos Médicos, con probada competencia en estas materias, mediante oposición, que especificará el Reglamento; un representante obrero y un representante patronal, nombrados por sus organizaciones respectivas, cada uno de los cuales podrá llevar un Médico como asesor. Corresponderá a esta Comisión entender en los casos de discrepancia entre las partes interesadas acerca de la existencia o no de enfermedad profesional; el dictamen de tal organismo hará fe ante los órganos encargados de hacer efectivas las responsabilidades de carácter económico derivadas de la enfermedad profesional. Será función de esta Comisión Técnica la propuesta al Ministro del Ramo de las nuevas enfermedades que la evolución de las industrias y técnicas del trabajo hagan precisas añadir a la lista de la Base primera.

Base XI. El derecho a ser indemnizado como consecuencia de la existencia de enfermedad profesional, se regulará adaptando a los casos de ésta lo previsto en la ley de Accidentes del Trabajo en la industria o en la agricultura, para los casos de incapacidades temporales, incapacidades permanentes, totales o parciales y muerte del obrero.

Base XII. La lista de enfermedades e industrias contenidas en la Base primera no obstará para que los Tribunales puedan, como hasta el presente, aplicar a manifestaciones de otras enfermedades derivadas directa, indubitada y principalmente del ejercicio de una profesión, la protección legal establecida para los accidentes del trabajo.

Base XIII. A los obreros extranjeros les será aplicado el principio de reciprocidad en cuanto a los beneficios concedidos en esta Ley. Después de tres años de residencia sin interrupción en España, el obrero extranjero disfrutará de las ventajas de esta Ley lo mismo que el nacional.

Base XIV. Una vez promulgada la presente Ley, el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta del Consejo de Trabajo—con intervención del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Inspección Médica del Trabajo, en lo que afecta a las materias de su respectiva competencia—, procederá a introducir las modificaciones que sean necesarias en las Leyes vigentes de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, en sus Reglamentos y en las tarifas del segu-

ro, como consecuencia de lo dispuesto en las anteriores Bases de regulación específica de las enfermedades profesionales en ellas mencionadas o de las que en lo por venir se incluyan en tal categoría especial. Los textos refundidos serán publicados antes del 1.º de Enero de 1937, fecha en que entrará en vigor lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Al artículo 4.º de la ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935, se añadirán tres nuevos epígrafes como sigue:

“j) Aportación que corresponde efectuar a los Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares con arreglo al plan de cultura, dando preferencia a aquellos Ayuntamientos en que se den más acusadamente las condiciones de pobreza y falta de Centros escolares.

k) Hospitales y Sanatorios de carácter público y gratuito, y otros edificios destinados a servicios del Estado.

l) Mejoras técnicas para reducir el coste de los productos de la industria y agricultura nacionales; subvenciones directas o indirectas para disminuir los precios de venta; aumentar el consumo y abrir nuevos mercados; implantación de nuevos cultivos; explotación de fábricas nuevas o modernizadas que se establezcan con aportaciones del Estado para la adquisición de los equipamientos necesarios, siempre que en estas adquisiciones se dé estricto cumplimiento a la legislación protectora de la industria nacional.

Los concursos que se convoquen en relación con el apartado b) se concretarán periódicamente a una rama de la producción o a un determinado producto y versarán sobre los resultados

de explotación que técnicamente se garanticen, y, en primer lugar, sobre la eficacia del auxilio en cuanto a la absorción de mano de obra, de acuerdo con la finalidad de esta Ley."

En el mismo artículo quedarán derogadas cuantas disposiciones hacen referencia a plazos de apertura y resolución de concursos, que se sustituirán por el siguiente párrafo:

"La Junta Nacional contra el Paro dictará las disposiciones pertinentes para la apertura de nuevos concursos para la concesión de primas, a que hace referencia este artículo."

Artículo 2.º El artículo 6.º de la citada Ley quedará redactado como sigue:

"La Junta Nacional contra el Paro podrá proponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, siempre que reúnan las condiciones siguientes: Que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

La construcción de estos edificios podrá promoverse a propuesta de los respectivos Ministerios o dependencias oficiales, por iniciativa de la propia Junta contra el Paro o en virtud de concurso que podrá abrir, previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Junta contra el Paro, con arreglo a las condiciones que señalen, reservándose en todo caso el Estado la facultad de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su construcción por gestión directa.

La Junta Nacional contra el Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo, del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye, y del pago, además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100, como máximo, del presupuesto de adjudicación.

En el caso de que los alquileres que se vienen abonando sean insuficientes para facilitar la construcción, dada la limitación del número de anualidades, la Junta del Paro podrá promover su construcción, complementando la anualidad correspondiente a alquileres con la cantidad que sea precisa, con cargo a las consignaciones anuales del Decreto-ley de 14 de Marzo de 1936."

Artículo 3.º Se añadirán dos nuevos párrafos al artículo 17 de la ci-

tada Ley, que dirán como sigue:

"El Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, podrá acordar los cambios de aplicación de uno a otro concepto de gastos de esta Ley, sin más limitación que la señalada por el crédito global de la propia Ley.

Los créditos distribuidos en virtud de la presente Ley tendrán carácter de continuidad por toda la vigencia de la misma y su justificación se atenderá a la legislación vigente en la materia, salvo en cuanto al plazo de noventa días, que quedará ampliado en ciento veinte."

Artículo 4.º Se suprimirá el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley citada.

Artículo 5.º Se añadirá un nuevo artículo a la referida Ley, que dirá:

"Se prorroga hasta 31 de Diciembre de 1937 la vigencia de la Ley contra el Paro, de 25 de Junio de 1935, excepto en la parte modificada por la presente."

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En uso de la prerrogativa que me confiere el párrafo segundo del artículo 81 de la Constitución de la República, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 del mismo texto constitucional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. A partir de esta fecha quedan suspendidas las sesiones de Cortes durante el plazo de ocho días.

Dado en El Pardo a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

El Comité de Coordinación, designado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones para unificar la acción de los Estados Miembros de la misma, en orden a la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el artículo 16 del Pacto, ha propuesto a dichos Estados la derogación de las medidas restrictivas impuestas a Italia. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento de la decisión de la XVI Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que en su reunión del día 4 de Julio de 1936 acordó el levantamiento de dichas medidas.

España, como Miembro de la Sociedad de las Naciones, hubo de adoptar en su día, cumpliendo sus propios preceptos constitucionales, las medidas que ahora se declaran derogadas, si bien lo hizo con el mejor deseo de seguir cooperando, como así lo ha hecho, en todas aquellas gestiones susceptibles de favorecer un arreglo amistoso entre las Partes contendientes.

Habiéndose ahora decidido por los Organismos competentes de la Sociedad de las Naciones el levantamiento de las medidas restrictivas impuestas a Italia, España considera que no puede seguir manteniéndolas después de haber sido recusadas por los propios Organismos que las decretaron.

En su virtud, usando las facultades que me conceden el artículo 79 de la Constitución vigente, en relación con el párrafo primero del artículo 65 del mismo Cuerpo legal, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los siguientes Decretos de esta Presidencia del Consejo de Ministros, aparecidos en la GACETA DE MADRID en las fechas que se mencionan: Decreto de 24 de Octubre de 1935, prohibiendo la exportación y reexportación de armas y material de guerra a Italia; Decreto de 27 de Octubre de 1935, prohibiendo los préstamos y créditos bancarios al Gobierno italiano o a las colectividades que se mencionan en el Decreto, establecidas en territorio italiano; Decreto de 18 de Noviembre de 1935, prohibiendo la importación de mercancías de origen italiano y estableciendo el embargo de ciertas exportaciones a Italia; Decreto de 25 de Febrero de 1936, haciendo extensivas a los territorios españoles del Golfo de Guinea las disposiciones contenidas en los artículos 1.º al 4.º, ambos inclusive, y lista aneja, y en los artículos 1.º y 2.º de los Decretos de la Presidencia

cia del Consejo de Ministros de 25 y 26 de Octubre de 1935, respectivamente, aparecidos en la GACETA los días 24 y 27 de Octubre.

Artículo 2.º Por los Departamentos Ministeriales competentes se dictarán las disposiciones complementarias para la publicación y ejecución de este Decreto.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Antonio Cortina Pérez, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

y Ministro de la Guerra,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, en situación de retirado, D. José Vicat Caballero, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros

y Ministro de la Guerra,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Coronel de

Infantería, en situación de retirado, D. José Portela Calderón, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros

y Ministro de la Guerra,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Incendiada la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Yecla (Murcia) los días 16 y 17 de Marzo próximo pasado, por causa de los sucesos que en dicho término de desarrollaron, se produjo una paralización forzosa en la vida de dicha Oficina, lo mismo en cuanto a su actividad interna que en sus relaciones externas con los contribuyentes, cuya situación de hecho, traducida en la inhabilidad de los días posteriores a los sucesos, es menester reconocer jurídicamente, procurando su corrección, a fin de que los contribuyentes de buena fe no sufran otro trastorno que el derivado del natural retraso en el despacho de sus asuntos.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reputan inhábiles, a los efectos de la gestión del impuesto de Derechos reales en la Oficina liquidadora de Yecla (Murcia), los días comprendidos entre el 16 y el 30 de Marzo próximo pasado, ambos inclusivos.

Artículo 2.º Los documentos presentados a liquidación del impuesto de Derechos reales en la citada Oficina, que hubieren sido quemados o destruidos durante los sucesos de los días 16 y 17 de Marzo pasado y tuvieran que ser nuevamente presentados por medio de copia, se entenderá que lo han sido en plazo, si se entrega en la Oficina se realiza dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que D. Eduardo García Bajo Gullón, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cese en el cargo de Ordenador de pagos de los Ministerios de Estado, Trabajo y Hacienda y quede adscrito, con igual categoría y clase, en el Tribunal Económico administrativo Central.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Los elevados derechos arancelarios que gravan los llamados artículos de "renta", fueron siempre poderoso estímulo para el fraude, incrementado al presente por las dificultades y limitaciones que a la importación normal de determinados artículos, entre los que se halla el café, opone el régimen de contingentes.

La entrada fraudulenta de este producto, dada la concurrencia en el mismo de ambas circunstancias, alcanza al presente cifras tan elevadas que, con notoria gravedad, merman considerablemente los ingresos del Tesoro público, siendo urgente la necesidad de poner coto a tan grave daño para el interés fiscal, y no menor la de atender, con la debida energía y por cuantos medios se hallan al alcance de este Ministerio, la justa reclamación de los industriales y comerciantes, que, cumpliendo sus obligaciones fiscales, se ven en la imposibilidad de ejercer su industria ante la ilícita competencia que la defraudación facilita.

Por todo ello, y sin perjuicio de proceder con toda rapidez a reforzar la vigilancia en las costas y fronteras, es de suma necesidad someter los establecimientos de torrefacción y tostación del café, así como su circulación, a una estrecha reglamentación, que sea a la vez eficaz garantía para los intereses del Tesoro público y amparo

obligado para los que se dedican al comercio lícito de dicho producto.

En vista de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la fiscalización y vigilancia de la torrefacción, comercio y circulación de cafés.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Reglamento para la fiscalización y vigilancia de la torrefacción, comercio y circulación de cafés.

Artículo 1.º Las personas o Sociedades que pretendan dedicarse a la torrefacción o tostación de cafés en todo el territorio de la Península e islas Baleares, lo solicitarán de la Aduana principal en las provincias de costa y frontera, y de la Administración de Rentas públicas en las del interior, por medio de instancia duplicada, en la que harán constar: nombre, apellidos y domicilio del solicitante; carácter con que se hace la petición; lugar en que se va a establecer y nombre comercial de la misma; número, clase y capacidad productora por hora de trabajo de los aparatos de torrefacción, y horas que comprenderá la jornada de trabajo, especificando cuáles sean.

Si el local y los aparatos son de la propiedad del solicitante, se hará constar así, expresando, además, que unos y otros, o aquellos de que sea dueño, quedan afectos a las responsabilidades que pudieran derivarse de los actos u omisiones que les sean imputables en relación con el funcionamiento de los aparatos y con todas las operaciones que se realicen en dicho local con motivo del ejercicio de la industria.

Cuando el local o los aparatos no sean de la propiedad del declarante, deberán solicitarlo con éste los respectivos dueños, haciendo constar, antes de la firma, cuáles son de la propiedad de cada uno y que todos ellos quedan afectos a las responsabilidades en que pudieran incurrir los fabricantes, según lo establecido anteriormente.

Caso de que los dueños de los edificios se nieguen a hacerse responsables, el fabricante presentará garantía suficiente a juicio de la Dirección general de Aduanas.

Artículo 2.º Toda instancia habrá de ir acompañada del duplicado del alta del último recibo de la contribución industrial o de la correspondiente certificación, librada por la Administración de Rentas públicas de la provincia, si se trata de Sociedades que tributan por Utilidades.

Al recibirse la instancia de referen-

cia se devolverá al interesado uno de los ejemplares con el sello de la oficina y fecha de su presentación, remitiéndose seguidamente el duplicado a la Inspección regional que corresponda, quien ordenará la comprobación de los datos consignados en la declaración.

Levantada el acta correspondiente, que firmará el propietario de la industria o su representante, se remitirá a la Administración por conducto de la Inspección regional, acompañando el informe que acredite reunir el local condiciones de garantía para los intereses del Tesoro.

Recibida el acta de comprobación en la Administración respectiva, se concederá o denegará por el Administrador la autorización solicitada, comunicándose el acuerdo por conducto de la Inspección regional.

Dicha resolución será ejecutiva, no admitiéndose otro recurso que el de alzada ante la Dirección general, en el término de quince días, a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 3.º Siempre que se modifique alguno de los particulares contenidos en la instancia o se cese en el ejercicio de la industria, se pondrá en conocimiento de la Administración que corresponda, acompañando, en su caso, el duplicado de la baja en la contribución industrial.

Artículo 4.º En los casos de suspensión temporal en el ejercicio de la industria o al reanudarse ésta, se comunicará con la antelación suficiente al funcionario a quien corresponda la inspección, quien procederá al precinto o desprecinto de los aparatos, extendiendo acta, que firmará el propietario o el encargado de la industria, haciéndose constar la hora en que los trabajos fueron suspendidos o el desprecinto se realiza. De dichas operaciones se dará conocimiento a la Inspección regional por el funcionario que las realice, siendo de cuenta de los industriales los gastos de locomoción y dietas de los mismos.

Las interrupciones que no excedan de diez días no estarán sujetas a los mencionados trámites y requisitos, siendo suficiente ponerlas en conocimiento de la Inspección.

Artículo 5.º Las fábricas de torrefacción o tostación sólo podrán recibir para sus manipulaciones café en crudo, y toda expedición que a ellas se consigne tendrá que ir necesariamente acompañada de la correspondiente guía de circulación expedida por la Aduana, con cargo a despacho realizado, o por almacenista establecido legalmente; siendo condición precisa, cuando se trate de industriales establecidos en la zona especial de vigilancia, o en la marítima, que el transporte se haya realizado por ferrocarril en su total recorrido o en el mayor posible.

Artículo 6.º Los almacenistas de café crudo que posean establecimientos de torrefacción o tostación en la misma localidad sólo podrán utilizar para este fin el procedente de sus almacenes, bastando que en los libros correspondientes hagan los oportunos asientos cuando el almacén y dicha industria se hallaren instalados en el mismo

edificio; en otro caso, cada expedición deberá ir acompañada de la correspondiente guía, en la que necesariamente se hará constar que la mercancía en ella comprendida se destina al establecimiento de torrefacción o tostación del propio almacenista.

Artículo 7.º Los industriales dedicados a la tostación o torrefacción de cafés llevarán dos cuentas corrientes en libros foliados, rubricados y habilitados por la Administración que corresponda. Se referirá la primera al movimiento del café en crudo, haciéndose constar en el "Debe" de la misma todas las expediciones que se reciban; el número de la guía, salvo el caso de que proceda de almacén situado en el propio edificio; procedencia de la expedición y cantidad en kilogramos. En el "Haber" se fijarán las cantidades de café crudo destinadas a la torrefacción o tostación. Esta cuenta se cerrará diariamente y al término de la jornada se consignará inexcusablemente la existencia de café crudo para el día siguiente.

La segunda cuenta reflejará el movimiento del café tostado, haciéndose constar en el "Debe" las cantidades de café tostado o torrefacto obtenidas en el día; cantidades que corresponderán a las del "Haber" de la cuenta de café crudo, teniendo en cuenta para ello que la pérdida de peso por el tueste o torrefacción no podrá ser superior al 20 ni inferior al 12 por 100, como tampoco el aumento por adición de azúcar, cuando se trate de café torrefacto, podrá ser superior al autorizado por las disposiciones sanitarias que se hallen en vigor. Para comprobar la proporción de azúcar se usará el método de Hilger, operando sobre semillas enteras de café. No se admitirá compensación alguna por la adición de otros productos, cualquiera que sea su naturaleza.

El "Haber" de la cuenta de café tostado o torrefacto estará formado por las cantidades salidas de estos productos, separando, al igual que en el "Debe", las de café torrefacto y tostado natural. Las salidas, que deberán ser todas con guía, se consignarán en tantos asientos como guías se hayan extendido, no pudiendo extenderse más que una por cada expedición e interesado.

Esta cuenta se cerrará también diariamente, lo mismo que la del café crudo, de manera que consten siempre las existencias para el día siguiente, con la debida separación por clases, según lo establecido anteriormente.

El "Debe" de la cuenta de café tostado o torrefacto se justificará por su correspondencia con el "Haber" de la cuenta de café crudo, salvadas las diferencias, por exceso y defecto, antes dichas, y el "Haber" de la misma con las matrices de las guías.

Artículo 8.º Queda prohibido en absoluto que en los establecimientos de tostación o torrefacción se venda cantidad alguna de café crudo, como también el tostado o torrefacto en cantidades menores de cinco kilogramos.

Artículo 9.º Los dueños de cafés, bares y comercios al detall, en gene-

ral, y cuantas personas o Sociedades se dediquen en la zona de vigilancia fronteriza o especial marítima a la tostación o torrefacción de cafés para su propio consumo o para la venta al detall, lo pondrán en conocimiento de la Aduana de la localidad o, en su caso, de la Principal de la provincia respectiva, por medio de escrito, al que acompañarán dos libros foliados, que serán sellados, rubricados y habilitados en la Oficina de presentación, en los cuales llevarán la cuenta corriente del café tostado o torrefacto con arreglo a las prescripciones que este Decreto establece para los torrefactores o tostadores en general.

Estos establecimientos no podrán hacer ventas en cantidad superior a cinco kilogramos cada una y en todo caso conservarán los justificantes necesarios para demostrar la legal procedencia del café crudo recibido, estando obligados a exhibirlos a los Agentes de la Administración cuando por éstos se reclamen.

Artículo 10. Toda persona o Sociedad que pretenda ser almacenista de café lo solicitará del funcionario a quien corresponda comprobar la cuenta corriente, acompañando a la instancia el justificante de haberse dado de alta en la contribución industrial, y al mismo tiempo el libro o libros de la contabilidad fiscal para su habilitación.

En la zona de vigilancia terrestre y en la especial marítima sólo se autorizará el establecimiento de almacenes para la venta de café al por mayor en las localidades en que exista servicio de Aduanas. Podrán no obstante subsistir, si así les conviene, los establecidos actualmente en otras localidades si no interrumpen sus operaciones por un período superior a tres meses, en cuyo caso se considerará caducado aquel derecho. En el interior podrán establecerse en cualquier punto de la misma llevando la oportuna cuenta corriente en libros foliados, rubricados y habilitados por la oficina que corresponda, debiendo conservar inexcusablemente en su poder las guías justificativas de todas las partidas del "Debe", justificando las del "Haber" con las matrices de las expedidas, cuyo número habrá de consignarse en cada asiento.

Los almacenistas o vendedores al por mayor no podrán realizar ventas inferiores a cinco kilogramos.

Tanto los almacenistas como los industriales están obligados a exhibir los libros y justificantes correspondientes a los funcionarios a quienes incumbe la fiscalización de la renta.

Artículo 11. Todo expendedor al por menor de café crudo, tostado o torrefacto en grano o molido, cuyas existencias en conjunto excedan en cualquier momento de 500 kilogramos, estará obligado a llevar una libreta en la que constarán como cargo las cantidades recibidas, con expresión de las guías o vendis, y como data, la venta al detall, debiendo cerrar la cuenta diariamente.

Artículo 12. Se sujetarán a requisito de guía para su circulación por todo el territorio de la Península e islas Baleares, incluso en el interior

de las poblaciones, el café crudo y el tostado o torrefacto en grano o molido.

Se exceptúan de este requisito las expediciones al detall o por menor de dichos artículos, sobrentendiéndose por tales las que sean inferiores a cinco kilogramos, excepto en la zona fronteriza, en que circularán con vendi incluso en el interior de las poblaciones siempre que excedan de un kilogramo.

Artículo 13. Las guías de circulación a que se refiere el artículo anterior se extenderán en los documentos de Aduanas de la serie C, número 9, timbrados y numerados por la Casa de la Moneda, y constituirán cargo para los que estén autorizados para expedirlas, sean comerciantes o funcionarios.

En tanto que la Fábrica de la Moneda y Timbre no pueda facilitar guías numeradas, los Administradores de Aduanas o de Rentas, según los casos, las numerarán correlativamente por años y guía por guía, según vayan recibiendo los cuadernos, estampando delante de cada número la provincia de que se trate. Las guías serán firmadas por el expedidor o por persona delegada al efecto; pero cuando se trate de fabricantes o comerciantes, la delegación habrá de acreditarse por medio de poder notarial, sin que ello libere al mandante de la responsabilidad que en cualquier caso pudiera caberle. En ningún caso podrá omitirse en la guía el nombre del destinatario ni su domicilio.

Artículo 14. Los talonarios de guías para café se facilitarán a los almacenistas, torrefactores o tostadores por las Oficinas principales de cada provincia, en cantidad proporcionada a la importancia de sus establecimientos, siendo indispensable para la entrega de nuevos talonarios la devolución de un número igual de cuadernos de matrices. La entrega se hará en virtud de petición escrita de los interesados, los cuales firmarán el correspondiente recibo en el propio escrito de solicitud, consignando la numeración del timbre de las guías.

Dichas Oficinas llevarán un registro de los talonarios que entreguen, en el que se expresará la numeración de timbre de los mismos, dándose de baja al devolverse por los interesados las correspondientes matrices, que dichas Oficinas conservarán debidamente ordenadas.

Artículo 15. Solamente podrán expedir la correspondiente guía:

Las Aduanas con cargo al documento de despacho, debiéndose hacer constar en ellas, además de los requisitos corrientes, el número de la declaración y la cantidad satisfecha por derechos de Arancel.

Los almacenistas, con cargo a sus respectivas cuentas corrientes.

Los Administradores de Rentas públicas, a petición escrita del remitente.

Artículo 16. Las guías principal y duplicada acompañarán a las expediciones, quedando la primera en poder del receptor de la mercancía y la segunda en el de la Empresa transportadora para remitirla, en relación mensual, a la Inspección Regional correspondiente.

En las zonas especiales de vigilancia, fronteriza y marítima, las guías de circulación, para que sean válidas, habrán de ser visadas por el Administrador de la Aduana; en su defecto, por la Administración de Rentas públicas o cualquier otra Oficina de Hacienda; a falta de ésta, por el Resguardo de Carabineros o Instituto de la Guardia civil, y en último término, por el Juez municipal.

La facultad del visado lleva aneja la del reconocimiento de la mercancía, siempre que el funcionario encargado de ello lo considere procedente, señalando en la guía el plazo de su validez, teniendo en cuenta la distancia a recorrer y el medio de transporte empleado.

Al extender la diligencia del visado, el funcionario encargado de autorizarla hará constar necesariamente las enmiendas, tachaduras, raspaduras y cualesquiera otros defectos padecidos al extender dicho documento, como asimismo la forma en que fuera salvado, no siendo válido aquél si se omitiera el cumplimiento del citado requisito.

Las guías para expediciones de puntos del interior a la zona de vigilancia fronteriza y a la especial marítima también necesitarán ser visadas.

Las expedidas entre puntos del interior estarán exentas del citado requisito, como asimismo y en todo caso las de expediciones inferiores a 25 kilogramos, excepto en las zonas fronteriza y marítima.

En las Oficinas facultadas por el presente Decreto para autorizar los visados se llevará un único libro para el registro y la numeración de las guías, sujetas a dicho requisito, de todos los almacenistas y fabricantes de la localidad, con numeración correlativa por año.

Artículo 17. En la zona de vigilancia fronteriza y en la especial marítima no se permitirá el transporte de café crudo, tostado o torrefacto en grano o molido más que por ferrocarril y vehículos de motor mecánico, salvo lo establecido en el artículo 5.º para las expediciones destinadas a las fábricas de tueste o torrefacción.

Los plazos en el transporte mecánico por carretera se consignarán por horas, teniendo en cuenta la velocidad media del vehículo, dando un margen de la mitad del tiempo necesario para verificar el viaje de ida sin interrupción, debiendo ser presentadas las guías para su visado en todos los poblados de tránsito, excepción hecha de aquellos que disten menos de 50 kilómetros de aquel en que se hubiera realizado el visado anterior.

En caso de accidente, se requerirá al Agente de autoridad más próximo, y a no ser posible, a dos testigos, levantando la correspondiente acta como justificante del retraso, cuyos detalles serán comprobados por los respectivos Inspectores.

Excepcionalmente, se autorizará el transporte por caballerías o carruajes no mecánicos a expediciones menores de 25 kilogramos entre poblaciones que no tengan otro medio de comunicación.

También podrá autorizarse la con-

ducción por dichos medios a toda clase de expediciones llegadas a una estación de ferrocarril cuando entre éstas y el pueblo de destino se carezca de vehículo mecánico para el transporte. Estos extremos serán escrupulosamente investigados por los Inspectores de Aduanas, así como por el Resguardo de Carabineros.

Artículo 18. En el transporte por ferrocarril no será necesario señalar en la guía el plazo de validez, bastando con mencionar en ella el empleo de dicho medio de transporte.

Tampoco será preciso en este caso que la guía acompañe materialmente a la expedición; pero será necesaria su presentación en el momento de ser facturada para que la Empresa encargada del transporte estampe en ella el sello de la estación y el número y fecha de la expedición a que la guía se refiere.

Para retirar las expediciones de la estación de destino será indispensable la presentación de la guía. Los funcionarios de Aduanas y, en su defecto, la fuerza del Resguardo de Carabineros, comprobará la exactitud de la expedición, confrontándola con la guía, sin cuyo requisito no podrá autorizarse por la Empresa transportadora la retirada de la mercancía.

En las estaciones en que no haya funcionario de Aduanas o fuerza del Resguardo de Carabineros, los Jefes de aquélla harán igual comprobación, la que se presumirá realizada si se autorizara la retirada de la expedición, siendo dichos Jefes responsables personalmente, y de modo subsidiario las Empresas de que dependan, de las infracciones a que pudiera dar lugar la falta de la comprobación ordenada.

Cuando el transporte sea mixto por ferrocarril y por caminos ordinarios, la persona encargada de hacer la comprobación a la llegada de la mercancía a la estación de destino fijará el plazo de validez de la guía para el segundo recorrido, debiendo la Empresa encargada de la última clase de transporte anotar la expedición en sus libros y documentos, con expresión del número y de la fecha, tanto de la guía como de la entrega de la expedición al destinatario.

En dichas expediciones de transportes mixtos deberá realizarse por ferrocarril el máximo trayecto existente por este medio entre el punto de origen y el de destino.

En el transporte por cabotaje se hará constar en la factura con que se documente la expedición el número y fecha de la guía, los nombres del remitente y del consignatario y los puntos de origen y de destino.

El reconocimiento de la mercancía en este caso será inexcusable, lo mismo en el embarque que en el desembarque, y si hubiese de continuar el transporte por vía terrestre se cumplirán las prescripciones anteriormente establecidas, según la clase de aquél.

Artículo 19. Cuando una expedición no sea admitida por el destinatario, podrá ser devuelta, si no ha salido de la estación de destino, al punto de su procedencia con el mismo documento de circulación, previa la habilitación del mismo por el Jefe de la estación correspondiente.

En todos los demás casos las devoluciones, así como los cambios de consignación y los de destino, solamente podrán ser autorizados por la Dirección general de Aduanas, según las circunstancias que en cada caso concurren.

Esta autorización será concedida o denegada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, contadas a partir del momento en que tuvo entrada la petición.

Cuando una guía se extravié podrá suplirse con certificación expedida por el funcionario que hubiera visado la extraviada, siempre que se solicite por escrito dentro de los quince días siguientes a la fecha de la expedición. En otro caso, deberá solicitarse de la Dirección general de Aduanas.

Artículo 20. Los almacenistas, tostadores y torrefactores deberán llevar al día la cuenta corriente y rendirán trimestralmente a la oficina correspondiente, en los cinco primeros días del mes siguiente al que finalice el trimestre, un estado del cierre de dicha cuenta, resumen de las operaciones realizadas en el trimestre, descontando de la existencia final las mermas habidas en el total cargo del trimestre, que en ningún caso podrán exceder del 4 por 100.

Artículo 21. Los almacenistas que también se dediquen al comercio de cafés al por menor deben tener separados uno y otro establecimiento, consignando en el "Haber" de la cuenta corriente de almacén las cantidades de dichos productos que salgan para la venta al por menor en el establecimiento de minorista, y que habrán de constituir el cargo de su cuenta corriente.

Los almacenistas llevarán por separado la cuenta corriente del café de Fernando Poo y la del de otras procedencias.

Artículo 22. Los Inspectores de Aduanas realizarán visitas de inspección con la mayor frecuencia posible a los almacenistas de café y establecimientos de tueste o torrefacción, y extenderán, como resultado de ellas, la correspondiente diligencia en los libros de cuenta corriente, con expresión de la fecha y la firma del Inspector y del dueño o encargado del almacén o establecimiento visitado.

Artículo 23. Constituirán faltas reglamentarias las infracciones del presente Decreto que no se hallen definidas como actos de defraudación en la vigente ley de Contrabando.

Incurrirán en falta reglamentaria, que se castigará con multa de 100 a 1.000 pesetas:

1.º Los que no hagan la presentación del cierre de cuentas dentro del plazo que se ordena en el artículo 20 de esta disposición.

2.º Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transportes cuando dejen de enviar mensualmente a la Inspección regional correspondiente las guías de circulación como dispone el artículo 16, demoren la exhibición de los libros de facturación o no hubiesen anotado en los mismos las indicaciones de las guías que legalicen la circulación del café.

3.º Los fabricantes y almacenistas que no presenten inmediatamente los talonarios de guías o vendís o los libros de contabilidad fiscal de la fábrica o almacén, y los que los tuvieren en edificio distinto de las fábricas o al-

macenes, cuando les fueren pedidos por los funcionarios facultados para ello.

4.º Los industriales dedicados a la torrefacción o al tueste de café que expendan dentro de la misma fábrica cantidades inferiores a cinco kilogramos.

5.º Los industriales que en la torrefacción empleen cantidades de azúcar superiores a las permitidas por las Autoridades sanitarias y los que empleen para la mezcla otra clase de substancias para adulterar el género o aumentar su peso, en perjuicio del interés o de la salud del consumidor.

En este último caso, no siendo azúcar la substancia adicionada, sin perjuicio de la sanción impuesta por este artículo, se pondrá en conocimiento de la Autoridad competente, a fin de que la falta pueda ser perseguida con arreglo a la legislación sanitaria o al Código penal.

6.º Los industriales que almacenen sus productos en locales distintos de los autorizados y los que trabajen en horas distintas de las consignadas en la declaración de apertura.

7.º Las Empresas de transportes cuyos conductores no cumplan el precepto que establece el artículo 17, respecto del visado, en las poblaciones del recorrido, de las guías correspondientes al café que transporten.

8.º Por no devolver a la Administración los talonarios de matrices tan pronto como se haya expedido la última guía del cuaderno correspondiente.

Con igual penalidad será castigado el extravío de los talonarios de guías. Si fuera imputable a un funcionario público será corregido con arreglo a las disposiciones aplicables de carácter general, y cuando se trate de comerciantes, este hecho determinará necesariamente la instrucción del oportuno expediente gubernativo por el Administrador de la Aduana respectiva o el de Rentas de la provincia en averiguación del destino que hubieran tenido aquéllos, dando lugar, además, a que se gire al establecimiento o almacén correspondiente la oportuna visita de inspección.

Artículo 24. En la comprobación de existencias, las diferencias que no excedan del 4 por 100 del total cargo del trimestre en curso no serán penales, y las superiores a dicho 4 por 100, en más o en menos, constituirán actos de defraudación.

Artículo 25. La circulación de cafés sin guía o vendí, o cuando estos documentos se declaren nulos, con arreglo al artículo 296 de las Ordenanzas de la Renta, constituye acto de defraudación, como asimismo el hecho de utilizar guías o vendís correspondientes a otro industrial, incurriendo en la misma responsabilidad el que voluntariamente los hubiere entregado.

Artículo 26. Las demás infracciones reglamentarias no especificadas en este Decreto serán castigadas con multas de 25 a 200 pesetas.

Artículo 27. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las que exija el cumplimiento del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los industriales ya establecidos, a que se refieren los artículos 1.º, 9.º, 10 y 11 del presente Decreto, deberán cumplir en el plazo de un mes, a partir de su publicación, los requisitos que dichos preceptos determi-

nan, incurriendo en caso contrario en la sanción que establece el artículo 23 del mismo.

2.ª Los preceptos de carácter penal o correccional del presente Decreto serán de aplicación, en cuanto pueda favorecer a los inculcados, a

todos aquellos casos en que no hubiere recaído resolución o fallo firme a la fecha de su publicación en la GACETA.

Madrid, 13 de Julio de 1936.—
Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

Conclusión de los Presupuestos generales del Estado para el año 1936
 GACETA del día

ESTADO DE

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquido fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.		CF anua que si para del 25 al ter c
						Aumentos.	Bajas.	
				Obligaciones generales del Estado.				
				SECCION SEGUNDA				
				CAMARA LEGISLATIVA				
				Personal.				
1.º	Unico.			Personal	1.689.500,00	8.000,00	>	1
				SECCION TERCERA				
				DEUDA PUBLICA				
				Parte primera.—Deuda del Estado.				
3.º				GASTOS DIVERSOS				
		9.º		Intereses.				
		2.º		Deuda perpetua interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100:				
		2.º		Importe de los intereses de este capital, abonables por semestres vencido en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1936, a razón de 1,25 por 100 anual, con arreglo a la Ley de 21 de Julio de 1876 y Orden de 9 de Mayo de 1906.....	77.462,50	>	>	4
		4.º		Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908...	4.370.425,00	>	>	98
		7.º		Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927...	98.712.343,75	>	>	58
		10		Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	58.680.281,25	>	>	42
		11		Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	42.883.400,00	>	>	
		10		Amortización.				
		2.º		Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908...	3.045.000,00	>	>	3
		4.º		Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927...	14.312.500,00	>	>	14
		5.º		Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	10.737.500,00	>	>	10
		11		Otros gastos.				
		1.º		Comisión al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda del Estado:				
		4.º		Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	16.353,35	>	>	
		7.º		Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927.....	233.205,93	>	>	
				Suma y sigue.....	233.068.471,78	>	>	233

lo para el tercer trimestre del año actual.--(Véase el día de ayer.)

DIFERENCIAS

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no puedan ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936
1.697.500,00	424.375,00	>	>	424.375,00	844.750,00	1.269.125,00
77.462,50	19.365,62	19.365,64	>	38.731,26	38.731,24	77.462,50
4.370.425,00	1.092.606,25	>	3.756,25	1.088.850,00	2.200.375,00	3.289.225,00
98.712.343,75	24.678.085,94	>	21.992,19	24.656.093,75	49.445.312,50	74.101.406,25
58.680.281,25	14.670.070,31	>	10.007,81	14.660.062,50	29.380.406,25	44.040.468,75
42.883.400,00	10.720.850,00	>	5.050,00	10.715.800,00	21.461.900,00	32.177.700,00
3.045.000,00	761.250,00	3.750,00	>	765.000,00	1.510.000,00	2.275.000,00
14.312.500,00	3.578.125,00	34.375,00	>	3.612.500,00	7.062.500,00	10.675.000,00
10.737.500,00	2.684.375,00	15.625,00	>	2.700.000,00	5.337.500,00	8.037.500,00
16.353,35	4.088,33	1,87	>	4.090,20	8.175,00	12.265,20
233.205,93	58.301,48	41,95	>	58.343,43	116.546,87	174.890,30
233.063.471,78	58.267.117,93	73.159,46	40.806,25	58.299.471,14	116.561.446,36	174.860.913,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.		an que pa del el b
						Aumentos.	Bajas.	
				<i>Suma anterior</i>	233.068.471,78	»	»	231
3.º	11	1.º	10	Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	173.544,45	»	»	
			11	Por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuesto, emisión de 1928.....	117.308,50	»	»	
		4.º	4.º	Gastos que ocasionen las emisiones de Deuda dispuestas en el ejercicio para obras del Plan Nacional de Cultura.....	35.000,00	»	»	
				<i>Parte segunda.—Deuda del Tesoro.</i>				
				<i>GASTOS DIVERSOS</i>				
				<i>Intereses.</i>				
3.º		9.º						
		3.º		Bonos oro de Tesorería.—Emisión de 1935.....	13.990.553,06	»	»	11
		4.º		Bonos para el Fomento de la Industria Nacional a que se refiere la Base VI de la Ley de 2 de Marzo de 1917.....	3.909.332,80	»	»	
		6.º	1.º	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1934.....				
				4 por 100 sobre 500.000.000 de pesetas renovadas en 1936 (11 Junio).....	25.000.000,00	»	5.000.000,00	21
				<i>Amortización.</i>				
			10					
		1.º		Reembolso de la Deuda flotante procedente de Obligaciones de Ultramar.....	1.417.379,43	»	»	
				<i>Otros gastos.</i>				
			11					
		2.º		Comisión al Banco de España y gastos en el servicio de negociación de Deuda del Tesoro y pago de intereses.....	1.521.156,25	»	»	
				<i>Parte tercera.—Deudas especiales</i>				
				<i>GASTOS DIVERSOS</i>				
				<i>Intereses.</i>				
3.º		9.º						
		2.º		Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado.....	7.503.375,00	»	»	
		3.º		Deuda ferroviaria amortizable del Estado, emisión de 1925.....	24.085.000,00	»	»	24
		4.º		Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1928.....	12.934.687,50	»	»	12
		5.º		Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1929.....	22.150.687,50	»	»	22
				<i>Amortización</i>				
			10					
		1.º		Anualidad de amortización de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con el aval del Estado.....	6.250.000,00	»	»	6
		4.º		Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1929.....	3.775.000,00	»	»	3
		5.º		Anualidad de amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo.....	670.000,00	»	»	
				<i>Otros gastos.</i>				
			11					
		1.º		Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda del Patronato Nacional del Turismo...	4.065,92	»	»	
		2.º		Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925.....	70.212,50	»	»	
		3.º		Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1928.....	39.086,72	»	»	
				<i>Suma y sigue</i>	356.714.861,41	»	5.000.000,00	331

CREDITOS anuales líquidos que elevan de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
233.068.471,78	58.267.117,93	73.159,46	40.806,25	58.299.471,14	116.561.446,86	174.860.918,00
173.544,45	43.386,11	14,05	>	43.400,16	86.794,76	130.194,92
117.308,50	29.327,12	>	12,62	29.314,50	58.704,75	88.019,25
35.000,00	8.750,00	>	8.750,00	>	35.000,00	35.000,00
13.990.553,06	3.497.638,26	>	446.218,26	3.051.420,00	7.887.713,06	10.939.133,06
3.909.332,80	977.333,20	>	171.935,32	805.397,88	2.298.537,05	3.103.934,93
20.000.000,00	5.000.000,00	>	>	5.000.000,00	12.500.000,00	17.500.000,00
1.417.379,43	354.344,86	>	354.344,86	>	1.417.379,43	1.417.379,43
1.521.156,25	380.289,07	>	377.289,07	3.000,00	1.515.156,25	1.518.156,25
7.503.375,00	1.875.843,75	>	23.593,75	1.852.250,00	3.798.875,00	5.651.125,00
24.085.000,00	6.021.250,00	>	6.250,00	6.015.000,00	12.067.500,00	18.082.500,00
12.934.687,50	3.233.671,87	>	3.796,87	3.229.875,00	6.482.531,25	9.712.406,25
22.150.687,50	5.537.671,88	>	5.203,13	5.532.468,75	11.096.156,25	16.628.625,00
6.250.000,00	1.562.500,00	>	1.562.500,00	>	2.750.000,00	2.750.000,00
3.775.000,00	943.750,00	>	37.500,00	906.250,00	1.868.750,00	2.775.000,00
670.000,00	167.500,00	>	167.500,00	>	670.000,00	670.000,00
4.065,92	1.016,48	>	423,46	593,02	2.879,88	3.472,90
70.212,50	17.553,12	>	15,62	17.537,50	35.168,75	52.706,25
39.086,72	9.771,68	>	9,49	9.762,19	19.581,33	29.343,52
100.714.861,41	87.928.715,33	73.173,51	3.206.148,70	84.795.740,14	181.152.174,62	265.947.914,76

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.		CR. anual para el 25 al 25 al terc d
						Aumentos.	Bajas.	
				<i>Suma anterior</i>	356.714.861,41	»	5.000.000,00	351.
3.º	11	4.º		Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1929.....	64.814,22	»	»	
				SECCION CUARTA	356.779.675,63	»	5.000.000,00	351.
				CLASES PASIVAS				
1.º				Personal.				
				HABERES PASIVOS				
				<i>De carácter militar.</i>				
		6.º						
		3.º		Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Julio de 1931, y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de Octubre de 1931.....	110.425.000,00	»	2.000.000,00	108.
				SECCION QUINTA				
				TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA				
2.º				Material.				
				TRIBUNAL				
		U.º	5.º	Para obras de reparación del edificio del Tribunal...	12.500,00	»	»	
				Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
				SECCION SEGUNDA				
				MINISTERIO DE ESTADO				
1.º				Personal.				
				SUELDOS				
		1.º		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>				
		3.º		Cuerpo diplomático:				
				54 Secretarios de tercera, a 6.000.....	312.000,00	12.000,00	»	
		2.º		OTRAS REMUNERACIONES				
		1.º		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>				
		64		Gran Bretaña:				
				Dublín.—Secretario de tercera.....	»	7.000,00	»	
		79		Suiza:				
				Ginebra.—Secretario de tercera.....	»	7.000,00	»	
		3.º		ASISTENCIAS Y DIETAS				
		1.º		<i>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.</i>				
		2.º		Para Comisiones transitorias en general en el extranjero y en territorio nacional.....	25.000,00	»	»	
		3.º		Dietas para la jornada oficial de verano.....	12.000,00	»	»	
				<i>Suma y sigue</i>	349.000,00	26.000,00	»	

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación al 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
51.714.861,41	87.928.715,33	73.173,51	3.206.148,70	84.795.740,14	181.152.174,62	265.947.914,76
64.814,22	16.203,55	»	59,88	16.143,67	32.365,39	48.509,06
51.779.675,63	87.944.918,88	73.173,51	3.206.208,58	84.811.883,81	181.184.540,01	265.996.423,82
108.425.000,00	27.106.250,00	»	»	27.106.250,00	55.212.500,00	82.318.750,00
12.500,00	3.125,00	3.125,00	»	6.250,00	6.250,00	12.500,00
324.000,00	81.000,00	»	»	81.000,00	156.000,00	237.000,00
7.000,00	1.750,00	»	»	1.750,00	»	1.750,00
7.000,00	1.750,00	»	»	1.750,00	»	1.750,00
25.000,00	6.250,00	»	6.250,00	»	18.750,00	18.750,00
12.000,00	3.000,00	3.000,00	»	6.000,00	6.000,00	12.000,00
375.000,00	93.750,00	3.000,00	6.250,00	90.500,00	180.750,00	271.250,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidados fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				Suma anterior.....	349.000,00	26.000,00	
3.º				Gastos diversos.			
	7.º			OBRAS DE REPARACIÓN			
		1.º		<i>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.</i>			
			2.º	Obras de reparación en edificios propiedad del Estado en el extranjero.....	100.000,00	»	»
					449.000,00	26.000,00	»
				SECCION TERCERA			
				MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION			
1.º				Personal.			
	1.º			SUELDOS			
		6.º		<i>Jurados mixtos de Trabajo.</i>			
			Unico.	Dotación para satisfacer los haberes de 221 funcionarios de la carrera judicial y fiscal que desempeñen los cargos de Presidentes de Jurados mixtos y de Vocales del Tribunal Central.....	1.666.750,00	»	1.666.750,00
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES			
		4.º		<i>Delegaciones de Trabajo.</i>			
			2.º	Jurados mixtos de Trabajo.....	3.411.000,00	1.666.750,00	»
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS			
		1.º		<i>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.</i>			
			Unico.	Asistencias y dietas que ocasionen las visitas y comisiones, tanto en la Península, islas y Posesiones de Africa, como las originadas en viajes al extranjero y las devengadas por las Delegaciones patronales y obreras en las sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	220.000,00	»	»
		4.º		<i>Consejo de Trabajo y Comisión permanente.</i>			
			Unico.	Dietas para quienes no perciban sueldos, gratificaciones o gastos de representación.....	40.800,00	»	»
3.º				Gastos diversos.			
	1.º			DE CARÁCTER GENERAL			
		1.º		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>			
			Unico.	Para gastos de viaje que originen las visitas y comisiones, tanto de la Península, Posesiones del Africa e islas adyacentes, como las originadas en el extranjero y en especial los devengados por las Delegaciones patronales y obreras en las sesiones de la Conferencia Nacional del Trabajo.....	55.000,00	»	»
					5.393.550,00	1.666.750,00	1.666.750,00

CREDITOS anuales liquidados que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales liquidados.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
375.000,00	93.750,00	3.000,00	6.250,00	90.500,00	180.750,00	271.250,00
100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	75.000,00	75.000,00
475.000,00	118.750,00	3.000,00	31.250,00	90.500,00	255.750,00	346.250,00
»	»	»	»	»	833.375,00	833.375,00
5.077.750,00	1.269.437,50	»	»	1.269.437,50	1.705.500,00	2.974.937,50
220.000,00	55.000,00	»	5.000,00	50.000,00	170.000,00	220.000,00
40.800,00	10.200,00	»	8.750,00	1.450,00	39.350,00	40.800,00
55.000,00	13.750,00	»	6.250,00	7.500,00	47.500,00	55.000,00
5.393.550,00	1.348.387,50	»	20.000,00	1.328.387,50	2.795.725,00	4.124.112,50

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidos fijados por el Decreto de 2. de Mayo de 1936.	Alteraciones q e experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
1.º	1.º	3.º		<p style="text-align: center;">SECCION CUARTA MINISTERIO DE LA GUERRA</p> <p style="text-align: center;">Personal.</p> <p style="text-align: center;">S U E L D O S</p> <p><i>Personal de las distintas Armas y Cuerpos que prestan servicio en la Peninsula e islas adyacentes y extranjero.</i></p>			
			1.º	Generales, Jefes y Oficiales:			
				2449 Capitanes, a 7.500 pesetas.....	18.375.000,00	»	7.500,00
				2912 Tenientes, a 5.000 pesetas.....	14.620.000,00	»	60.000,00
			2.º	Cuerpo Auxiliar subalterno:			
				762 individuos de la 1.ª Sección, a 4.000 pesetas...	3.052.000,00	»	4.000,00
				1.198 individuos de la 2.ª Sección, a 4.000 pesetas...	4.796.000,00	»	4.000,00
				Para los aumentos de sueldo que corresponde a este personal por años de servicio, con arreglo a las leyes y disposiciones por que se rige.....	5.536.300,00	»	3.200,00
			3.º	Cuerpo de Suboficiales:			
				1.604 Subtenientes, a 5.000 pesetas.....	8.050.000,00	»	30.000,00
				1.653 Brigadas, a 4.500 pesetas.....	7.488.000,00	»	27.000,00
				5.313 Sargentos, a 3.500 pesetas.....	18.662.000,00	»	66.500,00
				Se calcula para dichas atenciones.....	3.357.750,00	»	9.350,00
			4.º	Tropa:			
				12.758 Cabos.....	10.615.947,50	»	69.208,50
				500 Músicos de tercera.....			
				408 Tambores.....	3.756.787,50	»	25.398,00
				1.343 Cornetas.....			
				3.099 soldados de primera.....			
				439 Trompetas.....	56.962.703,00	»	415.406,50
				284 Educandos de Música.....			
				511 ídem de corneta.....			
				157 ídem de trompeta.....	3.686.660,00	»	198.817,00
				80.587 soldados de segunda.....			
				Se calcula para estas atenciones.....			
			4.º	Se substituirá su denominación actual por la siguiente:			
				Plana Mayor de mando y Batallón de Guardia Presidencial.			
				Jefes y Oficiales.			
				Se aumentan los conceptos siguientes:			
				1 Coronel	13.000		
				1 Comandante	9.000		
				8 Capitanes a 7.500	60.000		
				12 Tenientes a 5.000	60.000		
				6 Alféreces a 5.000	30.000		
				<hr/>			
				28			
				Cuerpo Auxiliar Subalterno.			
				Se aumentan los conceptos siguientes:			
				1 Individuo de la 1.ª Sección.....	4.000		
				2 Ídem de la 2.ª ídem a 4.000.....	8.000		
				Para los aumentos de sueldo que corresponde a este personal por años de servicio, con arreglo a las leyes y disposiciones por que se rige.....	4.800		
				<hr/>			
						172.000,00	
						16.800,00	
				<i>Suma y sigue</i>	158.959.148,00	188.800,00	920.380,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación al 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
13.367.500,00	4.591.875,00	»	»	4.591.875,00	9.187.500,00	13.779.375,00
14.560.000,00	3.640.000,00	»	»	3.640.000,00	7.310.000,00	10.950.000,00
3.048.000,00	762.000,00	»	»	762.000,00	1.526.000,00	2.288.000,00
4.792.000,00	1.198.000,00	»	»	1.198.000,00	2.398.000,00	3.596.000,00
5.533.100,00	1.383.275,00	»	»	1.383.275,00	2.768.150,00	4.151.425,00
8.020.000,00	2.005.000,00	»	»	2.005.000,00	4.025.000,00	6.030.000,00
7.461.000,00	1.865.250,00	»	»	1.865.250,00	3.744.000,00	5.609.250,00
13.595.500,00	4.648.875,00	»	»	4.648.875,00	9.331.000,00	13.979.875,00
3.348.400,00	837.100,00	»	»	837.100,00	1.678.875,00	2.515.975,00
10.546.739,00	2.636.684,75	»	»	2.636.684,75	5.307.973,75	7.944.658,50
3.731.389,50	932.847,37	»	»	932.847,37	1.878.393,75	2.811.241,12
56.547.296,50	14.136.824,12	»	»	14.136.824,12	28.481.356,50	42.618.180,62
3.487.842,90	871.960,72	»	»	871.960,72	1.743.921,45	2.615.882,17
172.000,00	43.000,00	»	»	43.000,00	»	43.000,00
16.800,00	4.200,00	»	»	4.200,00	»	4.200,00
158.227.567,96	39.556.391,96	»	»	39.556.391,96	79.380.170,45	118.937.062,41

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	158.959.148,00	188.800,00	920.380,10
1.º	1.º	4.º	4.º	Cuerpo de Suboficiales:			
				Se aumentan los conceptos siguientes:			
				6 Brigadas a 4.500 pesetas.....	27.000		
				19 Sargentos a 3.500 ídem.....	66.500		
				Devengos y mayores sueldos del Cuerpo de Suboficiales, con arreglo a los artículos 3.º y 10 y disposición 2.ª transitoria de la ley de 5 de Julio de 1934.....	9.350		
						»	102.850,00
				Tropa:			
				Se aumentarán los conceptos siguientes:			
				1 Sargento de Banda (1).....	2.841,00		
				66 Cabos a 1.050,31.....	69.320,46		
				13 Cornetas... } a 1.038,31	19.727,39		
				6 Tambores.. }			
				10 Soldados de 1.ª.....			
				409 Idem de 2.ª..... } a 1.002,31.....	425.981,75		
				6 Educandos Corneta. }			
				Mejora de alimentación.....	186.150,00		
				Para las atenciones detalladas en la partida "Aumento para las atencio- nes siguientes del grupo 3.º".....	7.650,00		
						»	711.671,10
	2.º			<i>Otras remuneraciones,</i>			
		1.º		Asignaciones de representación y residencia y gra- tificaciones de mando y servicio en filas:			
		3.º		Mando y servicio en filas.....	4.174.300,00		99.650,00
		4.º		Guardia Presidencial:			
				1 Coronel	5.000		
				2 Comandantes	9.000		
				12 Capitanes a 3.900 pesetas.....	46.800		
				17 Tenientes a 3.000 pesetas.....	51.000		
				11 Alféreces a 1.000 pesetas.....	11.000		
						»	122.800,00
		2.º		Efectividad, cruces pensionadas, premios de Diplo- mados, reenganches, pluses de continuación en filas, medallas de sufrimientos:			
		4.º		Premios de Diplomados y títulos, Profesores de Gimnasia para 139 Oficiales y 139 clases que ejer- zan dicho cometido en los Cuerpos a razón del Oficial y una clase en cada unidad, el 10 por 100 del sueldo a los primeros y 240 pesetas a los se- gundos	108.430,00	990,00	
		3.º		Uniforme, vestuario, resarcimiento, locomoción, casa, equipo y montura y Cuerpos motorizados.:			
		2.º		Vestuario	500.000,00		17.500,00
				Nuevo subconcepto: Para 34 Suboficiales y un Sargento de Banda de la Guardia Presidencial, a 500 pesetas.....		17.500,00	
		5.º		Casa:			
				Primeros Jefes de unidades armadas y considerados como tales, cuya designación será por Orden mi- nisterial, a 1.800 pesetas.....	106.200,00	3.600,00	
		6.º		Equipo y montura y Cuerpos motorizados: 1.232 Capitanes, a 360 pesetas.....	443.520		
				1.302 Subalternos, a 200 pesetas.....	260.400		
					701.560,00	2.360,00	
		7.º	7.º	Dirección general de Aeronáutica:			
		3.º		Para satisfacer a los Profesores de la Escuela Su- perior de Aerotécnica las remuneraciones por Conferencias y trabajos manuales que marca el artículo 23 de su Reglamento modificado por De- creto de 5 de Diciembre de 1933.....	90.000,00		
				<i>Suma y sigue</i>	164.639.638,00	1.150.571,10	1.037.530,10

(1) Con el sueldo que por su asimilación les corresponda.

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936	TOTAL de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
158.227.567,90	39.556.891,96	»	»	39.556.891,96	79.380.170,45	118.937.062,41
102.850,00	25.712,50	»	»	25.712,50	»	25.712,50
711.671,10	177.917,77	»	»	177.917,77	»	177.917,77
4.074.650,00	1.018.662,50	»	»	1.018.662,50	2.087.150,00	3.105.812,50
122.800,00	30.700,00	»	»	30.700,00	»	30.700,00
109.420,00	27.355,00	»	»	27.355,00	54.215,00	81.570,00
482.500,00	120.625,00	»	»	120.625,00	250.000,00	370.625,00
17.500,00	4.375,00	»	»	4.375,00	»	4.375,00
109.800,00	27.450,00	»	»	27.450,00	53.100,00	80.550,00
703.920,00	175.980,00	»	»	175.980,00	350.780,00	526.760,00
90.000,00	22.500,00	»	15.000,00	7.500,00	60.000,00	67.500,00
164.752.679,00	41.188.169,73	»	15.000,00	41.173.169,73	82.235.415,45	123.408.585,18

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	164.639.638,00	1.150.571,10	1.037.530,10
1.º	3.º	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>			
			1.º	Cursos.			
			1.º	Para cursos de Coroneles y Capitanes para el ascenso, según ley de 12 de Septiembre de 1932.....	172.000,00	»	»
			4.º	Maniobras, movimiento de fuerzas y otras comisiones:			
			2.º	Para grandes maniobras, Escuelas prácticas de las Divisiones y prácticas de las Academias.....	1.500.000,00	»	»
			4.º	<i>Jornales.</i>			
			8.º	Diversos:			
			2.º	Devengos por trabajos de campo de los equipos topográficos	138.000,00	»	»
3.º				<i>Gastos diversos.</i>			
			1.º	DE CARÁCTER GENERAL			
			2.º	<i>Fondo de material.</i>			
				Varios:			
				Los Cuerpos a que se han agregado los individuos de tropa de primera categoría y ganado de tropa, etc., etc.	195.845,00	»	7.323,00
				Infantería:			
				Plana Mayor de mando y Batallón de la Guardia Presidencial	»	7.323,00	»
				Varios:			
				Para Cuerpos de nueva creación reciente.....	154.166,67	»	»
			4.º	Instrucción, fondos de enseñanza, Museos y Bibliotecas	1.300.202,70	»	»
			2.º	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>			
			1.º	Servicios generales:			
			8.º	Vestuario	18.786.203,60	»	»
			4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
			2.º	Subvenciones:			
			7.º	Para concursos hípicas en España e internacionales en el extranjero y primas por matrículas de inscripción de los mismos.....	100.000,0	»	»
			5.º	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
			7.º	Servicios de Remonta:			
			1.º	Para adquisición de ganado.....	2.649.555,00	»	»
			11	Dirección general de Aeronáutica:			
			7.º	Aviación naval.—Para pago de los plazos de material de Aviación cuya construcción fué contratada en 28 de Enero de 1931 con Construcciones Aeronáuticas, S. A., para el suministro a la Marina de 27 aviones torpederos	576.688,00	»	»
			7.º	<i>Obras de reparación.</i>			
			1.º	Ministerio.			
			Unico.	Del edificio y mobiliario del Ministerio.....	177.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i>	190.389.293,97	1.157.894,10	1.044.853,10

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
164.752.679,00	41.183.169,73	»	15.000,00	41.173.169,73	82.235.415,45	123.408.585,18
172.000,00	43.000,00	»	43.000,00	»	172.000,00	172.000,00
1.500.000,00	375.000,00	375.000,00	»	750.000,00	750.000,00	1.500.000,00
138.000,00	34.500,00	5.000,00	»	39.500,00	84.500,00	124.000,00
188.522,00	47.130,50	»	»	47.130,50	97.922,50	145.053,00
7.323,00	1.830,75	»	»	1.830,75	»	1.830,75
154.166,67	38.541,67	36.458,33	»	75.000,00	77.083,34	152.083,34
1.300.202,70	325.050,67	325.050,68	»	650.101,35	650.101,35	1.300.202,70
18.786.203,60	4.696.550,90	»	4.696.550,90	»	18.786.203,60	18.786.203,60
100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	100.000,00	100.000,00
2.649.555,00	662.388,75	»	662.388,75	»	2.649.555,00	2.649.555,00
576.688,00	144.172,00	»	144.172,00	»	576.688,00	576.688,00
177.000,00	44.250,00	»	44.250,00	»	177.000,00	177.000,00
190.502.339,97	47.625.584,97	741.509,01	5.630.361,65	42.736.732,33	106.356.469,24	149.093.291,57

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	190.389.298,97	1.157.894,10	1.044.853,10
4.º				<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.</i>			
	1.º	5.º		Construcciones y adquisiciones extraordinarias. Material de tracción mecánica:			
				Para material de dicha clase.....	10.000.000,00	»	62.000,00
				Para adquisición de tres camionetas y una moto con carro lateral para la Guardia Presidencial.....	»	62.000,00	»
					<u>200.389.298,97</u>	<u>1.219.894,10</u>	<u>1.106.853,10</u>
				SECCION QUINTA			
				MINISTERIO DE MARINA			
1.º				Personal.			
				HABERES ACTIVOS			
	1.º			Sueldos.			
		4.º		Cuerpos auxiliares:			
			11	Mecanógrafas del Ministerio y de la Escuela de Guerra Naval.			
				42 Mecanógrafas a 3.500 pesetas.....	175.000,00	»	28.000,00
	2.º			Otras remuneraciones.			
		5.º		Fuerzas navales (buques):			
			4.º	Escuadra.—Plana Mayor	127.915,00	»	20.000,00
		7.º		Eventualidades de las fuerzas navales.			
			2.º	Aumento de haberes a las dotaciones de los buques en el extranjero y Golfo de Guinea, etc., etc.....	1.200.000,00	»	50.000,00
			3.º	Para premios de inmersión de submarinos a las dotaciones y al personal de alumnos, etc., etc.	500.000,00	»	50.000,00
2.º				MATERIAL			
	3.º			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.			
		1.º		Centros y dependencias del Ministerio y bases navales:			
			2.º	Para impresión del Estado general de la Armada y compilación legislativa de la Armada.....	10.000,00	»	»
			9.º	Para gastos de la redacción, impresión, tirada y encuadernación del Presupuesto.....	6.000,00	»	»
3.º				Gastos diversos.			
	1.º			De carácter general.			
		1.º		Maniobras y representación de la Marina.....	100.000,00	»	»
		2.º		Para los gastos que se ocasionen en los viajes oficiales del Ministro.....	30.000,00	»	6.000,00
		4.º		Premios en Certámenes de tiro:			
			1.º	Para gratificaciones de tiro al blanco y asistencias a Certámenes de tiro.....	25.000,00	»	»
	2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.			
		1.º		Raciones y mejoras de rancho:			
			1.º	Para las raciones correspondientes a 11 Maquinistas alumnos, a 821,25 pesetas anuales.....	9.033,75	»	9.033,75
				<i>Suma y sigue</i>	<u>2.182.948,75</u>	<u>»</u>	<u>163.033,75</u>

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
190.502.339,97	47.625.584,97	741.509,01	5.630.361,65	42.736.732,33	106.356.469,24	149.093.201,57
9.938.000,00	2.484.500,00	»	31.000,00	2.453.500,00	5.000.000,00	7.453.500,00
62.000,00	15.500,00	46.500,00	»	62.000,00	»	62.000,00
200.502.339,97	50.125.584,97	788.009,01	5.661.361,65	45.252.232,33	111.356.469,24	156.608.701,57
147.000,00	36.750,00	»	»	36.750,00	87.500,00	124.250,00
107.915,00	26.978,75	»	»	26.978,75	63.967,50	90.946,25
1.150.000,00	287.500,00	»	»	287.500,00	900.000,00	887.500,00
450.000,00	112.500,00	»	»	112.500,00	250.000,00	62.500,00
10.000,00	2.500,00	»	2.500,00	»	10.000,00	10.000,00
6.000,00	1.500,00	»	1.500,00	»	6.000,00	6.000,00
100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	100.000,00	100.000,00
24.000,00	6.000,00	»	»	6.000,00	15.000,00	21.000,00
25.000,00	6.250,00	»	6.250,00	»	5.000,00	25.000,00
»	»	»	»	»	4.516,87	4.516,87
1.019.915,00	504.978,75	»	35.250,00	469.728,75	1.161.981,57	1.631.713,12

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.		CE anuales que se para el 25 de diciembre
						Aumentos.	Bajas.	
				<i>Suma anterior</i>	2.182.948,75	»	163.033,75	2.
3.º	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>				
		1.º		Arsenales y Bases navales:				
		3.º		Para los gastos de adquisición y transporte de combustibles, tanto sólidos como líquidos, agua y materias lubricadoras, etc., etc.....	11.000.000,00	»	50.000,00	10.
		8.º		Gastos reembolsables:				
		Unico.		Anticipos de pagas.....	100.000,00	»	»	
4.º				<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.</i>				
		1.º		Construcciones y adquisiciones extraordinarias.				
		1.º		Obras de construcción y carenas contratadas con la Sociedad Española de Construcción Naval:				
		1.º		Para satisfacer los plazos que se devenguen en el año actual por la continuación de la construcción de los cruceros y destructores, dirección de tiro de cruceros a que se refiere el Decreto antes mencionado	18.202.560,00	»	»	18.
		2.º		Para satisfacer los plazos que correspondan a la construcción del submarino "Sigma d-1".....	5.220.726,00	»	»	5.
		3.º		Obras proyectadas para habilitación de las Bases navales, buques y otras atenciones.				
		10		Para las obras de la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres	409.692,00	»	250.000,00	0.
		5.º		Municiones y guerra química:				
				Para municiones de buques de nueva construcción, completar el armamento de los buques y cargas de profundidad	1.739.901,14	»	»	1.
		6.º		Servicios en curso de ejecución:				
		7.º	Nvo.	Barcazas petroleras.....	2.000.000,00	»	»	2.
		1.º		Obras autorizadas por la ley de 27 de Marzo de 1934:				
				Para abonar los plazos de la construcción de un planero tipo "Tofiño", por un importe total de 6.700.000 pesetas. 3.416.000				
				Para los plazos de construcción de dos submarinos d-2 y d-3, por un importe total de pesetas 17.400.000..... 7.000.000				
				Para pago de los plazos de los dos buques minadores	19.126.000			
					20.763.257,00	»	»	20.
		4.º		Para adquisición de minas.....	2.266.000,00	»	»	2.
		8.º		Obras autorizadas por la ley de 16 de Julio de 1935.				
		1.º		Para dos buques minadores.....	11.922.800,00	»	»	11.
		2.º		Para municiones.....	2.270.299,50	»	»	2.
		9.º		Ley de 16 de Octubre de 1935.	5.998.853,00	»	»	5.
					84.077.037,39	»	463.033,75	83.
				SECCION SEXTA				
				MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
1.º				Personal.				
		1.º		SUELDOS				
				Junta de Seguridad de Cataluña.				
		7.º		1 Secretario de la Junta de Seguridad de Cataluña y del Comité permanente.....	»	12.000,00	»	
				<i>Suma y sigue</i>	»	12.000,00	»	

CREDITOS multiples liquidos que sirven de base para la fijación al 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales liquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
2.019.915,00	504.978,75	»	35.250,00	469.728,75	1.161.984,37	1.631.713,12
10.950.000,00	2.737.500,00	»	»	2.737.500,00	6.750.000,00	9.487.500,00
100.000,00	25.000,00	»	25.000,00	»	100.000,00	100.000,00
18.202.560,00	4.550.640,00	550.640,00	»	5.101.280,00	13.101.280,00	18.202.560,00
5.220.726,00	1.305.181,50	»	435.090,50	870.091,00	4.350.635,00	5.220.726,00
459.692,00	39.923,00	»	39.923,00	»	204.846,00	204.846,00
1.739.901,14	434.975,28	»	434.975,28	»	1.739.901,14	1.739.901,14
2.000.000,00	500.000,00	»	140.000,00	360.000,00	1.640.000,00	2.000.000,00
20.763.257,00	5.190.814,25	»	5.190.814,25	»	20.763.257,00	20.763.257,00
2.266.000,00	566.500,00	566.500,00	»	1.133.000,00	1.133.000,00	2.266.000,00
11.922.800,00	980.700,00	943.600,00	»	3.924.300,00	3.017.800,00	8.942.100,00
2.270.299,50	567.574,87	»	567.574,87	»	2.270.299,50	2.270.299,50
5.998.853,00	1.499.713,25	»	1.499.713,25	»	5.998.853,00	5.998.853,00
83.614.003,64	20.903.500,90	2.060.740,00	8.368.341,15	14.595.899,75	64.231.856,01	78.827.755,76
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	»	12.000,00	»
				<i>Otras remuneraciones.</i>			
	1.º	2.º	7.º	Junta de Seguridad de Cataluña:			
				Oficina de Barcelona:			
				1 Oficial de Secretaría, a razón de 250 pesetas mensuales en concepto de indemnización	3.000		
				1 Auxiliar Taquimecanógrafo, ídem íd. íd.	3.000		
				Oficina de Madrid:			
				1 Oficial Contable Habilitado, ídem íd. íd.	3.000		
				1 Auxiliar Taquimecanógrafo, ídem íd. íd.	3.000		
		3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>	»	12.000,00	»
			5.º	Junta de Seguridad de Cataluña:			
				Para viajes, asistencias y dietas a los Vocales de la Junta de Seguridad de Cataluña, Vocales del Comité permanente y Secretario, conforme al Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924		13.100,00	»
		2.º		<i>Material.</i>			
		1.º		DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
			7.º	Junta de Seguridad de Cataluña:			
				Para gastos de la oficina de Madrid y de la de Barcelona		2.700,00	»
				SECCION SEPTIMA	»	39.800,00	»
				MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE			
	1.º			<i>Personal.</i>			
				<i>HABERES ACTIVOS</i>			
		1.º		Sueldos.			
				<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		17		Servicios de Telecomunicación:			
		1.º		183 Funcionarios técnicos, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas.....	1.448.000,00	16.000,00	» 1
		2.º		39 Funcionarios técnicos, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas.....	328.000,00	»	16.000,00
		3.º		<i>ASISTENCIAS Y DIETAS</i>			
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
		7.º		Carreteras:			
		2.º		Para ídem y percepciones por estudios, sondeos y replanteos previos a las subastas de obras nuevas.	200.000,00	»	»
		8.º		Servicios hidráulicos:			
		Unico.		Dietas al personal facultativo y Pagadores de las Delegaciones, servicios especiales y servicios centrales en sus visitas de inspección a las obras.			
				Sub. 1.º—En trabajos de estudio.....	440.000,00	»	»
		10		Ferrocarriles:			
		1.º		Dietas y percepciones, honorarios y gastos de locomoción al personal facultativo, por informes, Memorias, estudios, anteproyectos, proyectos, comprobaciones, confrontaciones y valoraciones de ferrocarriles	15.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i>	2.431.000,00	16.000,00	16.000,00

CREDITOS anuales liquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales liquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00
12.000,00	3.000,00	»	»	3.000,00	»	3.000,00
13.100,00	3.275,00	»	»	3.275,00	»	3.275,00
2.700,00	675,00	»	»	675,00	»	675,00
39.800,00	9.950,00	»	»	9.950,00	»	9.950,00
1.464.000,00	366.000,00	»	»	366.000,00	724.000,00	1.090.000,00
312.000,00	78.000,00	»	»	78.000,00	164.000,00	242.000,00
200.000,00	50.000,00	50.000,00	»	100.000,00	100.000,00	200.000,00
440.000,00	110.000,00	60.000,00	»	170.000,00	220.000,00	390.000,00
15.000,00	3.750,00	»	3.750,00	»	15.000,00	15.000,00
2.431.000,00	607.750,00	110.000,00	3.750,00	714.000,00	1.223.000,00	1.937.000,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2. de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	2.431.000,00	16.000,00	16.000,00
1.º	3.º			<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		13		Servicios de Telecomunicación:			
			1.º	Dietas a los Inspectores centrales, Jefes y Oficiales por sus salidas a visitas de inspección, dietas reglamentarias al personal comisionado, dietas al personal del Giro Telegráfico y viáticos por estudios y representaciones en el extranjero.....	400.000,00	»	»
	4.º			JORNALES			
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
		4.º		Servicios hidráulicos:			
2.º			3.º	Estudios, replanteos, liquidaciones y cartografía...	932.000,00	»	»
				Material.			
	1.º			DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE			
		1.º		<i>Servicios centrales y generales.</i>			
			9.º	Gastos de escritorio y material del Centro de Estudios Hidrográficos	6.300,00	»	6.300,00
3.º				Gastos diversos.			
				GASTOS VARIOS			
	1.º			<i>De carácter general.</i>			
		2.º		Carreteras:			
			2.º	Gastos de locomoción para el personal facultativo por estudios, sondeos y replanteos previos a las subastas en obras de carreteras.....	75.000,00	»	»
		7.º		Obras hidráulicas:			
			4.º	Para gastos de locomoción del personal facultativo y Pagador encargado del servicio de estudios, replanteos y liquidaciones de obras de aprovechamientos de aguas, canales, pantanos, defensas, encauzamientos, conducciones para abastecimiento de poblaciones, sondeos, alumbramientos y exploración de aguas subterráneas para riego y otros trabajos análogos.....	275.000,00	»	»
				<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		13		Servicios de Correos:			
			1.º	Para gastos de viaje, por comisión, visitas de inspección y de traslado de los funcionarios y sus familias cuando dichos traslados tengan el carácter de forzosos.....	50.000,00	»	»
			7.º	Gastos de salto de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores.....	1.290.000,00	»	»
			8.º	Para sostenimiento a prorrato con las demás naciones de la Oficina de la Unión Postal de las Américas y España.....	15.000,00	»	»
		14		Servicios de Telecomunicación:			
				Para gastos de conducción personal de los funcionarios que viajen en comisión de servicio y para abonar los gastos de viaje de las familias de los funcionarios trasladados por razón del mismo e indemnización por daños y perjuicios en los trasladados forzosos	50.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i>	5.524.300,00	16.000,00	22.300,00

CREDITOS anuales liquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre 25 por 100 de los anuales liquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre ó para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	TOTAL de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
2.431.000,00	607.750,00	110.000,00	3.750,00	714.000,00	1.223.000,00	1.937.000,00
400.000,00	100.000,00	100.000,00	»	200.000,00	200.000,00	400.000,00
932.000,00	233.000,00	150.000,00	»	383.000,00	466.000,00	849.000,00
»	»	»	»	»	3.150,00	3.150,00
75.000,00	18.750,00	18.750,00	»	37.500,00	37.500,00	75.000,00
275.000,00	68.750,00	38.750,00	»	107.500,00	137.500,00	245.000,00
50.000,00	12.500,00	12.500,00	»	25.000,00	25.000,00	50.000,00
1.290.000,00	322.500,00	322.500,00	»	645.000,00	645.000,00	1.290.000,00
15.000,00	3.750,00	3.750,00	»	7.500,00	7.500,00	15.000,00
50.000,00	12.500,00	12.500,00	»	25.000,00	25.000,00	50.000,00
5.518.000,00	1.379.500,00	768.750,00	3.750,00	2.144.500,00	2.769.650,00	4.914.150,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	5.524.300,00	16.000,00	22.300,00
3.º	4.º			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
				Servicios temporales.			
		7.º		Carreteras:			
		1.º		Canon para las obras del Convenio con el Cabildo insular de Tenerife, con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Febrero de 1926.....	500.000,00	»	»
		9.º		Obras y servicios hidráulicos:			
		5.º		Subvención a la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, para intereses y amortización de las obligaciones en circulación de sus empréstitos.....	8.250.000,00	»	»
		11		Ferrocarriles:			
		1.º		Auxilios a la explotación para atender a la insuficiencia de productos de los ferrocarriles explotados por el Estado y de que deba incautarse.....	3.000.000,00	»	»
		12		Circuito automovilista:			
		Unico.		Para subvencionar al Circuito automovilista y otras carreras del mismo carácter nacional e internacional.....	100.000,00	»	»
				<i>Servicios de Comunicaciones.</i>			
		15		Servicios de Telecomunicación:			
		2.º		Para gastos de entretenimiento de la Oficina de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, en la parte correspondiente a España, conforme al Convenio internacional de las Telecomunicaciones, así como las de sostenimiento de los Comités consultivos internacionales que del mismo se derivan, aun cuando todas estas atenciones se refieran al ejercicio anterior o venidero.....	16.000,00	»	»
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>			
		18		Primas a la navegación:			
		Unico.		Para primas a la navegación devengadas en el año anterior.....	8.000.000,00	»	»
		19		Primas a la construcción:			
		Unico.		Para primas a la construcción devengadas en el año anterior, según Decreto de 21 de Agosto de 1925...	4.000.000,00	»	»
		20		Otras subvenciones:			
		1.º		A la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos.	60.000,00	»	30.000,00
		4.º		Para premios de regatas y fomento de Asociaciones Náuticas.....	10.000,00	»	»
		6.º		Para contribuir al sostenimiento de patrullas de hielo y destrucción de restos abandonados en el Atlántico (artículo 37 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar).	10.000,00	»	»
	5.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>			
				Servicios permanentes.			
		1.º		Carreteras:			
		4.º		Jornales, materiales e instrumentos diversos para estudios, sondeos y replanteos previos a las subastas de obras nuevas de carreteras.....	400.000,00	»	»
				<i>Suma y sigue</i>	29.870.300,00	16.000,00	52.300,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres e 1936
5.518.000,00	1.379.500,00	768.750,00	3.750,00	2.144.500,00	2.769.650,00	4.914.150,00
500.000,00	125.000,00	»	125.000,00	»	500.000,00	500.000,00
8.250.000,00	2.062.500,00	»	412.500,00	1.650.000,00	4.950.000,00	6.600.000,00
3.000.000,00	750.000,00	»	350.000,00	400.000,00	2.600.000,00	3.000.000,00
100.000,00	25.000,00	25.000,00	»	50.000,00	50.000,00	100.000,00
16.000,00	4.000,00	»	4.000,00	»	16.000,00	16.000,00
8.000.000,00	2.000.000,00	»	2.000.000,00	»	6.000.000,00	6.000.000,00
4.000.000,00	1.000.000,00	»	1.000.000,00	»	3.000.000,00	3.000.000,00
30.000,00	7.500,00	»	»	7.500,00	15.000,00	22.500,00
10.000,00	2.500,00	»	2.500,00	»	7.500,00	7.500,00
10.000,00	2.500,00	»	2.500,00	»	7.500,00	7.500,00
400.000,00	100.000,00	100.000,00	»	200.000,00	200.000,00	400.000,00
29.834.000,00	7.458.500,00	893.750,00	3.900.250,00	4.452.000,00	20.115.650,00	24.567.650,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.		al que p del el
						Aumentos.	Bajas.	
3.º	5.º	3.º		Suma anterior.....	29.870.300,00	16.000,00	52.300,00	
				<i>Servicios hidráulicos.</i>				
		2.º		Adquisición de materiales de estudios, replanteos y liquidaciones, cartografía y construcción de almacenes y cocheras.....	600.000,00	»	»	
				<i>Servicios temporales.</i>				
		8.º		Carreteras:				
			10	Para pago de los adicionales ocasionados en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio por los proyectos reformados de las obras en curso de ejecución.....	3.500.000,00	»	»	
			11	Para pago de obras en curso de ejecución y en liquidación procedentes del presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.....	1.000.000,00	»	»	
		10		Obras hidráulicas:				
			5.º	Establecimiento de nuevas estaciones de aforos y adquisición de aparatos para las mismas, comprendidas las obras que se realicen en Canarias...	1.000.000,00	»	»	
			6.º	Para el pago de la anualidad correspondiente por adquisición del Canal del Henares (Real decreto-ley de 1.º de Abril de 1927 y Orden ministerial de 1.º de Marzo de 1934).....	86.225,37	»	»	
		11		Puertos:				
			5.º	Para voladura de la isla de las Ratas, en el puerto de Mahón, por una sola vez.....	1.343.237,13	»	»	
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>				
		17		Consumo de embarcaciones:				
			Nvo.	Para consumo de carbón, luz y agua de la Dirección general de Marina mercante.....	»	50.000,00	»	
		6.º		<i>Obras de conservación y reparación.</i>				
				<i>Servicios de Comunicaciones.</i>				
		12		Servicios de Telecomunicación:				
			4.º	Para conservación de los ramales aéreos y subterráneos, casetas de amarre, boyas y estaciones especiales de cables y todos los gastos que originen las pruebas en los mismos para la citada conservación.....	25.000,00	»	»	
		7.º		OBRAS DE REPARACIÓN				
				<i>Servicios de Comunicaciones.</i>				
		2.º		Servicios de Telecomunicación:				
			3.º	Para la reparación de los cables submarinos, cambios de amarre.....	500.000,00	»	»	
				<i>Dirección general de Marina mercante.</i>				
		3.º		Servicios generales:				
			1.º	Para reparación de semáforos y vigías.....	34.000			
			2.º	Para ídem id. de carreteras a vigías y semáforos.....	10.000			
			3.º	Para ídem de edificios dependientes de la Marina mercante.....	75.000			
					119.000,00	»	»	
				Suma y sigue.....	38.043.762,50	66.000,00	52.300,00	

CREDITOS anuales liquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales liquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936	TOTAL de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936
29.834.000,00	7.458.500,00	893.750,00	3.900.250,00	4.452.000,00	20.115.650,00	24.567.650,00
600.000,00	150.000,00	90.000,00	>	240.000,00	300.000,00	540.000,00
3.500.000,00	875.000,00	50.000,00	>	925.000,00	2.575.000,00	3.500.000,00
1.000.000,00	250.000,00	100.000,00	>	350.000,00	650.000,00	1.000.000,00
1.000.000,00	250.000,00	100.000,00	>	350.000,00	500.000,00	850.000,00
86.225,37	21.556,34	>	21.556,34	>	86.225,37	86.225,37
1.343.237,13	335.809,28	>	335.809,28	>	1.343.237,13	1.343.237,13
50.000,00	12.500,00	>	>	12.500,00	>	12.500,00
25.000,00	6.250,00	6.250,00	>	12.500,00	12.500,00	25.000,00
500.000,00	125.000,00	>	125.000,00	>	500.000,00	500.000,00
119.000,00	29.750,00	29.750,00	>	59.500,00	29.750,00	89.250,00
38.057.462,50	9.514.365,62	1.269.750,00	4.382.615,62	6.401.500,00	26.112.362,50	32.513.862,50

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.		a gr P del el
						Aumentos.	Bajas.	
				<i>Suma anterior</i>	38.043.762,50	66.000,00	52.300,00	03
3.º	8.º			GASTOS REEMBOLSABLES				
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>				
		4.º		Ferrocarriles:				
		1.º		Garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos	8.447.000,00	»	»	
		4.º		Anticipos especiales a Compañías de ferrocarriles...	4.000.000,00	»	»	
				<i>Servicios de Comunicaciones.</i>				
		5.º		Servicios de Telecomunicación:				
		Unico.		Para pagos por saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica interior o internacional, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores.....	2.200.000,00	»	»	
				AMORTIZACIÓN				
		10		<i>Dirección general de Marina mercante.</i>				
		Unico.		Para satisfacer al Banco de Crédito Industrial la sexta anualidad de amortización del préstamo efectuado al extinguido Instituto de Protección a la Marina mercante.....	1.000.000,00	»	»	
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.				
		1.º		CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS				
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>				
		1.º		Servicios varios:				
		Nvo.		Anualidad de pago en el presente ejercicio de las obras y servicios del plan de las que están a cargo del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradios, según ley de 18 de junio de 1936.....	»	7.500.000,00	»	
		Nvo.		Para la realización urgente de las obras necesarias en sustitución de pasos a nivel en las carreteras del Circuito Nacional de Firms Especiales, conforme a la ley de 7 de Julio de 1936.....	»	7.300.000,00	»	
		Nvo.		Para la realización urgente del plan general de obras del Circuito Nacional de Firms Especiales a que se refiere la ley de 7 de Julio de 1936.....	»	10.000.000,00	»	1
		2.º		<i>Construcciones de nuevos ferrocarriles.</i>				
		6.º		Obras por contrata, incluidas liquidaciones.....	55.000.000,00	»	»	5
				INSTALACIONES				
				<i>Servicios de Obras públicas.</i>				
		1.º		Instalación de Laboratorios:				
		2.º		Para el del Centro de Estudios Hidrográficos.....	30.000,00	»	30.000,00	06
				SECCION OCTAVA	108.720.762,50	24.866.000,00	82.300,00	13
				MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES				
				Personal.				
1.º				OTRAS REMUNERACIONES				
		2.º		<i>Escuelas de primera enseñanza.</i>				
		5.º		Escuelas Nacionales. — Gratificaciones por clases de adultos, Direcciones graduadas, premios y diferencias de sueldos.....	8.201.000,00	»	»	
				<i>Suma y sigue</i>	8.201.000,00	»	»	

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requiere el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
38.057.462,50	9.514.365,62	1.269.750,00	4.382.615,62	6.401.500,00	26.112.362,50	32.513.862,50
8.447.000,00	2.111.750,00	»	2.111.750,00	»	8.447.000,00	8.447.000,00
4.000.000,00	1.000.000,00	»	1.000.000,00	»	4.000.000,00	4.000.000,00
2.200.000,00	550.000,00	»	550.000,00	»	2.200.000,00	2.200.000,00
1.000.000,00	250.000,00	»	250.000,00	»	»	»
7.500.000,00	1.875.000,00	1.875.000,00	»	3.750.000,00	»	3.750.000,00
7.300.000,00	1.825.000,00	1.825.000,00	»	3.650.000,00	»	3.650.000,00
10.000.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	»	5.000.000,00	»	5.000.000,00
55.000.000,00	13.750.000,00	6.000.000,00	»	19.750.000,00	27.500.000,00	47.250.000,00
»	»	»	»	»	15.000,00	15.000,00
33.504.462,50	33.376.115,62	13.469.750,00	8.294.365,62	38.551.500,00	68.274.362,50	106.825.862,50
8.201.000,00	2.050.250,00	»	2.050.250,00	»	4.920.600,00	4.920.600,00
8.201.000,00	2.050.250,00	»	2.050.250,00	»	4.920.600,00	4.920.600,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.		CR. anual para el 25 de febrero
						Aumentos.	Bajas.	
				<i>Suma anterior</i>	8.201.000,00	»	»	8.2
1.º	2.º	9.º		<i>Ensayos pedagógicos.</i>				
			2.º	Para gastos de personal de las Instituciones complementarias de la Escuela y Ensayos pedagógicos y de Educación social en los grupos de Madrid y provincias.....	125.000,00	»	»	1
		15		<i>Escuelas de Idiomas.</i>				
			4.º	Curso Hispano-francés de Burgos.....	9.500,00	»	»	
		18		<i>Escuelas especiales.</i>				
			5.º	Para becas, bolsas de estudio y práctica de los alumnos.....	20.000,00	»	»	
3.º				Gastos diversos.				
	4.º			AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS				
		1.º		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>				
			3.º	Subvención con destino a Colonias escolares y al servicio de Cantinas escolares, previa reorganización de éste.....	2.461.137,50	»	»	2.4
	5.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS				
		2.º		<i>Primera enseñanza.</i>				
			1.º	Para sostenimiento de nueve escuelas maternas modelo, a 5.130 pesetas.....	46.170,00	»	»	
		5.º		<i>Instituciones complementarias de la escuela.</i>				
			2.º	Para adquisición de material con destino a las instituciones complementarias de la Escuela de Ensayos Pedagógicos y de Educación Social en los Grupos escolares de Madrid y provincias.....	23.750,00	»	»	
		10		<i>Institutos y escuelas especiales.</i>				
			4.º	Para adquisiciones con destino al curso Hispano-francés del Instituto de Burgos.....	475,00	»	»	
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.				
	1.º			CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS				
		1.º		<i>Servicios diversos.</i>				
			2.º	Para el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Granada.....	2.500.000,00	140.042,06	»	2.6
			4.º	Para la Facultad de Medicina de Valencia.....	1.000.000,00	478.182,72	»	1.4
			5.º	Para la Facultad de Ciencias de Valencia.....	500.000,00	500.000,00	»	1.0
					14.887.032,50	1.118.224,78	»	16.0
				SECCION NOVENA				
				MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
1.º				Personal.				
	1.º			Sueldos.				
		38		<i>Subsecretaría y Direcciones generales.</i>				
			Nuevo	1 Director general de Industria.....	»	18.000,00	»	
				Otras remuneraciones.				
		10		<i>Servicios de Industria.</i>				
			1.º	Gastos de representación del Director general.....	6.000			
			2.º	Dotación al personal de la Secretaría particular del mismo.....	13.000			
					»	19.000,00	»	
				<i>Suma y sigue</i>	»	37.000,00	»	

CRÉDITOS anuales líquidos para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CRÉDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CRÉDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CRÉDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
8.201.000,00	2.050.250,00	»	2.050.250,00	»	4.920.600,00	4.920.600,00
125.000,00	31.250,00	»	31.250,00	»	78.125,00	78.125,00
9.500,00	2.375,00	2.375,00	»	4.750,00	4.750,00	9.500,00
20.000,00	5.000,00	5.000,00	»	10.000,00	10.000,00	20.000,00
2.461.155,50	615.284,37	»	184.715,63	430.568,74	1.415.284,37	1.845.853,11
46.170,00	11.542,50	»	11.542,50	»	30.780,00	30.780,00
20.750,00	5.937,50	»	5.937,50	»	14.843,75	14.843,75
475,00	118,75	118,75	»	237,50	237,50	475,00
2.640.042,06	660.010,51	70.021,02	»	730.031,53	1.250.000,00	1.980.031,53
1.478.182,72	369.545,68	239.091,36	»	608.637,04	500.000,00	1.108.637,04
1.000.000,00	250.000,00	250.000,00	»	500.000,00	250.000,00	750.000,00
16.005.257,28	4.001.314,31	566.606,13	2.283.695,63	2.284.224,81	8.474.620,62	10.758.845,43
18.000,00	4.500,00	»	»	4.500,00	»	4.500,00
19.000,00	4.750,00	»	»	4.750,00	»	4.750,00
37.000,00	9.250,00	»	»	9.250,00	»	9.250,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				Suma anterior.....	»	37.000,00	»
1.º	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS			
		4.º		Servicios de Ganadería.			
		Nuevo		Diets y pluses a palafreneros, paradistas y conduc- tores de ganado y demás auxiliares de paradas y personal del servicio.....	160.000,00	»	»
		2.º		Diets que se originen en los servicios provinciales, regionales y especiales.....	70.000,00	»	»
		4.º		JORNALES			
		3.º		Servicios de Ganadería e Industrias Pecuarias.			
		2.º		Para pago de jornales de paradistas, conductores de ganado, auxiliares de parada y demás personal eventual que preste servicio.....	135.000,00	»	»
2.º				Material.			
	1.º			DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
		7.º		Servicios de Industria.			
		3.º		Para material de escritorio y oficina correspondien- te a la Dirección general.....	»	8.100,90	»
3.º				Gastos diversos.			
	1.º			DE CARÁCTER GENERAL			
		3.º		Servicios de Ganadería.			
		2.º		Gastos de locomoción que originen los servicios pro- vinciales, regionales y especiales.....	50.000,00	»	»
		2.º		SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUAR- TELAMIENTO Y VESTUARIO			
		1.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.			
		Unico		Gastos de transporte del ganado de los establecimien- tos pecuarios y de los conductores.....	60.000,00	»	»
		4.º		AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
		3.º		Servicios de Ganadería.			
		10		Subvenciones y premios de organización de Expo- siciones y Concursos.....	90.000,00	»	»
		8.º		Servicios de Minas.			
		3.º		Subvenciones y auxilios informativos y pecuniarios a Corporaciones y entidades para investigación de aguas subterráneas y alumbramiento de las mismas.	800.000,00	»	»
		5.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
		3.º		Servicios de Ganadería.			
		Nuevo		Semillas, maquinaria, herramientas y demás gastos que origine la siembra y recolección de productos agrícolas de la Yeguada de Moratalla.....	15.000,00	»	»
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer esta- blecimiento.			
	1.º			CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS			
		5.º		Servicios de Minas y Combustibles.			
		1.º		Anualidad para atender a los gastos de ejecución de sondeos por cuenta del Estado para la investiga- ción y aprovechamiento de aguas subterráneas, et- cétera, etc.....	700.000,00	»	»
					2.080.000,00	45.100,00	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
37.000,00	9.250,00	»	»	9.250,00	»	9.250,00
160.000,00	40.000,00	»	40.000,00	»	120.000,00	120.000,00
70.000,00	17.500,00	»	5.000,00	12.500,00	57.500,00	70.000,00
135.000,00	33.750,00	»	33.750,00	»	101.250,00	101.250,00
8.100,00	2.025,00	»	»	2.025,00	»	2.025,00
50.000,00	12.500,00	»	12.500,00	»	35.000,00	35.000,00
60.000,00	15.000,00	»	15.000,00	»	45.000,00	45.000,00
90.000,00	22.500,00	»	22.500,00	»	62.500,00	62.500,00
800.000,00	200.000,00	200.000,00	»	400.000,00	400.000,00	800.000,00
15.000,00	3.750,00	»	3.750,00	»	7.500,00	7.500,00
700.000,00	175.000,00	175.000,00	»	350.000,00	350.000,00	700.000,00
2.125.100,00	531.275,00	375.000,00	132.500,00	773.775,00	1.178.750,00	1.952.525,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.		del que se ha pagado el	
						Aumentos.	Bajas.		
3.º	1.º	5.º		<p align="center">SECCION DECIMA</p> <p align="center">MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p align="center">Gastos diversos.</p> <p align="center">DE CARÁCTER GENERAL</p> <p align="center"><i>Gastos que origine la intervención del cambio.</i></p> <p>1.º Crédito procedente de las cantidades que se recauden por el recargo transitorio sobre la importación con destino a la intervención del cambio..... »</p> <p>2.º Crédito que con el mismo fin y en igual proporción establece el artículo 3.º de la ley de 29 de Mayo de 1936..... »</p>					
						54.000.000,00	»	5	
						54.000.000,00	»	5	
						108.000.000,00	»	10	
2.º	3.º	7.º		<p align="center">SECCION UNDECIMA</p> <p align="center">GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</p> <p align="center">Material.</p> <p align="center">IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES</p> <p align="center"><i>Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.</i></p> <p>2.º Para libros, impresos, memorias, encuadernaciones en general, incluidos los materiales de confección de los mismos cuando éstos se realicen por la imprenta del Catastro y para los servicios de la Dirección general, según distribución que se realizará con arreglo a las necesidades de la misma por la Junta de Jefes, presidida por el Director general..... »</p>					
						75.000,00	»		
3.º	5.º	4.º		<p align="center">Gastos diversos.</p> <p align="center">ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS</p> <p align="center"><i>Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.</i></p> <p>1.º Adquisición de película, papel fotográfico y otros especiales de dibujo, planos, productos químicos y carburantes y lubricantes..... »</p>					
						280.000,00	»		
						355.000,00	»		
3.º	12		Unico.	<p align="center">SECCION DECIMOSEGUNDA</p> <p align="center">PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO</p> <p align="center">Gastos diversos.</p> <p align="center">DE CORPORACIONES LOCALES</p> <p align="center"><i>Patente Nacional de circulación de Automóviles.</i></p> <p>Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales las sumas que les corresponde percibir en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en dicha Patente..... »</p>					
						41.300.000,00	»	4	
						41.300.000,00	»	4	

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no puedan ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieran el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
54.000.000,00	13.500.000,00	»	»	13.500.000,00	»	13.500.000,00
54.000.000,00	13.500.000,00	»	»	13.500.000,00	»	13.500.000,00
108.000.000,00	27.000.000,00	»	»	27.000.000,00	»	27.000.000,00
75.000,00	18.750,00	»	18.750,00	»	75.000,00	75.000,00
280.000,00	70.000,00	»	70.000,00	»	280.000,00	280.000,00
355.000,00	88.750,00	»	88.750,00	»	355.000,00	355.000,00
41.800.000,00	10.450.000,00	10.450.000,00	»	20.900.000,00	20.900.000,00	41.800.000,00
41.800.000,00	10.450.000,00	10.450.000,00	»	20.900.000,00	20.900.000,00	41.800.000,00

Cap.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales liquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Eajas.
3.º				SECCION DECIMOTERCERA ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS GUERRA Gastos diversos.			
	1.º			DE CARÁCTER GENERAL			
		4.º		Varios.			
				Gastos del servicio de Remonta en la compra de ganado y paradas.....	5.500,00	»	»
	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
		1.º		Servicios generales.			
			5.º	Para vestuario	2.667.082,00	»	»
	5.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
		7.º		Servicios de Remonta.			
				Para compra de ganado.....	1.180.000,00	»	»
				Para compra de reproductores.....	60.000,00	»	»
					3.912.582,00	»	»
				SECCION DECIMOCUARTA POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL			
				Subsección 1.ª—Territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.			
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
	1.º			CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS			
		1.º		Edificios.			
			2.º	Para construcción de un aeródromo y sus dependencias	300.000,00	»	»
				SECCION DECIMOQUINTA OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
				Personal.			
1.º				Sueldos.			
	1.º			MINISTERIO DE LA GUERRA			
			1.º	Personal a amortizar:			
				Generales, Jefes y Oficiales.			
				22 Coroneles, a 13.000.....	286.000		
				172 Comandantes, a 9.000.....	1.548.000		
				193 Capitanes, a 7.500.....	1.447.500		
					3.346.000,00	»	74.500,00
				Cuerpo Auxiliar subalterno.			
				49 Individuos de la 2.ª Sección, a 4.000.....	200.000		
					200.000,00	»	4.000,00
				Suma y sigue.....	3.546.000,00	»	78.500,00

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936	T O T A de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
5.500,00	1.375,00	»	1.375,00	»	5.500,00	5.500,00
2.667.082,00	666.770,50	»	666.770,50	»	2.667.082,00	2.667.082,00
1.180.000,00	295.000,00	»	295.000,00	»	1.180.000,00	1.180.000,00
60.000,00	15.000,00	»	15.000,00	»	60.000,00	60.000,00
3.912.582,00	978.145,50	»	978.145,50	»	3.912.582,00	3.912.582,00
300.000,00	75.000,00	»	75.000,00	»	300.000,00	300.000,00
3.281.500,00	820.375,00	»	»	820.375,00	1.590.625,00	2.411.000,00
196.000,00	49.000,00	»	»	49.000,00	100.000,00	149.000,00
3.477.500,00	869.375,00	»	»	869.375,00	1.690.625,00	2.560.000,00

C. 1.	Art.	Grupo.	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
						Aumentos.	Bajas.
				<i>Suma anterior</i>	3.546.000,00	»	78.500,00
1.º	1.º	4.º	1.º	Para los aumentos de sueldo que correspondan a este personal por años de servicio con arreglo a las leyes y disposiciones por que se rige.....	438.890,00	»	1.600,00
				<i>Tropa.</i>			
				5 Sargentos de Banda.....	32.000,00	»	2.388,00
				14 Sargentos de Banda.....			
				<i>Aumentos.</i>			
				Mayores haberes y diferencias de sueldo de Suboficiales, Músicos, personal de Banda y remontistas, por los mismos conceptos de la Sección 4.ª.....	47.957,50	»	453,00
		7.º		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
			2.º	Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras públicas. 507 Auxiliares de 3.ª, a 2.500.....	1.272.500,00	»	5.000,00
		12		<i>Servicio de Comunicaciones.</i>			
			3.º	16 Celadores de Telégrafos, a 2.500 pesetas.....	50.000,00	»	10.000,00
				Haberes pasivos.			
				DE CARÁCTER CIVIL			
		Unico		MINISTERIO DE HACIENDA			
			Unico	Excedentes	684.440,00	»	»
					6.071.787,50	»	97.941,00
				SECCION DECIMOSEXTA			
				PARO OBRERO			
				Gastos diversos.			
				AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS			
			2.º	Para los auxilios económicos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1935.....	106.803.193,51	»	»
				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
				ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES EXTRAORDINARIAS			
			1.º	Para construcción de obras públicas y trabajos complementarios y pago de intereses por obra adelantada	57.955.452,51	»	»
			2.º	Para construcción de edificios públicos.....	20.000.000,00	»	»
					184.758.646,02	»	»

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
3.477.500,00	869.375,00	»	»	869.375,00	1.690.625,00	2.560.000,00
437.290,00	109.322,50	»	»	109.322,50	219.445,00	328.767,50
29.612,00	7.403,00	»	»	7.403,00	16.000,00	23.403,00
47.504,50	11.876,12	»	»	11.876,12	18.239,37	30.115,49
1.267.500,00	316.875,00	»	»	316.875,00	636.250,00	953.125,00
40.000,00	10.000,00	»	»	10.000,00	26.250,00	36.250,00
684.440,00	171.110,00	171.110,00	»	342.220,00	342.220,00	684.440,00
5.983.846,50	1.495.961,62	171.110,00	»	1.667.071,62	2.949.029,37	4.616.100,99
106.803.193,51	26.700.798,38	»	8.475.798,38	18.225.000,00	70.353.193,51	88.578.193,51
57.955.452,51	14.488.863,13	9.136.136,87	»	23.625.000,00	34.330.452,51	57.955.452,51
20.000.000,00	5.000.000,00	»	1.625.000,00	3.375.000,00	13.250.000,00	16.625.000,00
184.758.646,02	46.189.661,51	9.136.136,87	10.100.798,38	45.225.000,00	117.933.646,02	163.158.646,02

	CREDITOS anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936.	Alteraciones que experimentan los créditos anuales anteriores.	
		Aumentos.	Reducciones.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1. ^a —Presidencia de la República.....	2.250.000,00	8.000,00	»
— 2. ^a —Cámara Legislativa	9.785.500,00	»	5.600.000,00
— 3. ^a —Deuda pública.....	1.023.621.003,14	»	2.600.000,00
— 4. ^a —Clases pasivas.....	321.462.950,00	»	»
— 5. ^a —Tribunal de Cuentas de la República.....	1.611.733,32	»	»
— 6. ^a —Tribunal de Garantías Constitucionales.....	1.169.000,00	»	»
	1.359.900.186,46	8.000,00	7.000.000,00
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	17.346.186,00	»	»
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	18.846.707,05	26.000,00	»
— 3. ^a —Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión.....	136.424.908,14	1.666.750,00	1.666.750,00
— 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	516.993.802,42	219.894,10	1.106.353,10
— 5. ^a —Ministerio de Marina.....	182.881.807,13	»	463.033,75
— 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	292.696.444,20	39.800,00	»
— 7. ^a —Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y Marina mercante	344.818.408,53	24.866.000,00	82.306,00
— 8. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	352.474.269,22	1.118.224,78	»
— 9. ^a —Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.....	129.354.695,40	45.100,00	»
— 10.—Ministerio de Hacienda.....	74.230.326,90	108.000.000,00	»
— 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	161.309.195,20	»	»
— 12.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	441.700.695,68	»	»
— 13.—Acción de España en Marruecos.....	159.967.754,15	»	»
— 14.—Posesiones españolas del Africa occidental.....	11.460.818,98	»	»
— 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	43.402.029,11	»	97.941,00
— 16.—Paro obrero	186.108.646,02	»	»
	3.570.016.694,13	136.981.768,88	3.416.877,85
R E S U M E N			
Obligaciones generales del Estado.....	1.359.900.186,46	8.000,00	7.000.000,00
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	3.570.016.694,13	136.981.768,88	3.416.877,85
	4.929.916.880,59	136.989.768,88	10.416.877,85

Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos y Ramos.

CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS para el tercer trimestre — 25 por 100 de los anuales líquidos.	Mayores consignaciones en el tercer trimestre para los servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100.	Menores consignaciones en el tercer trimestre para servicios que no requieren el 25 por 100.	CREDITOS definitivos para el tercer trimestre de 1936.	CREDITOS concedidos para los dos primeros trimestres de 1936.	T O T A L de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1936.
2.250.000,00	562.500,00	»	»	562.500,00	1.125.000,00	1.687.500,00
9.793.500,00	2.448.375,00	»	»	2.448.375,00	4.892.750,00	7.341.125,00
1.018.621.003,14	254.655.250,78	73.173,51	3.206.208,58	251.522.215,71	511.336.472,06	762.858.687,77
319.462.950,00	79.865.737,50	»	»	79.865.737,50	160.731.475,00	240.597.212,50
1.611.733,32	402.933,33	3.125,00	»	406.058,33	805.866,66	1.211.924,99
1.169.000,00	292.250,00	»	»	292.250,00	584.500,00	876.750,00
1.352.908.186,46	338.227.046,61	76.298,51	3.206.208,58	335.097.136,54	679.476.063,72	1.014.573.200,26
17.346.186,00	4.336.546,50	»	»	4.336.546,50	8.673.093,00	13.009.639,50
18.872.707,05	4.718.176,76	3.000,00	31.250,00	4.689.926,76	9.454.603,52	14.144.530,28
136.424.908,14	34.106.227,03	»	20.000,00	34.086.227,03	68.245.204,06	102.331.431,09
517.106.843,42	129.276.710,85	788.009,01	5.661.361,65	124.403.358,21	270.500.149,50	394.903.507,71
182.418.773,38	45.604.693,35	2.060.740,00	8.368.341,15	39.297.092,20	117.182.293,90	156.479.386,10
292.736.244,20	73.184.061,05	»	»	73.184.061,05	146.247.529,72	219.431.590,77
869.602.108,53	217.400.527,13	3.469.750,00	8.294.365,62	222.575.911,51	433.839.995,02	656.415.906,53
353.592.494,00	88.398.123,50	566.606,13	2.283.695,63	86.681.034,00	177.265.263,98	263.946.297,98
129.399.795,40	32.349.948,85	375.000,00	132.500,00	32.592.448,85	68.294.768,20	100.887.217,05
182.230.326,90	45.557.581,72	»	»	45.557.581,72	37.115.163,44	82.672.745,16
161.309.195,20	40.327.298,80	»	88.750,00	40.238.548,80	80.832.097,60	121.070.646,40
441.700.695,68	110.425.173,92	10.450.000,00	»	120.875.173,92	220.850.347,84	341.725.521,76
159.967.754,15	39.991.938,53	»	978.145,50	39.013.793,03	82.107.992,33	121.121.785,36
11.460.818,98	2.865.204,74	»	75.000,00	2.790.204,74	5.880.409,48	8.670.614,22
43.304.088,11	10.826.022,02	171.110,00	»	10.997.132,02	21.830.098,29	32.827.230,31
186.108.646,02	46.527.161,51	9.136.136,87	10.100.798,38	45.562.500,00	118.608.646,02	164.171.146,02
3.703.581.585,16	925.895.396,26	37.020.352,01	36.034.207,93	926.881.540,34	1.866.927.655,90	2.793.809.196,24
1.352.908.186,46	338.227.046,61	76.298,51	3.206.208,58	335.097.136,54	679.476.063,72	1.014.573.200,26
3.703.581.585,16	925.895.396,26	37.020.352,01	36.034.207,93	926.881.540,34	1.866.927.655,90	2.793.809.196,24
5.056.489.771,62	1.264.122.442,87	37.096.650,52	39.240.416,51	1.261.978.676,88	2.546.403.719,62	3.808.382.396,50

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETOS**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Ucieza, trozo tercero, entre el canal de Castilla y la carretera de Carrión a Lezma, y la defensa de Población de Campos (Palencia), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Ucieza, trozo tercero, entre el canal de Castilla y la carretera de Carrión a Lezma, y la defensa de Población de Campos (Palencia), por su presupuesto de 305.296,65 pesetas, a pagar en dos anualidades.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 21 de Enero último el proyecto de las obras de "Construcción de edificio para servicios de Sanidad" en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa), por su presupuesto de contrata, importante 200.853,24 pesetas, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a cuantas formalidades previenen las vigentes disposiciones. En su consecuencia, de conformidad con el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de "Construcción de un edificio para servicios de Sanidad", en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa), cuyo presupuesto de contrata, importante doscientas mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con veinticuatro céntimos (200.853,24), se reparte en dos anualidades: la primera, de cien mil (100.000) pesetas, para

el corriente año, y el resto para el de 1937, a satisfacer con cargo a los fondos de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante concurso, del proyecto reformado de cierre del túnel de toma de agua y suministro, transporte y montaje de la obra metálica del mismo para el pantano de Joaquín Costa (antes de Barasona), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución, mediante concurso, del proyecto reformado de cierre del túnel de toma de agua y suministro, transporte y montaje de la obra metálica del mismo para el pantano de Joaquín Costa (antes de Barasona), por su presupuesto de 300.000 pesetas, a pagar en dos anualidades.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO****DECRETOS**

La Sociedad anónima Industrias Mecánicas, de Barcelona, ha promovido instancia ante el Ministerio de Industria y Comercio, en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, flejes de hierro o acero, laminados en caliente, para su transformación en flejes laminados en frío, perfectamente calibrados, con destino a la exportación, especialmente al mercado de Canarias, abastecido hoy por la producción extranjera.

De la tramitación reglamentaria de la solicitud, en la que se han manifestado varias impugnaciones y se han emitido informes favorables por los Organismos de la Administración a los que tal función corresponde, se deduce la conveniencia de acceder a lo solicitado, ya que la primera materia que se trata de importar en admisión temporal no se produce en el país en condiciones adecuadas de tamaños, calidades y precios para la obtención del fleje laminado en frío, que va a ser motivo de la exportación, y al que se va a incorporar determinado volumen de trabajo nacional, que habrá de contribuir a la reducción del déficit que se manifiesta en nuestra balanza comercial.

La cuarta Comisión arancelaria ha dictaminado en contra de la petición por una reducida mayoría de opiniones, habiéndose manifestado varios de sus componentes en favor de lo instado, fundándose en los mismos motivos que antes quedan expuestos. Y en debida garantía a los intereses del Tesoro y de la industria nacional se deberá establecer una fiscalización rigurosa de la industria, en estrecha relación con la admisión temporal de que se trata.

Por las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza la admisión temporal de flejes de hierro o acero, laminados en caliente, para su transformación en flejes laminados en frío, a favor de la Sociedad anónima Industrias Mecánicas, de nacionalidad española, matriculada y domiciliada en Barcelona en la calle de Port, número 33, dedicada a la fundición de hierro y aceros moldeados, construcción de maquinaria y laminación de flejes en frío. El producto elaborado con el fleje importado bajo este régimen de beneficio deberá destinarse a la inmediata exportación o justificar su entrada en Zona o Depósito francos, establecidos en territorio nacional.

Artículo 2.º La importación de los flejes laminados en caliente y exportación del fleje laminado en frío se efectuarán, como se solicita, por la Aduana de Barcelona, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios.

Artículo 3.º La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente a responder del pago de los derechos de Arancel de la materia prima a importar y multas

en las que pudiera incurrir, según lo que preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de Admisiones temporales.

Artículo 4.º En relación con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento antes citado, se otorga la presente concesión con carácter temporal, circunscrito a un año, renovable, por la tácita, de año en año, y condicionada a que la transformación de la primera materia importada y consiguiente exportación de la manufactura obtenida se realicen dentro del plazo de seis meses, como se solicita, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Cuando el mercado nacional de productos siderúrgicos pueda ofrecer a los transformadores y exportadores los flejes de hierro o acero, laminados en caliente, a precios menores o iguales de los que registre la cotización extranjera, la presente concesión se declarará caducada mediante la oportuna disposición ministerial, comprobados que hayan sido documentalmente los motivos para tal caducidad.

Artículo 5.º La documentación referente al despacho de Aduanas será diligenciada, precisamente, a nombre de la Sociedad concesionaria, debiendo constar en las declaraciones de entrada que la mercancía se importa en régimen de Admisión temporal; y en las facturas de exportación se hará referencia a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz, con todas las demás anotaciones propias para la cancelación de las obligaciones prestadas, según proceda.

Artículo 6.º La concesión se autoriza bajo el régimen de intervención de la industria, a ejercitar por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, con la reglamentación que la respectiva Dirección general determine, sin que tal régimen pueda ser sustituido por el de inspección mientras los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio estimen preciso que aquél subsista como garantía de los intereses fiscales y de orden económico que, respectivamente, les están encomendados; quedando obligada la entidad beneficiaria al cumplimiento de lo que determina el artículo 16 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro los gastos que dicha intervención ocasione, cumpliéndose los demás preceptos reglamentarios.

Artículo 7.º Las mermas que ha de sufrir la primera materia en su transformación industrial quedan fijadas en un 7 por 100 de su peso neto, porcentaje que podrá ser alterado en

aquella razonable cuantía que el servicio de intervención de la industria estime precisa a consecuencia de los resultados que en la práctica arroje la transformación de la primera materia; debiendo ingresarse los derechos de Arancel que correspondan a los recortes que tengan algún aprecio comercial y que se destinen a su consumo en el país.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda, en orden a la función fiscal y administrativa que es de su competencia, se dictarán las normas propias para el ejercicio de esta concesión.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

Don Miguel Abad Ribera, fabricante de enrejados y telas de alambre de hierro, establecido y matriculado en Tarrasa (Barcelona), solicita la admisión temporal de "fermachine" (hierro y acero en hilo redondo de diámetro inferior a diez milímetros, comprendido en la partida 263 de los vigentes Aranceles de Aduanas) y alambre de hierro o acero, sin baño de otros metales, incluidos en las partidas 323 y 325 del Arancel, materias que han de invertirse en la fabricación de enrejados de los llamados de triple torsión. La solicitud se apoya en que dichas materias se cotizan en el mercado nacional a precios mayores que en el extranjero, lo que imposibilita la exportación de los enrejados de triple torsión que el interesado fabrica con maquinaria de su invención, debidamente patentada.

En la tramitación reglamentaria de la instancia se han manifestado varias impugnaciones y se han emitido informes favorables por los organismos competentes de la Administración, habiendo dictaminado en contra de lo solicitado, por mayoría de opiniones, la Cuarta Comisión Arancelaria, fundándose en motivos de orden fiscal, manifestando, al propio tiempo, que, en el caso de estimarse procedente la concesión, ésta debería comprender el "fermachine" y los alambres, como se solicita.

De lo actuado se deduce la conveniencia de autorizar solamente la importación de "fermachine", verdadera primera materia para una industria exportadora que, al comprender varias transformaciones, ha de proporcionar en el país mayor volumen de trabajo que con la admisión del alambre, que supone, en la manufactu-

ra, menor número de operaciones industriales.

Las circunstancias actuales por que atraviesa la industria de trefilería nacional no aconsejan la admisión temporal de la semimanufactura alambre. Con la importación de "fermachine" queda atendida la petición, por razón de menor precio del producto extranjero, ya que de este modo ha de estimularse la exportación, que en caso contrario es nula. El mismo interesado indica que se comprometería a la adquisición de primeras materias del país, aun con el recargo del 10 por 100 de la cotización extranjera.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza a D. Miguel Abad Ribera, fabricante de enrejados y telas de alambre de hierro, domiciliado y matriculado en Tarrasa (Barcelona), con instalación industrial en la propia ciudad, carretera de Martorell, número 29, para importar en régimen de admisión temporal hierro y acero en hilo redondo, de diámetro inferior a 10 milímetros, comprendido en la partida 263 de los vigentes Aranceles de Aduanas, comercialmente denominado "fermachine", para su transformación en alambre y consiguiente fabricación de telas metálicas o enrejados de los llamados de triple torsión, destinados a la inmediata exportación.

Artículo 2.º Las importaciones de "fermachine" y subsiguientes exportaciones del producto manufacturado se realizarán por el puerto de Barcelona, cuya Aduana principal queda habilitada como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos. Si al interés del industrial concesionario conviniera la habilitación de otras Aduanas para la importación o exportación, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda para su otorgamiento, según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

Artículo 3.º Las declaraciones de importación, así como las facturas de exportación, se presentarán precisamente a nombre del concesionario, debiendo constar en las primeras que el producto se importa en régimen de admisión temporal, y en las segundas figurarán las anotaciones propias a los efectos de las cancelaciones de las garantías que habrán de prestarse.

Artículo 4.º En relación con lo que

determina el artículo 8.º del Reglamento antes citado, se otorga la presente concesión con carácter temporal, circunscrito a un año renovable por la tática de año en año, y condicionada a que la transformación de la primera materia importada y consiguiente exportación de la manufactura obtenida se realice dentro del plazo de seis meses, como se solicita, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Cuando el mercado nacional de productos siderúrgicos pueda ofrecer el "fermachine" a los transformadores y exportadores a precio igual o superior al extranjero, en cuantía que no exceda del 10 por 100 (cif puerto español), la presente concesión se declarará caducada mediante la oportuna disposición ministerial, comprobados que hayan sido documentalmente los motivos para tal caducidad.

Artículo 5.º El concesionario queda obligado, en las condiciones que fija el artículo 4.º del Reglamento de admisiones temporales, al afianzamiento de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, así como al cumplimiento de los demás preceptos reglamentarios y normas que se dicten.

Artículo 6.º La concesión se autoriza y sujeta al régimen de intervención de la industria, que se ejercitará por personal pericial del Cuerpo de Aduanas, con las normas que fije la respectiva Dirección general, sin que tal régimen pueda ser sustituido por el de inspección mientras por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se juzgue preciso que aquél subsista como garantía de los intereses de orden fiscal y económico que respectivamente les están encomendados; quedando obligado el concesionario al cumplimiento de lo que determina el artículo 16 del Reglamento de admisiones temporales, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro los gastos que dicha intervención ocasiona.

Artículo 7.º Para la debida contabilidad de esta admisión temporal se han calculado, previa comprobación oficial, las mermas que sufre la primera materia en su transformación industrial, que quedan fijadas en un 6,20 por 100 de su peso neto. Este tanto por ciento deberá ser comprobado por los servicios de intervención de la industria, y teniendo en cuenta el aumento de peso que en la fase industrial del galvanizado del alambre por la intervención del cinc experimenta el producto manufacturado, la

merma señalada podrá ser alterada en aquella razonable cuantía que aconsejen los resultados obtenidos en la práctica, ya que el interés económico y fiscal del Estado aconseja que la totalidad de la materia importada en admisión temporal ha de invertirse en la manufactura que se exporte, debiendo adeudar los correspondientes derechos de Arancel aquellos recortes o desperdicios que tengan estimación comercial y queden en el país para su consumo.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las reglas complementarias que se estimen precisas para desarrollar los preceptos contenidos en la presente disposición.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
FLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

La Sociedad general de Electro-Metalurgia, S. A., de Barcelona, ha promovido instancia ante el Ministerio de Industria y Comercio, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, flejes de hierro o acero, laminados en caliente, para su transformación en flejes laminados en frío, perfectamente calibrados, con destino a la exportación, especialmente a los mercados de Canarias y Marruecos, abastecidos hoy con la producción extranjera.

De la tramitación reglamentaria de la solicitud, en la que se han manifestado varias impugnaciones y se han emitido informes favorables por los organismos competentes de la Administración, se deduce la conveniencia de acceder a lo solicitado, ya que la primera materia que se trata de importar en admisión temporal no se produce en el país en condiciones adecuadas de tamaños, calidades y precios para la obtención del fleje laminado en frío, que va a ser motivo de la exportación y al que se va a incorporar determinado volumen de trabajo nacional, que habrá de contribuir a la reducción del déficit que se manifiesta en nuestra balanza comercial.

La Cuarta Comisión Arancelaria ha dictaminado en contra de la petición por una reducida mayoría de opiniones, habiéndose manifestado varios de sus componentes en favor de lo instado por los mismos motivos que antes quedan expuestos.

Y en debida garantía a los intereses del Tesoro y de la industria nacional, se deberá establecer una fiscalización rigurosa de la industria en es-

trecha relación con la admisión temporal de que se trata.

Por las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza la admisión temporal de flejes de hierro o acero, laminados en caliente, para su transformación en flejes laminados en frío, a favor de la entidad mercantil nacional Sociedad general de Electro-Metalurgia, S. A., domiciliada y matriculada en Barcelona, con instalación industrial en San Adrián de Besós, de dicha provincia.

El producto elaborado con el fleje importado bajo este régimen de beneficio deberá destinarse a la inmediata exportación o justificar su entrada, con arreglo a los preceptos reglamentarios, en Zona o Depósito francos establecidos en territorio nacional.

Artículo 2.º La importación de los flejes laminados en caliente y exportación de fleje laminado en frío se efectuarán, como se solicita, por la Aduana de Barcelona, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos.

Artículo 3.º La Sociedad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada a la prestación de garantía suficiente a responder del pago de los derechos de Arancel de la materia prima a importar y multas en las que pudiera incurrir, con sujeción a lo que determina el artículo 4.º del Reglamento de Admisiones temporales.

Artículo 4.º En relación con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento antes citado, se otorga la presente concesión con carácter temporal, circunscrito a un año, renovable por la tática de año en año, y condicionada a que la transformación de la primera materia importada y consiguiente exportación de la manufactura obtenida se realicen dentro del plazo de seis meses, como se solicita, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Cuando el mercado nacional de productos siderúrgicos pueda ofrecer a los transformadores y exportadores los flejes de hierro o acero, laminados en caliente, a precios menores o iguales de los que registre la cotización extranjera, la presente concesión se declarará caducada mediante la oportuna disposición ministerial, comprobados que hayan sido, documentalmente, los motivos para tal caducidad.

Artículo 5.º Toda la documentación relacionada con el despacho de Aduanas será diligenciada precisamente a

nombre de la Sociedad concesionaria, debiendo constar en las declaraciones de entrada que la mercancía se importa en régimen de admisión temporal, y en las facturas de exportación se hará referencia a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz, con las demás anotaciones propias para la cancelación de las obligaciones prestadas, según proceda.

Artículo 6.º La concesión se autoriza bajo el régimen de intervención de la industria, que se ejercitará por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, con la reglamentación que la respectiva Dirección general determine; sin que tal régimen pueda ser sustituido por el de inspección mientras por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se juzgue preciso que aquél subsista como garantía de los intereses fiscales y de orden económico que, respectivamente, les están encomendados; quedando obligada la entidad beneficiaria al cumplimiento de lo que determina el artículo 16 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro los gastos que dicha intervención ocasione, debiendo cumplirse igualmente por la propia entidad los demás preceptos reglamentarios.

Artículo 7.º Las mermas que ha de sufrir la primera materia en su transformación industrial, previa comprobación oficial, quedan fijadas en un 7 por 100 de su peso neto, porcentaje que podrá ser alterado en aquella razonable cuantía que el Servicio de Intervención estime precisa como consecuencia de los resultados que en la práctica señalen las operaciones industriales, debiendo ingresarse los derechos de Arancel que correspondan a los recortes que tengan algún aprecio comercial y que no sean motivo de la reexportación.

Artículo 8.º El Ministerio de Hacienda fijará las normas complementarias de orden fiscal y administrativo propias para el ejercicio de esta concesión.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLACIDO ALVAREZ BUYLEA DE LOZANA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de

Médico forense, vacante por haber resultado desierto el turno de traslación en el Juzgado de instrucción de Castrogeriz, de categoría de entrada, anunciada al turno segundo entre sustitutos establecido por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Gutiérrez Martínez como sustituto del Médico forense del Juzgado de instrucción de Astudillo y más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con la Orden de V. E. de 2 de los corrientes y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del pasado año,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Jesús Rodríguez Pedreira, Médico Puericultor con destino en Lugo, quede agregado a la Junta provincial de Protección de Menores de esta capital, en el servicio de Higiene infantil, ocupando el número 3 de las agregaciones autorizadas a este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los Decretos de 29 de Mayo y de 6 de Junio últimos, referentes a la inamovilidad del personal Auxiliar de los Juzgados y Tribunales, hace preciso ir dictando normas aclaratorias para la resolución con carácter general de los casos prácticos que en la aplicación de dichos Decretos se van presentando.

Atendiendo a esta consideración y haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 7.º del Decreto de 6 del pasado mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se remitan por los Secretarios o Jefes de dependencias, nuevas relaciones comprensivas del per-

sonal que prestase servicios a la publicación de los Decretos de 26 de Mayo y 6 de Junio firmadas por los interesados y con el visto bueno del Juez o Jefe del Tribunal correspondiente.

A este efecto, el plazo de treinta días que se concedió por la Orden de 13 de Junio último, se empezará a contar desde la publicación de esta nueva Orden en la GACETA.

2.º Que la separación del cargo de aquellos a quienes afecte una reclamación, no procede hasta tanto que en el expediente que se instruya no haya recaído la oportuna resolución en este sentido.

3.º Que el personal despedido con anterioridad a la fecha de la publicación de los mencionados Decretos y que formularon demandas de admisión erróneamente ante la Comisión especial de Oficinas del Ministerio de Trabajo, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 29 de Febrero último, podrán acogerse a los beneficios de los mencionados Decretos de 26 de Mayo y de 6 de Junio últimos, a los efectos de la instrucción del respectivo expediente y de resolución por parte de las Salas de Gobierno correspondientes; teniendo derecho a percibir una indemnización equivalente al sueldo que tenían, a contar desde la publicación de los Decretos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Decreto de 13 del pasado mes (GACETA del 14), refrendado por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ratifica el restablecimiento del Juzgado especial, con jurisdicción en toda España, encargado de la persecución de los delitos de contrabando por evasión de capitales, que actuará de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia y especialmente con sujeción a los trámites de la de 17 de Diciembre de 1933; estableciendo en su artículo 3.º que dicho Juzgado percibirá como dietas en el desempeño de sus servicios las que se señalaron por la Orden de 29 de Noviembre de 1932 para el Juez especial que entonces se nombró y por la de 16 de Febrero de 1933, como la anterior de este Ministerio, para los Secretarios auxiliares, con cargo

a los conceptos presupuestarios que en aquellas disposiciones se señalaron y con las condiciones que en las mismas se determinaban.

La citada Orden de 29 de Noviembre de 1932 (GACETA del 6 de Diciembre) dispuso que la dieta que le correspondía percibir al referido Juez especial era la de 55 pesetas cuando pernoctase fuera de su residencia oficial; y la también citada de 10 (y no 16) de Febrero de 1933 (GACETA del 17) dispuso que la dieta correspondiente al Secretario de dicho Juzgado fuese la de 40 pesetas, la de uno de sus auxiliares la de 22,50 y la del otro 15.

Y toda vez que ha sido aprobada por este Ministerio la designación de los funcionarios destinados ahora para la constitución de ese Juzgado especial—que V. E. se ha servido comunicarme—, cuyo restablecimiento en los términos indicados ha sido ratificado por el mencionado Decreto de 13 del pasado mes; que éste ha sido dictado de acuerdo con el Consejo de Ministros y que las dos citadas Ordenes a que el mismo hace referencia lo fueron también de acuerdo con el referido Consejo y con lo preceptuado respectivamente en los párrafos 2.º y 4.º del artículo 6.º del Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924, lo cual hace innecesario ahora el nuevo cumplimiento de este trámite, que no tendría otra finalidad que la de que dicho Consejo volviera a establecer lo mismo que ya por adelantado tiene establecido,

Este Ministerio, previa la intervención del Delegado del señor Interventor general de la Administración del Estado, a los efectos del Decreto de 28 de Septiembre pasado, ha dispuesto que la dieta que le corresponde percibir al nuevo Juez que para el referido Juzgado especial ha sido designado, D. Antonio Ruiz López, sea, como la de su antecesor, la de 55 pesetas cuando pernocte fuera de su residencia oficial; y en igual caso, la del nuevo Secretario, D. Juan Díaz Sama, la de 40, y la de los Auxiliares D. Rafael Fernández Montes y Fernández Montes y D. Fernando Solache Villamarín las de 22,50 y 15 pesetas, respectivamente. Correspondiendo percibir al Alguacil D. Emilio Calvo Escamilla, como a todos los anteriores desde el comienzo de su devengo con sujeción al precitado Reglamento, la dieta ordinaria de 7,50 pesetas cuando igualmente pernocte fuera de su residencia oficial.

Lo digo a V. E. a los efectos ex-

presados para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 9 de Julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Auxiliares de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, en solicitud de que se haga la aclaración de que están comprendidos en los beneficios del Decreto de 9 del pasado mes, referente a inamovilidad del personal auxiliar de la Administración de Justicia que no perciben dotación presupuestaria:

Considerando que los solicitantes se encuentran en la situación de percibir una dotación que no consta en planilla presupuestaria,

Este Ministerio estima que los Auxiliares de las Fiscalías de las Audiencias están comprendidos en los beneficios del mencionado Decreto de 9 de Junio anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

J. GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la reorganización de servicios derivada de la Ley de 6 del mes en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los servicios de la Dirección general de Prisiones se adaptarán a la nomenclatura y cuadro de asuntos que a continuación se detallan:

Sección 1.ª Secretaría técnica, Inspección del servicio y Junta superior penitenciaria.

Sección 2.ª Tratamiento, Personal y Vagos.—Negociado 1.º Asuntos de su competencia: Tratamiento penitenciario y régimen de la prisión preventiva. Trabajo: talleres y granjas. Cuentas de estos servicios. Legislación penitenciaria y conclusiones de los Congresos penitenciarios relacionadas con estos servicios.—Negociado 2.º Asuntos de su competencia: Oposiciones, exámenes y concursos, nombramientos, traslados, ceses, excedencias, licencias, permisos, etcétera. Expedientes gubernativos, de corrección y recompensa. Carnets de identidad.—Negociado 3.º Asuntos de su competencia: Libertad condicional. Patronato de reclusos y libertos. Cuentas de estos servicios. Régimen de los establecimientos para la aplicación de la ley de Vagos y maleantes. Legislación

y conclusiones de los Congresos penitenciarios sobre estos particulares.

Sección 3.ª Obras, Sanidad e Higiene. Escuela y Bibliotecas.—Negociado 1.º Asuntos de su competencia: Construcción, reforma y conservación de los edificios. Cuentas de estos servicios. Alquileres. Personal técnico de la construcción. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre arquitectura penitenciaria.—Negociado 2.º Asuntos de su competencia: Enfermerías, medicamentos, higiene de los locales. Cuentas de estos servicios. Presos dementes. Manicomio-Penal. Prisión-Asilo. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre sanidad penitenciaria y psiquiatría.—Negociado 3.º Asuntos de su competencia: Escuelas, Bibliotecas y material escolar. Prensa particular de las Prisiones. Cuentas de estos servicios. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre Pedagogía correccional.

Sección 4.ª Suministros.—Negociado 1.º Asuntos de su competencia: Contratos y servicios para la provisión de víveres y agua potable a las Prisiones. Económicos administrativos. Cuentas de estos servicios. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre régimen alimenticio de reclusos sanos y enfermos. Negociado 2.º Asuntos de su competencia: Contratos y servicios para la provisión de utensilio y mobiliario de las Prisiones, vestuario, equipo y calzado de los reclusos. Alumbrado y calefacción. Material de oficinas. Cuentas de estos servicios. Legislación y conclusiones de los Congresos sobre estos particulares.

Sección 5.ª Intervención y Contabilidad.—Negociado 1.º Asuntos de su competencia: Teneduría de libros. Formación de presupuestos. Cuentas de Caja, de obligaciones, de fondo de ahorro y peculio de libre disposición. Inventarios.—Negociado 2.º Asuntos de su competencia: Habilitación de personal y material. Fianzas de contratistas. Negociado 3.º Asuntos de su competencia: Liquidación de atrasos y del Económico central. Intervención delegada.

Sección 6.ª Antecedentes. Clasificación. Registro general.—Negociado 1.º Asuntos de su competencia: Registros de Penados y Rebeldes. Cancelación de antecedentes penales. Registro de identificación dactilar.—Negociado 2.º Asuntos de su competencia: Clasificación y destino de penados, vagos y maleantes. Transporte de presos. Cuentas de estos servicios. Índice de la población reclusa.—Negociado 3.º Asuntos de su competencia: Entrada y salida de la correspondencia oficial. Anotaciones y distribución de correspondencia y documentación.

Segundo. Al frente de cada Sección habrá un funcionario con categoría o sueldo de Jefe de Administración, cuyos deberes serán tramitar los asuntos de su Sección y substanciar los expedientes que se le confien, formulando los informes y propuestas pertinentes, conforme a las normas generales del procedimiento administrativo y los Reglamentos del servicio de Prisiones, despachando al efecto con el Director general de Prisiones y el Inspector-Jefe.

Al frente de cada Negociado actuará un funcionario que tenga cuando menos la categoría o sueldo de Jefe de Negociado, el cual despachará con el Jefe de la Sección los asuntos que le corresponda tramitar.

Dentro de cada Sección substituirá al Jefe de ella, en ausencias y enfermedades, el Jefe de Negociado de mayor antigüedad.

Tercero. Las facultades y obligaciones señaladas en la anterior organización al Subdirector general de Prisiones corresponderán en lo sucesivo al Inspector-Jefe, y en tanto es designado este funcionario las desempeñará el Secretario técnico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

BLASCO GARZÓN

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Al objeto de unificar los trabajos para la formación del Censo de vehículos de tracción mecánica y que puedan consignarse en el impreso reglamentario (Formulario C) los vehículos de menos de una tonelada de carga y los coches especiales, tanques y talleres, he resuelto que los epígrafes de las casillas correspondientes a las 5.ª y 8.ª categorías de dicho Formulario se rectifiquen, quedando en la siguiente forma: "5.ª Camionetas hasta una y media toneladas de carga" y "8.ª A, B y C. Tractores, tanques y talleres".

En esta casilla se consignarán a continuación de las cifras las iniciales Tr., Ta. o Ta., respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 16, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, prorrogado para el segundo trimestre del año en curso, el crédito de 59.375 pesetas para la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematográficos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la citada cantidad de 59.375 pesetas se invierta en su totalidad en la adquisición de aparatos cinematográficos de 16 milímetros, llamados de paso estrecho; y

2.º Que dicha adquisición se lleve a efecto por la Dirección general de Primera enseñanza en virtud del oportuno concurso, que será convocado y resuelto por la misma, designando al efecto la Comisión o Comisiones técnicas que juzgue adecuado, y previos aquellos dictámenes o informes que estime pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Existiendo las mismas razones que aconsejaron la concesión del derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo técnico administrativo y auxiliar del Departamento, para ser otorgado a otros funcionarios del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el expresado derecho en los términos prevenidos en la Orden de 29 de Mayo de 1935, a los Oficiales y Traductores de la Secretaría técnica, y al personal administrativo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza y Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla y demás Centros dependientes del Ministerio, cuyos haberes figuren detallados en la Sección octava de los Presupuestos generales del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato Local de Formación Profesional de San Fernando,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocales del mismo a D. Antonio Ferrer Acosta y D. Eladio Barbacid Romariz, como representantes de la Diputación provincial y del excelentísimo Ayuntamiento, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Alcalde de Huesca, en la que estima de verdadera conveniencia para la inspección y dirección de las obras en el antiguo Colegio de Santiago, que cese el actual Arquitecto D. Bruno Fariña, que por tener su residencia oficial en Zaragoza no puede prestarle la debida atención, máxime si se tiene en cuenta que dichas obras se vienen realizando por administración, y que en su lugar debe nombrarse al Arquitecto municipal y provincial, Vocal de la Junta provincial de Monumentos, D. José Beltrán Navarro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Trasladar a D. Bruno Fariña, Arquitecto de Construcciones civiles de este Ministerio en la provincia de Huesca, a la de Zaragoza, cesando inmediatamente en la dirección de las obras antes mencionadas, como de cuantas otras tuviese a su cargo en aquélla.

2.º Que se nombre Arquitecto con el mismo carácter en la provincia de Huesca a D. José Beltrán Navarro, quien se hará cargo en seguida de la dirección de las obras en curso del antiguo Colegio de Huesca, de cuantas otras estuviere dirigiendo el señor Farina y de las que en lo sucesivo se le encomiende.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de Mayo último se ha designado una Comisión, presidida por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Montaner López, integrada con el Abogado del Estado afecto a la Asesoría

jurídica de este Departamento D. Pablo Martínez Almeida y por el Jefe de número de segunda clase del Cuerpo técnico-administrativo afecto a la Sección de Contabilidad de esa Subsecretaría D. Alvaro Guzmán Pujarnisclé, al objeto de que instruyera expediente e hiciera una investigación a fondo de los servicios de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y determinadas las causas de la lentitud con que funcionan sus organismos, y siendo conveniente que el Sr. Montaner no aparte su atención de la labor que desarrolla en el Consejo de Obras públicas.

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto el nombramiento del mencionado Inspector general para la aludida Comisión y que en su lugar desempeñe la Presidencia de la misma el de igual clase D. Diego Mayoral Estrimiana, con las mismas atribuciones que se señalaron a su antecesor, abonándosele las dietas que para los de su categoría establece el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 14, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Cádiz un Jurado mixto circunstancias, cuyas facultades serán establecer las normas correspondientes a los trabajos que se realizan en la Factoría naval de Matagorda.

Dicho organismo lo formarán tres Vocales de cada clase designados por los respectivos elementos patronales y obreros y actuará bajo la Presidencia del Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones patronales y profesionales de

Prensa, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a que en dicha capital se constituya un Jurado mixto referente a la mencionada modalidad de trabajo:

Visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo de aquella provincia; y

Considerando que, evidentemente, la modalidad profesional y de trabajo de que se trata tiene características especiales que la diferencian de las generales de Artes gráficas, especialidad a la que, sin duda, debe responder un organismo también especial que estudie las cuestiones que a la misma afectan, y ello con la debida separación entre los periodistas y los obreros de Prensa, necesidad a la que puede subvenirse estructurando el Jurado a crear en dos Secciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Santa Cruz de Tenerife se constituya un Jurado mixto de Prensa, integrado por dos Secciones, una de patronos y periodistas y otra de patronos y obreros de Prensa, quedando compuesta cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y el organismo total adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos en dicha capital existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo D. José Lorenzo Martínez y don León Martín Granizo, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la elección verificada de acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado D. Ernesto de la Gándara Vocal representante de las Empresas ferroviarias en el Tribunal Central del Trabajo Ferroviario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Puertollano,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean designados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Gregorio López Aguilár, actual Vicepresidente, cargo en el que deberá cesar, y D. Salvador Delgado-Ureña Fernández, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Practicantes de Empresas Fabriles e Industriales, Hospitales y Clínicas de carácter particular, de Bilbao, D. Paulino González Rojas y D. Félix García Golachea, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación de Practicantes, de Vizcaya, para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados señores sean considerados baja en el antedicho organismo y que sean nombradas para sustituirlos D. Mario de Jáuregui y López de Argumedo, efectivo, y D. Jesús Ventura Lasso de la Vega, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento

miento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Linares ha presentado D. José López,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda, por las representaciones que integran la Agrupación antedicha, a formular propuesta para cubrir la vacante que se produce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones patronal y obrera que integran el Jurado mixto de Transportes terrestres de Madrid, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y dos Vicepresidentes del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado para la Presidencia del Jurado mixto de Banca, de Madrid, cese don José Lorenzo en el cargo de Presidente del Jurado mixto nacional de Cerillas, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda, por las representaciones que integran el mencionado organismo, a formular propuesta para la provisión de la vacante de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que en la renovación para la

representación obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Avila, a que se refiere la Orden de 13 del pasado mes de Junio, publicada en la GACETA del día 20, se conceda derecho a intervenir a la Sociedad de Obreros Agricultores y similares de La Adrada, con 46 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe en diez días el plazo conferido por la Orden de 9 del pasado mes de Junio para la celebración de las elecciones del Jurado mixto de Transportes mecánicos de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros efectivos del Jurado mixto del Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandía, con residencia en Valencia, D. Gaspar Burguera Moncho y D. Francisco Morales García, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Compañía correspondiente para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros efectivos sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto y que sean nombrados para sustituirlos D. José Escrivá Escrivá y D. José María González Moncho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Granada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Matías Callao Porro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que mientras no se provean las Presidencias de las Agrupaciones primera y segunda de Jurados mixtos de Cartagena, la ejerza en ambas, con carácter interino, D. Bernardo Ortíz Rodríguez, Presidente del Jurado mixto de Minería de La Unión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Prensa del Jurado mixto de Artes Gráficas de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Picavea, D. Juan Antonio Olarzabal y D. José Ansa.

Vocales patronos suplentes: D. Alipio Marín, D. Manuel Dapena y don Manuel García.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Huerta, D. Almiro Pérez Moratinos y D. Daniel Rodríguez Antigüedad.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Díaz, D. Miguel Uranga y don Ricardo Izaguirre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Lugo un Jurado mixto circunstancial de Transportes mecánicos, cuyas facultades serán establecer las normas de trabajo por las cuales hayan de regirse en toda la provincia los profesionales del expuesto ramo.

Dicho organismo lo formarán, en concepto de Vocales patronos: D. Jo-

sé Arias Nadela, D. Carlos Nistal Ares, D. Eleuterio López López y D. José Abeledo Rodríguez, y en el de obreros: D. Carlos Gómez Burgos, D. Francisco Purín Martínez, D. Francisco González Roca y D. Gonzalo Fernández Trigo; y actuará bajo la presidencia del correspondiente Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de sus cargos de Vocales patronos suplentes del Jurado mixto de los Ferrocarriles del Oeste de España han presentado D. Pablo Rózpide y González y D. Manuel Delgado Bravo, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Compañía correspondiente para cubrir las vacantes que resultan,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada la expresada renuncia y que sean nombrados Vocales patronos suplentes del Jurado mixto de que se trata D. Agustín Gervás Cabrero y don José Miguel de Peña Elorza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad de Obreros Textiles El Renacer, de Almería, en súplica de que se constituya en aquella provincia un Jurado mixto de Industria Textil, y visto asimismo el informe favorable del correspondiente Delegado de Trabajo; y

Considerando que, según manifiesta el Sr. Delegado, existen en aquella provincia diversas manifestaciones de la industria de que se trata, sin que haya ningún organismo que pueda encauzar y normalizar en ella las relaciones entre patronos y obreros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se cree en Almería, con jurisdicción sobre toda la provincia y afecto a la Segunda Agrupación de aquella capital, un Jurado mixto de la Industria Textil, que estará integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes.

2.º Que para la designación de los respectivos Vocales se conceda derecho a las Sociedades patronales y

obreras que se hallan incluidas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo señalado en el número anterior se determine aquel en que hayan de tener lugar las correspondientes elecciones, especificándose las Sociedades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial de producción, explotación, instalación, distribución y sus similares, de películas cinematográficas, cuyas facultades serán las de tratar acerca de los correspondientes Bases de trabajo.

Dicho Organismo lo integrarán siete Vocales patronos e igual número de obreros, designados aquéllos por la Cámara Sindical de Cinematografía, la Unión de Productores Cinematográficos y la Patronal de Instaladores de equipos de Cine sonoro, y los obreros por la Asociación de Trabajadores de la producción y explotación de material cinematográfico.

El mencionado Organismo celebrará sus sesiones en el local del Jurado mixto de Espectáculos públicos (Rosalia de Castro, 25) y actuará bajo la presidencia de D. Esteban Gómez Gil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 7 de Mayo último (GACETA del 8) sobre reorganización del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con las facultades que el mismo me confiere, he dispuesto nombrar Presidente de la Junta Provin-

cial de Reforma Agraria de Alava a don Luis Apráiz González de Bertolaza; de Albacete, D. Ildefonso Vidal Serrano; de Almería, D. Leoncio Gómez Vinuesa; de Avila, D. Tomás Rodríguez G. Cabrera; de Badajoz, D. Juan A. Rodríguez Machín; de Baleares, D. Enrique de Molina; de Barcelona, D. José Bonastre Farré; de Burgos, D. Isaac Paga-zaurtundúa; de Cáceres, D. Juan Delgado Valhongo; de Cádiz, D. Tomás Fabrelles Peña; de Castellón, D. Juan Año Esbrí; de Ciudad Real, D. Francisco Patón Romero; de Cuenca, D. Máximo Parrilla González; de Gerona, D. Narciso Suñer Sabater; de Guipúzcoa, don Juan Adarraga; de Huelva, D. Ricardo Guillermo Cordero; de Huesca, D. Francisco Montaner Lachen; de Jaén, don Fernando Anguita Sánchez; de Las Palmas, D. Francisco Hernández Guerra; de León, D. Cándido Cadenas; de Lérida, D. Ignacio de Inza Tudanca; de Logroño, D. Julián Rupérez Soler; de Málaga, D. Ernesto Simón García; de Murcia, D. Antonio Moxó Ruano; de Navarra, D. Ramón Díaz Delgado; de Oviedo, D. Ramón Alvarez Díaz; de Pontevedra, D. Telesforo Valladares Martínez; de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Fabriñas Rodríguez; de Santander, D. Enrique Vega Trapaque; de Segovia, D. Benito García García; de Sevilla, D. Federico Mateo Nogales; de Soria, D. Juan A. Gaya Tovar; de Teruel, D. Joaquín Muñoz Julián; de Toledo, D. Cándido Cabello Sánchez Gabriel; de Valencia, D. Salvador Vila Vilar; de Valladolid, D. Eugenio Cantarino Maroto; de Vizcaya, D. Guillermo Morilla Carreño; de Zamora, D. Angel Alvarez del Valle; de Zaragoza, don José I. Mantecón Nausar.

Y Secretarios de las Juntas provinciales de Reforma Agraria: de Alava, a D. Tomás Alfaro Fournier; de Almería, D. Rafael Jara Urbano; de Badajoz, D. Manuel Fernández Hernando; de Baleares, D. Eduardo López Bermejo; de Barcelona, D. Ricardo Guart Cololá; de Burgos, D. Luis Díaz Picazo; de Cáceres, D. Mario Moreno Albala; de Cádiz, D. Antonio Vega Hidalgo; de Ciudad Real, D. Fernando Remis Domínguez; de Guipúzcoa, D. Manuel Machambarrena Blasco; de Huelva, D. Luciano B. de Acevedo; de Huesca, D. Florentino Ara; de Las Palmas, D. José Padrón Hernández; de León, D. Fidel Blanco Castilla; de Lérida, D. Alfredo Pereña Pamies; de Logroño, D. Agustín Ruiz Salcedo; de Murcia, D. José Hernández Bolarín; de Pontevedra, don José Adrio Barreiro; de Santa Cruz de Tenerife, D. Matías Gijou Costa; de Santander, D. Luis Herrera de Pedro; de Segovia, D. Fernando Lacalle Martín; de Sevilla, D. Horacio García; de

Soria, D. Félix Granados Aguirre; de Teruel, D. Ildefonso M. Gil López; de Toledo, D. Mariano Serrano y González; de Valencia, D. Fernando Molina García; de Valladolid, D. Angel Alonso Aguirre; de Zamora, D. Ramón Prada Vaquero, y de Zaragoza, D. Ricardo García Crespo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: El desarrollo adquirido por la actuación del Instituto de Reforma Agraria en el tiempo que lleva de existencia, y especialmente desde el mes de Febrero pasado, hace precisa la organización de un servicio estadístico de las actividades de dicho Organismo, que reflejando gráficamente la extensión y volumen de las mismas en los distintos aspectos a que afecta, sirvan de base y orientación a la política legislativa de Reforma Agraria, de tan vital importancia en estos momentos.

Dicho Servicio Estadístico, si ha de responder a los fines esenciales del Instituto, comprenderá dos órdenes de datos: de un lado, recogerá, ordenará y clasificará todos aquellos referentes a las actividades desarrolladas por el Instituto para que en todo momento se pueda conocer el ámbito de la Reforma agraria realizada y su desenvolvimiento en los tres aspectos fundamentales que abarca, de fincas aplicadas, créditos concedidos y beneficiarios a que se extiende.

Conjuntamente el Servicio Estadístico reunirá, ordenará y clasificará todos aquellos datos de orden técnico-agrario y económico y de carácter social que han de servir de base y orientación de las actividades futuras del Instituto y para proyectar la extensión y ritmo de aplicación de la ley e introducir aquellas modificaciones y rectificaciones que la experiencia aconsejen a la vista de los resultados obtenidos.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Primero. En el Instituto de Reforma Agraria e independientemente de los trabajos estadísticos que realice la Sección Agrícola, se crea un Negociado de Estadística general, cuyas funciones son las siguientes:

Reunir, ordenar y clasificar todas las actividades del Instituto en cuanto a fincas declaradas, incluidas o excluidas del Inventario, las aplicadas a los fines de la ley, créditos concedidos y beneficiarios a quienes se destinen las fincas aplicadas, etc., etc.

Reunir, ordenar y clasificar los datos de orden económico-agrario sobre los que se debe orientar la política legislativa agraria de la República.

Segundo. Este Negociado dependerá de la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria y quedará adscrito para el desempeño de su cometido al Servicio de Secretaría auxiliar.

Tercero. La comunicación de este Servicio con los demás del Instituto y con las Autoridades y Organismos cuya colaboración sea precisa para el cumplimiento de los fines que por esta Orden se le encomiendan, se hará por conducto de la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria.

Cuarto. La Subdirección general de Estadística facilitará el personal técnico necesario para que en unión del personal del Instituto de Reforma Agraria efectúe el Servicio Estadístico creado en esta Orden.

Madrid, 13 de Julio de 1936.

MARIANO RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros del concurso-oposición restringido entre funcionarios de ese Instituto, convocado por Orden ministerial de 13 de Mayo (GACETA del 14),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar a los siguientes Delineantes que tomaron parte en el examen de aptitud:

Número 1.—D. Adolfo Blanco García.

2.—D. Roberto Ferrer Maqueda.

3.—D. José Cabanes Piñana.

4.—D. Hermógenes Pérez Morrondo.

5.—D. Juan Fernández López.

6.—D. Vicente Martín Hernández.

Segundo. Que se consideren aprobados los siguientes funcionarios que han actuado en el concurso-oposición a plazas de administrativos, por el orden que se expresa:

Número 1.—D. Manuel Conde Pum-pido.

2.—D. Rafael del Caño García.

3.—D. Juan Pretel Pérez Vacas.

4.—D. Mariano Aristoy Abad.

5.—D. Florencio Velasco Márquez.

6.—D. Teodoro Mateos Mateos.

7.—D. Prudencio Sayagués Morrondo.

8.—D. Antonio de la Sal Crespo.

9.—D. Jorge Rubio González.

10.—D. Miguel Blasco Lapuerta.

11.—D. Antonio Cabezas Díaz.

12.—D. Jesús Vázquez Gayoso.

13.—D. Alfonso Trujillo Brito.

14.—D. José Ruiz Castillo.

15.—D. Enrique Morayta Canalejas.
16.—D. José María Sánchez Izquierdo.

17.—Señorita María Lacunza Ezcurra.

18.—D. Miguel Burgos Manella.

19.—D. José Vías Torrijos.

20.—D. Manuel Olmo de la Torre.

21.—D. Rodrigo Alvendín Vallejo.

22.—D. Fernando Hernández Espósito.

23.—D. Enrique Alvear Sánchez Guerra.

24.—D. Pedro Monge Santano.

25.—D. Miguel Muñoz Salvador.

26.—D. Carlos Negrete García.

27.—D. Constancio Bernaldo de Quirós.

28.—D. José Lozano Ruiz.

29.—D. José María Casanova Ferrera.

30.—Alfonso Ibarra Vergara.

31.—D. Luis Lapuerta Pretot.

32.—D. Lucas Ortega Jiménez.

33.—D. Saturio Enciso Garganta.

34.—D. José Moreno Nieto.

35.—D. José García Mercadal.

36.—D. Matías García Gonzalo.

37.—D. Ramón Magariños Torres.

38.—D. Ramón Luján López.

39.—D. Francisco Cervilla Gálvez.

40.—Señorita María Luisa Rey Hernández.

41.—Señorita Lucía Bravo Arias.

42.—D. Rafael Morayta.

43.—D. Joaquín Amo Portolés.

44.—Señorita Encarnación López Núñez.

45.—D. Luis Ardila B. de Quirós.

46.—Señorita Eusebia de Pedro Pascual.

47.—Señorita María López Núñez.

48.—Señorita Eulalia López Vidarte.

49.—Señorita Pilar Cubero Carrasco.

50.—Señorita María Rivas Nestares.

51.—D. Eusebio Suasi Viñas.

52.—D. José Barcina del Moral.

53.—D. Ricardo Perrín y Millán.

54.—Señorita Victoria Lozano Zamora.

55.—D. Carlos Tafur Robles.

56.—Señorita María Pérez Aparicio.

57.—D. Serafín Mariscal Moreno.

58.—D. Marcelino Puig Palassí.

59.—D. Angel Contreras Contreras.

60.—D. José de San Juan Castilla.

61.—D. Angel Muñoz García Borreguero.

Tercero. Que igualmente se consideren aprobados en los ejercicios celebrados para ingreso en la escala auxiliar y por el orden en que aparecen los siguientes funcionarios:

Número 1.—D. Alberto Fernández Junquera.

- 2.—D. Aurelio Hermoso Herrero.
 3.—Señorita Carmen Herráez Alvarez.
 4.—D. Santiago Arnal Serra.
 5.—D. Francisco Rodríguez Ranera.
 6.—D. Alejandro Llanes Barbado.
 7.—Señorita Carolina Vidarte Rodríguez.
 8.—Señorita María Menoyo Baños.
 9.—D. Miguel Rodríguez Herrero.
 10.—Señorita Josefina García Zozaya.
 11.—D. Fausto Pérez García.
 12.—D. Federico Furió Camarena.
 13.—D. Julio Falces Peral.
 14.—D. Jesús Granados Aguirre.
 15.—D. Ignacio Marugán Axpe.
 16.—D. Laureano Zalamea Belda.
 17.—D. José Díaz Morales.
 18.—D. Manuel Othón Valencia.
 19.—D. Manuel Pastor Domínguez.
 20.—Señorita Emma Espinosa Infanzón.
 21.—Señorita Pilar Yepes Oreja.
 22.—D. Antonio Ruiz Baena.
 23.—D. José Lalmolda Burro.
 24.—D. Juan García Roselló.
 25.—D. José Alfredo Tejero Chasco.
 26.—D. Mariano Palomo Sáez.
 27.—D. Tomás Artigas Cardona.
 28.—Señorita Blanca Heredero Guzmán.
 29.—D. Joaquín Sánchez Casoni.
 30.—D. Juan Puig Collado.
 31.—D. Fernando Perdiguero Camps.
 32.—D. Andrés Ramírez Moreno.
 33.—Señorita Teresa Vicente Herrero.
 34.—D. Carlos López de las Pozas.
 35.—Señorita Salvadora Domínguez Arcusa.
 36.—D. Constantino Rico Martín.
 37.—D. Juan José González Posada.
 38.—Señorita Carmen Vázquez Regueiro.
 39.—Señorita Margarita Meneses Tercero.
 40.—Señorita Felisa de León y de Miguel.
 41.—D. Ramón Folgueira Sena.
 42.—D. Benigno López Galán.
 43.—Señorita Concepción Casares Sánchez.
 44.—Señorita Blanca Alberti Pradas.
 45.—Señorita Lucía Corrales Ferraz.
 46.—Señorita María Jesús Sáiz López-Valdeinoro.
 47.—D. Francisco González Juan.
 48.—D. Jesús García Moreno.
 49.—D. Angel Izquierdo Pita.
 50.—D. Luis López Clemente.
 51.—Señorita María Luisa Pérez Hurtado.
 52.—D. Antonio Roig Sánchez.
 53.—D. José Lyeñas Torres.
- 54.—D. Federico Martínez de Prado.
 55.—Señorita Concepción Izquierdo Arroyo.
 56.—D. Agustín Pinilla Moreno.
 57.—D. Serafín Mariscal Martín.
 58.—D. Antonio Marcelo Corchado.
 59.—D. José Vigara Campos.
 60.—D. Eduardo Jiménez de Muñana.
 61.—D. José Luis Julián Calleja López.
 62.—D. Emilio Pascual Hidalgo.
 63.—D. José Luis Hernández Candelera.
 64.—D. Federico González Baz.
 65.—D. Julio Aboy Salvador.
 66.—D. José María Martínez Ramírez.
 67.—D. Clemente Costa Peris.
 68.—D. Fernando Navallas Martín.
 69.—D. Andrés Galán de Lara.
 70.—D. Vicente Pérez Serrano.
 71.—Señorita Adela Rodao Maeso.
 72.—D. José María Pérez Doldán.
 73.—D. Antonio Martín Rodríguez de Guevara.
 74.—D. Fernando Fábregas Zugasti.
 75.—Señorita María Luisa Ferrer Mas.
 76.—D. José Torné Orriols.
 77.—Señorita María Caballero Gómez.
 78.—Señorita Africa de Hoces y Cabrera.
 79.—D. Manuel Guridi Mancisidor.
 80.—D. Nicolás Cebada Salmerón.
 81.—D. Juan Pedro Morcillo Ibáñez.
 82.—D. Enrique Nuevo González.
 83.—D. José Moreno Gay.
 84.—D. José Borrell Solbes.
 85.—Señorita Carmen Valcárcel García.
 86.—D. Juan López de San Román.
 87.—Señorita Dolores Castaño Sánchez.
 88.—D. Manuel Sánchez Sánchez.
 89.—D. Domingo Mateos Cuevas.
 90.—D. Manuel Falces Aznar.
 91.—Señorita Ana Anguita Ayala.
 92.—D. Ramón Díaz de Villegas.
 93.—D. Daniel Escondrillas Luis.
 94.—D. Manuel Afán Madueño.
 95.—Señorita Pilar Aymar Gil.
 96.—D. Joaquín Pascual Carbajo.
 97.—D. Luis Carvajal Mendicuti.
 98.—D. José Cebada Salmerón.
 99.—D. Ildefonso García García.
- Cuarto. Que los auxiliares de las Juntas provinciales de Reforma Agraria se consideren consolidados por el siguiente orden en el percibo de la gratificación que actualmente disfrutaban:
- Número 1.—D. Enrique Ayala Ayala.
 2.—D. Antonio Liébana Martínez.
 3.—Señorita María Tránsito Bueno.
- 4.—D. Manuel Vicente Alonso Cas-trillo.
 5.—D. Fernando Garcés San Bre-taño.
 6.—Doña Juana Morales Gómez.
 7.—D. Antonio Macalio Carisomo.
 8.—D. José María Bugella Toro.
 9.—D. Luis Hernández Martínez.
 10.—D. Diego Blanco Rivera.
 11.—D. José Quintero Andrade.
 12.—D. José del Piñal Oceja.
 13.—D. José María Ramón Sange-nis.
 14.—D. José Martínez Sánchez.
 15.—Señorita Matilde Usón Benedi.
 16.—D. Gregorio Tobajas Blasco.
 17.—D. Fulgencio Prat Martínez.
 18.—Señorita María Redondo Ibá-ñez.
 19.—D. Dámaso Alcalde Ruiz.
 20.—D. Jesús Yáñez Yáñez.
 21.—D. Antonio Español Lacasta.
 22.—D. Rafael Fondevila Mosquera.
 23.—D. Julio Pérez Gómez.
 24.—D. Cándido Recio García.
 25.—D. Dionisio Prieto Alonso.
 26.—D. Julián Sánchez Llanos.
 27.—D. Ramón Vázquez Vázquez.
- Quinto. Que, asimismo, se conside-ren consolidados en sus destinos los siguientes funcionarios subalternos, con arreglo a la puntuación obtenida en el examen de aptitud realizado:
- Número 1.—D. A. Pascual Montero Aparicio.
 2.—D. Gabino Blanco Frías.
 3.—D. Jesús Galán Gutiérrez.
 4.—D. Eduardo García Fernández.
 5.—D. Mariano Alvarez Alonso.
 6.—D. Ramón Algara de Carlos.
 7.—D. Angel García Morales.
 8.—D. Joaquín Sánchez Tejada.
 9.—D. José Falcón Infante.
 10.—D. Mariano García de Celis.
 11.—D. Cecilio Arroyo Moreno.
 12.—D. Leandro Azaña García.
 13.—D. Antonio Campelo Vega.
 14.—D. Luis Contreras Ruiz.
 15.—D. Julián Charfolé Díaz.
 16.—D. Andrés López Blanco.
 17.—D. Eusebio Manzano de la Presa.
 18.—D. Pedro Martínez López.
 19.—D. Emilio Maurelo García.
 20.—D. Lucio Palomino García.
 21.—D. Vicente Peco García.
 22.—D. Martiniano Piña Palomo.
 23.—D. Aurelio Prior Fuentes.
 24.—D. Leoncio Recio Guerra.
 25.—D. Eusebio Riofrío Molina.
 26.—D. Fernando Gonzalo Hernán-dez.
 27.—D. Nicolás Louzán García.
 28.—D. Justino Romea González.
 29.—D. Cristóbal Asensio Oliver.
 30.—D. Pablo Peña García.
 31.—D. Francisco Lozano Martínez.

- 32.—D. Antonio Romo Manzano.
- 33.—D. Ventura Alvarez Bornes.
- 34.—D. Ramón Fernández Díaz.
- 35.—D. Cándido Campos Abarca.
- 36.—D. Sotero Valdepeñas Rioja.
- 37.—D. José Couto Calvo.
- 38.—D. Guillermo García Sanz.
- 39.—D. Bonifacio Castro Giorraga.
- 40.—D. Eleuterio Díaz Moya.
- 41.—D. Ramón Fernández Muñoz.
- 42.—D. Santiago Nestares Otero.
- 43.—D. Miguel Pérez Sarmiento.
- 44.—D. Juan Luis Othon Valencia.
- 45.—D. Julián Carrisajo.
- 46.—D. Miguel Avila Martín.
- 47.—D. Vicente Jiménez.
- 48.—D. Pablo Hernán. Espinosa.
- 49.—D. Eladio Hernández Pérez.
- 50.—D. Flaviano López García.
- 51.—D. Gerardo Campelo Vega.

Sexto. Los funcionarios Delineantes, Técnico-administrativos y Auxiliares consolidados en sus destinos como consecuencia del concurso-oposición serán colocados por el orden prescrito en las escalas que se formen en su día a continuación de los que figuraban en las plantillas del Instituto al efectuarse los ejercicios, una vez que se realice el acoplamiento del personal a que se refiere el apartado b) del

artículo 1.º de la Orden de convocatoria.

Séptimo. Los funcionarios que figuran en las relaciones de aprobados a que se contrae esta Orden continuarán entretanto percibiendo los mismos sueldos o haberes que en la actualidad tienen asignados.

Madrid, 14 de Julio de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 3.º, párrafo tercero, del Reglamento de la Comisión permanente de Industrias Textiles de 9 del actual, rectificado en 10 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque para su provisión, en la forma determinada por

dicho artículo, los cargos de Secretario general y Secretario Delegado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de poder llevar a la práctica con la mayor eficacia las disposiciones generales sobre regulación de la exportación de tomate de las Islas Canarias, contenidas en el Decreto de 10 de Julio de 1936, evitando la saturación de los mercados receptores, con la consiguiente depreciación de los precios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Exportación a Inglaterra.

Primero. La exportación semanal de tomates de las Islas Canarias con destino a Inglaterra durante la campaña 1936-37 se ajustará a las cifras del siguiente cuadro, deducidas de las informaciones de la Oficina Comercial de España en Londres:

SEMANAS	FECHAS	TOTAL	EXPORTACION, EN TONELADAS	
		A EXPORTAR Toneladas.	LONDRES	LIVERPOOL
1	Del 1 al 4 de Octubre	300	165	135
2	Del 5 al 11 de Octubre	700	385	315
3	Del 12 al 18 de Octubre	1.000	550	450
4	Del 19 al 25 de Octubre	1.300	715	585
5	Del 26 de Octubre al 1 de Noviembre	1.500	825	675
6	Del 2 al 8 de Noviembre	1.500	825	675
7	Del 9 al 15 de Noviembre	1.500	825	675
8	Del 16 al 22 de Noviembre	1.500	825	675
9	Del 23 al 29 de Noviembre	1.500	825	675
10	Del 30 de Noviembre al 6 de Diciembre	1.500	825	675
11	Del 7 al 13 de Diciembre	1.500	825	675
12	Del 14 al 20 de Diciembre	1.500	825	675
13	Del 21 al 27 de Diciembre	1.500	825	675
14	Del 22 de Diciembre al 3 de Enero	1.500	825	675
15	Del 4 al 10 de Enero	1.500	825	675
16	Del 11 al 17 de Enero	1.600	880	720
17	Del 18 al 24 de Enero	1.600	880	720
18	Del 25 al 31 de Enero	1.600	880	720
19	Del 1 al 7 de Febrero	1.600	880	720
20	Del 8 al 14 de Febrero	1.600	880	720
21	Del 15 al 21 de Febrero	1.700	935	765
22	Del 22 al 28 de Febrero	1.700	935	765
23	Del 29 de Febrero al 6 de Marzo	1.800	990	810
24	Del 7 al 13 de Marzo	1.800	990	810
25	Del 14 al 20 de Marzo	1.800	990	810
26	Del 21 al 27 de Marzo	1.900	1.045	855
27	Del 28 de Marzo al 3 de Abril	1.900	1.045	855
28	Del 4 al 10 de Abril	2.000	1.100	900
29	Del 11 al 17 de Abril	2.000	1.100	900
30	Del 18 al 24 de Abril	2.200	1.210	990
31	Del 25 de Abril al 1 de Mayo	2.000	1.210	990
32	Del 2 al 8 de Mayo	2.300	1.265	1.035
33	Del 9 al 15 de Mayo	2.200	1.210	990
34	Del 16 al 22 de Mayo	2.000	1.100	900
35	Del 23 al 29 de Mayo	2.000	1.100	900

Teniendo en cuenta las posibilidades de variación de la capacidad de consumo del mercado inglés por causas accidentales, estas cifras tendrán un margen de elasticidad del 25 por 100 dentro de la campaña.

Segundo. La restricción o ampliación de los envíos de tomate al mercado inglés dentro de este margen se hará en función de los precios obtenidos en la semana anterior, a cuyo efecto la Oficina Comercial de España en Londres enviará telegráficamente todas las semanas a las Comisiones de Exportación un promedio de cotizaciones.

Este promedio se obtendrá ejecutando una media de cantidad y de precios, a fin de guardar la proporcionalidad debida y exceptuando los envíos de fruta que no lleguen en condiciones normales y cuyos precios no deben tenerse en cuenta.

Este precio, disminuido en dos cheques y medio y reducido a pesetas al cambio normal, dará el precio aproximado en muelle de Tenerife o Las Palmas, a cuyo mínimo se refiere el artículo 4.º del Decreto de 10 de Julio de 1936.

En el caso de que el precio se mantenga a cierta altura por encima del mínimo, podrá aumentarse en la semana siguiente el volumen de los envíos dentro del margen del 25 por 100 enunciado y en proporción igual a la que haya subido el precio.

Si el precio obtenido por los tomates llegara en una semana a ser el doble del mínimo señalado, en la semana siguiente se autorizarán los embarques sin limitación numérica, aunque dentro de límites racionales, a juicio de las Autoridades encargadas de expedir las licencias.

Tercero. Las Autoridades encargadas de expedir las licencias de exportación quedan facultadas para anticipar en una semana el 25 por 100 del cupo correspondiente a la semana siguiente o para arrastrar hasta otra semana un 25 por 100 del cupo correspondiente a la semana anterior.

En todo caso, este margen máximo del 25 por 100 semanal podrá ser elevado por fuerza mayor por la Dirección general de Comercio, a petición de la Comisión Interprovincial de Exportación.

Cuarto. Todos los tomates que vayan a Inglaterra, aunque sea en tránsito, se considerarán comprendidos dentro del cupo señalado, si bien podrán después descargarse de este cupo en el caso de que se demuestre su venta en otro país y siempre que los nuevos permisos correspondientes a

esta devolución no alteren los márgenes de elasticidad señalados para el período siguiente.

Exportación a Alemania, Francia y otros mercados contingentados.

Dentro de las normas generales del Decreto de 10 de Julio de 1936 se entenderá que los cupos mensuales que otorguen los países en los cuales esté contingentada la entrada del tomate canario, bien por cantidades o por divisas, se distribuirán entre las dos provincias en la misma proporción señalada en el aludido Decreto.

La distribución de los cupos semanales se hará con la elasticidad que requieran las condiciones del mercado receptor, siempre que al finalizar cada mes las exportaciones realizadas por ambas provincias guarden la proporción antedicha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: El plazo de admisión de instancias para la distribución del contingente de celulosa, partida 1.022 del vigente Arancel de Aduanas, según la Orden de 9 de Junio de 1936, aparecida en la GACETA del 11 de Junio próximo pasado, era hasta el día 30 del mismo mes. Varios importadores habituales de pasta química, no habiendo podido presentar sus respectivas instancias antes de dicha fecha han formulado un ruego justificado, con el fin de que se amplíe el plazo de admisión hasta el día 20 del corriente mes,

Este Departamento ministerial, en vista de las anteriores circunstancias, se sirve disponer:

Que el plazo de admisión de instancias para la distribución del contingente de celulosa, partida 1.022 del vigente Arancel de Aduanas, fijado para 1936, quede ampliado hasta el día 20 de Julio de 1936.

Madrid, 14 de Julio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Pedro Arquigaga Díaz contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de

31 de Mayo de 1935, sobre reconocimiento de servicios en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado en 11 de Junio de 1936 sentencia cuyo fallo es el siguiente:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la presente demanda, declarando, en su consecuencia, firme y subsistente la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 31 de Mayo de 1935, objeto del presente recurso.”

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Advertidas algunas omisiones y erratas en los textos del Convenio y Estatutos del Consorcio Comercial Carbonero publicados en la GACETA de 8 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se proceda a una nueva inserción rectificadora de dichos textos a continuación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Convenio entre los productores adheridos al Consorcio Comercial Carbonero para la venta en común de sus productos.

CONVENIO DE PRODUCTORES

(Hullas, lignitos, antracitas, cok y briquetas.)

Cláusula primera. El presente Convenio tiene por objeto:

A) Defender los intereses generales de los productores en la venta de sus carbones, naturales o transformados.

B) Estimular y favorecer cuanto sea posible la exportación de carbones de los productores asociados, con independencia de los cupos nacionales establecidos.

C) Procurar, mediante la oportuna especialización y distribución de pe-

didados, control de tipos y calidades y economías en la distribución, la mayor estimación de los carbones de los productores adheridos.

D) Cooperar al desarrollo del mercado y a su ampliación actual, así como por la adaptación del consumo de las distintas clases a las proporciones obtenidas por los productores asociados.

E) Establecer una organización financiera que permita al Consorcio Comercial Carbonero conceder, bajo las condiciones que más adelante se señalan, anticipos reintegrables sobre carbón inmovilizado a causa de las diferencias de salidas que resulten temporalmente inevitables en la distribución regular de las ventas.

F) Defender los cupos de participación de cada uno de los adheridos y la del Consorcio Comercial en el consumo nacional.

G) Concertar las operaciones de crédito que, previa aprobación reglamentaria, sean concedidos a los productores asociados al Consorcio Comercial.

Cláusula segunda. Para el logro de las finalidades expresadas en la cláusula primera, y por mutua conveniencia de los productores asociados a este Convenio de realizar sus ventas en común, estos productores se comprometen, tanto con respecto al Consorcio Comercial como entre sí, a no recibir ni servir pedido alguno de carbones naturales o transformados a no ser dentro de su cupo reconocido en el Consorcio, y precisamente por mediación del Consorcio Comercial y previa adjudicación por éste del pedido.

El Consorcio Comercial se compromete a efectuar el servicio comercial de carbones naturales o transformados en las condiciones que más adelante se detallan.

Las Asociaciones de productores legalmente constituidas tendrán la consideración de entidades representantes de los derechos y obligaciones de sus asociados, con su personalidad jurídica, afectándoles, como a los demás productores, las responsabilidades que contraen con la firma del mismo y las obligaciones y derechos que les correspondan, en relación con los Estatutos de su constitución y con el reconocimiento oficial que obtuvieron como tales entidades.

Cláusula tercera. El reparto de los pedidos se efectuará con arreglo a las participaciones en porcentajes reconocidos y ya determinados en disposiciones legales por aplicación del Decreto ordenador de la producción y venta de combustibles de fecha 18 de Febrero de 1935.

El consumo de las industrias propias y afectas está excluido de los mencionados cupos de participación, como oficialmente está establecido, y la declaración de dichos consumos propios o afectos es la que oficialmente está establecida o en lo futuro se establezca por la Superioridad.

Se respetarán todas las circunstancias que concurrieron al establecer los cupos de porcentaje que actualmente corresponden a los productores. Las participaciones así establecidas estarán solamente sujetas a las modificaciones que puedan derivarse

de las reclamaciones por sus cupos oficiales actualmente en curso cerca del organismo oficial que interviene en la reglamentación de la industria del carbón.

El Consorcio Comercial respetará las cesiones de cupos establecidos, así como las sucesiones legítimas de cupos que por transmisiones legales puedan realizarse.

Cláusula cuarta. La distribución de pedidos que el Consorcio Comercial haga entre los productores deberá acomodarse a las participaciones de cada uno y, en cuanto sea posible, a las proporciones de producción de las distintas clases, en forma de que se mantenga el servicio de los cupos de participación con la mayor regularidad posible; es decir, que se obtenga en los mínimos períodos de tiempo, y como máximo trimestralmente, la nivelación de las diferencias que pudieran producirse.

La parada voluntaria en la explotación de duración superior a un mes implica la renuncia al reparto de pedidos por el tiempo que exceda de dichos plazos, salvo en los casos:

a) De cesión del servicio de cupo de participación del parado a otro productor asociado.

Dicha cesión de servicio de cupo realizada entre productores no tendrá ninguna consecuencia sobre la participación de aquéllos en el Consorcio Comercial, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación de las disposiciones oficiales que estén en vigor a las que tenga que adaptarse el Consorcio.

b) De no poder atender los pedidos con existencias.

En los casos de paralización total o parcial de la actividad productora por causas independientes de la voluntad del productor, como huelgas, averías graves, fallas, perturbaciones parciales en los transportes, y casos similares, el productor podrá optar por la cesión temporal del servicio de su cupo a otro productor asociado o aumentar sus pedidos en el momento de reanudar su vida normal. En este último caso el productor en paro forzoso tendrá derecho a recuperar el tonelaje perdido durante un plazo no inferior al triple del número de meses de la parada.

La separación de un productor por cese permanente y definitivo de su actividad productora determinará la devolución al mismo del saldo de su capital aportado que resulte a su favor, previa liquidación por el Consorcio de las obligaciones que haya contraído hasta el instante de aquel cese en la actividad productora.

En la fecha de terminación de la vigencia de los cupos establecidos por la aplicación del Decreto de 18 de Febrero de 1935, los productores asociados podrán separarse del Consorcio Comercial, previa la total liquidación por éste de todas sus obligaciones y, en especial, de aquellos cuyo origen sean préstamos u operaciones de crédito.

Una vez transcurrida la mencionada fecha, los productores que deseen separarse del Consorcio Comercial habrán de notificarlo al mismo con un

año de antelación, saldándose en este período todas sus obligaciones.

Cláusula quinta. En el reparto de pedidos atenderá el Consorcio Comercial, ante todo, al respeto y cumplimiento del cupo de participación de cada productor.

La realización de los suministros al comprador se hará por la entidad productora encargada de efectuarlos, de acuerdo con las condiciones en que se concierte la operación (sobre vagón mina, f. o. b., c. i. f., o sobre vagón destino) por el Consorcio Comercial y conforme a las instrucciones de cada momento.

Cláusula sexta. En cuanto sea compatible, dentro del límite de los cupos de participación de cada productor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera. Los tipos y calidades de cada productor.

Segunda. La situación geográfica del cliente.

Tercera. Las indicaciones de procedencia de éste, en cuanto sea posible.

Cuarta. Las ventas a industrias obligadas, libres y almacenistas, distribuyendo, en todo cuanto sea posible, los pedidos de esos diversos consumos proporcionalmente a los cupos de participación de los asociados.

En todo caso las ventas efectuadas a industrias libres o cupo libre de industrias obligadas y almacenistas serán objeto de compensación por el Consorcio y de abono y cargo de los productores.

Quinta. Los plazos de vencimiento de giros o pagos, con el fin de lograr la menor desigualdad media posible.

Cláusula séptima. El Consorcio Comercial es el único facultado para realizar y formalizar la venta de los carbones de los asociados, y éstos están en la obligación de no recibir ni servir pedidos que no hayan sido adjudicados por aquél, incluido, a los efectos de toma de razón, el consumo de industrias propias y afectas.

El Consorcio Comercial establecerá una eficaz organización comercial de propaganda y venta, tomando libremente a su servicio los elementos que su órgano gestor crea convenientes entre los actuales representantes de los productores o personas ajenas a ellos, y podrá asimismo tomar la colaboración de los elementos que considere útiles entre los que al comercio del carbón se dediquen, estableciendo en cada caso los conciertos que sean convenientes a la defensa de los intereses de los asociados y a la más segura colocación de los carbones.

Cláusula octava. Los productores deberán servir directamente los pedidos que les reparta el Consorcio Comercial, siendo cada uno responsable de las reclamaciones a que dicho servicio pueda dar lugar por defectos de peso, calidad, retraso, etc., etc.

Los premios o bonificaciones que establezca el Consorcio Comercial por calidades o tipos corresponderá directamente al productor que realice el suministro.

El Consorcio Comercial establecerá un control del servicio que los asociados presten a la clientela, en cuanto a la calidad, clasificación, peso, et-

cétera, de los carbones, por medio de análisis e intervención necesaria para que sus carbones obtengan en todo momento el más elevado crédito en el mercado por la seriedad de los suministradores.

Los productores pasarán al Consorcio Comercial aviso diario de los pedidos que siryan, con envío de copia de la factura original y del talón de ferrocarril o del conocimiento de embarque objeto de las expediciones, los que habrán de ser siempre nominativos a favor de quien se hace el suministro.

En los casos especiales, y para prevenir retrasos en la recepción de los envíos, por razón de la situación geográfica del punto de destino, el Consorcio Comercial podrá establecer reglas acomodadas a cada caso.

Las facturas se numerarán correlativamente por cada productor, antes de su envío al Consorcio Comercial, y se extenderán en las condiciones que marquen las tarifas y señale aquél.

El Consorcio Comercial tomará razón de las facturas, conocimientos o talones y podrá extender o avajar los giros correspondientes, que pondrá inmediatamente, con el debido endoso, a disposición de los productores a quienes pertenezcan.

El Consorcio Comercial será el único encargado, en nombre de los productores, de recoger en los organismos competentes las guías de facturación y ventas, que distribuirá entre aquéllos a medida de las necesidades del servicio de cupos.

Todos los productores se obligan a comunicar al Consorcio Comercial aquellas noticias o informaciones que posean o lleguen a su conocimiento, referentes al crédito o solvencia de la clientela, especialmente las que acusen peligro de retrasos o dificultades en los pagos, y al objeto de defender debidamente los intereses de los adheridos.

Cláusula novena. El Consorcio Comercial recibirá y repartirá todos los pedidos de carbones naturales o transformados, los que tendrán forzosamente que ser dirigidos a él.

Ningún productor podrá servir pedido alguno ni por mayor tonelaje del que en el mismo conste, salvo las tolerancias normales, sin la previa autorización del Consorcio Comercial.

El Consorcio Comercial señalará la forma, los requisitos y las condiciones que deben reunir los pedidos que se le transmitan para su reparto.

Las decisiones que el Consorcio Comercial adopte respecto al reparto, distribución, anulación, modificación, sustituciones y cumplimentación de pedidos, así como las normas que establezca para el servicio comercial, admisión o exclusión de clientes, etcétera, etc., serán obligatorias para todos los productores, en cuanto no se opongan a lo determinado en este Convenio.

El Consorcio Comercial confeccionará las tarifas, establecerá el régimen de pago, de bonificaciones, de precios especiales, etc., etc., y, en general, de cuanto sea pertinente a la venta y servicio comercial de los carbones de sus productores asociados.

En compensación a los gastos que se causen con los servicios que ha de prestar el Consorcio Comercial se abo-

nará a éste un porcentaje sobre el importe de lo facturado por cada productor y suficiente para cubrir aquéllos. La forma de cobro se determinará por el Consorcio Comercial, el que podrá efectuar liquidaciones provisionales anticipadas con que satisfacer sus gastos de momento.

El Consorcio Comercial podrá nombrar inspectores en las regiones en que radiquen las minas, los puertos y centros de consumo.

Los productores pondrán siempre a disposición del Consorcio Comercial y de sus inspectores sus libros de producción, de ventas, de facturas y cuantos comprobantes se estime necesario examinar a los fines del presente Convenio, autorizando, en la forma que corresponda, las averiguaciones y comprobaciones oportunas en las Empresas de transportes terrestres y marítimos.

El Consorcio Comercial podrá establecer depósitos y almacenes, instalaciones de mezclas, etc., por su cuenta, en Asociación o en otra forma, así como organizar la venta en consignación, por medio de representantes, de viajantes o como juzgue conveniente a los intereses de los asociados.

El Consorcio Comercial intervendrá, en aquellos casos en que así convenga a los intereses generales de los asociados, para la formación de cargamentos combinados con miras a la mejor utilización de los productos mediante mezclas de distintas calidades y procedencias.

Cláusula décima. Se repartirá a prorrata entre los productores adheridos a este Convenio en proporción a las ventas de cada uno:

A) La suma que representen las partidas fallidas y los dejes de cuenta, cuando dichas partidas no sean de cargo particular de algún productor por deficiencia de servicio, siempre que aquél comunique el fallido o deje de cuenta al Consorcio Comercial, antes de los diez días a partir de la fecha en que tuvieron lugar los protestos de giros y los dejes de cuenta.

B) Los quebrantos que en la gestión comercial mancomunada pudieran sufrirse.

Los productores remesarán al Consorcio Comercial el importe de las liquidaciones correspondientes dentro de los quince días siguientes al recibo de aquéllas.

Cláusula undécima. El Consorcio Comercial facilitará auxilios económicos a los productores asociados sobre el tonelaje de carbón inmovilizado, a cuenta del desnivel que en la regularidad de distribución del servicio de cupos se produjera inevitablemente y con la garantía de ese carbón en plaza debidamente intervenido.

El auxilio consistirá en percibir el 80 por 100 del valor en mina del carbón apilado, y por el tonelaje representativo de la diferencia entre el carbón vendido y el que, con arreglo al cómputo mensual de servicio de cupos, le hubiera correspondido. En casos especiales se podrá conceder como auxilio el valor total del carbón apilado cuando se trate de pequeños mineros.

Estos anticipos serán reintegrados por el productor a medida que la nivelación del servicio de cupos regularice su salida normal, y en ningún momento el saldo del auxilio podrá exce-

der a la cifra correspondiente a la diferencia antes indicada.

Estos auxilios devengarán el interés correspondiente a las operaciones de crédito necesarias, si hay que recurrir a ellas, o el legal en otro caso.

Para la constitución del capital necesario a esos efectos, cifrado, en principio, en 3 millones de pesetas,

1.º Los asociados aportarán una cuota especial de 0,50 pesetas por tonelada servida por mediación del Consorcio Comercial, hasta reunir la cantidad mencionada; y

2.º El Consorcio gestionará de los Bancos un crédito del orden de 1,50 pesetas por tonelada del total que anualmente le corresponda servir.

La garantía de este crédito consistirá.

a) En la que preste cada asociado.
b) En la del Consorcio Comercial, que irá amortizando los créditos con la aportación obligatoria de los asociados de 0,50 pesetas por tonelada vendida.

El capital necesario, así como las cuotas para la amortización de créditos, podrán ser modificados de acuerdo con las circunstancias y por acuerdo del Consorcio Comercial, tomado reglamentariamente.

El capital constituido y los intereses líquidos que proceza pertenecerán a los productores en la cuantía de su aportación y quedarán en garantía del cumplimiento de este Convenio.

Durante el tiempo que se invierta en constituir dicho capital, el Consorcio Comercial concertará, como se indica, las necesarias operaciones de crédito.

Cláusula duodécima. Cada productor de los asociados a este Convenio podrá designar un Delegado y su suplente que lo representen en el Consorcio Comercial, así como renovarlo, sustituirlo y cubrir su vacante cuando lo estime pertinente, dando cuenta de ella al mismo, a los oportunos efectos.

Cada productor retribuirá por su exclusiva cuenta, en la forma y proporción que estime justas, los trabajos de sus Delegados.

A efecto de que las resoluciones relativas al reparto, anulaciones y modificaciones de pedidos, a tarifas y bonificaciones de todas clases, a precios especiales de exportación, a inspección de minas y comprobantes, a admisión y exclusión de clientes, y, en general, a cuanto se limite al servicio comercial, se tenga en cuenta la índole y cuantía de los intereses afectados por las resoluciones que hayan de adoptarse, el Consorcio Comercial procederá en la siguiente forma:

Cada uno de los Delegados de los productores en el Consorcio Comercial tendrá tantos votos como resulten de aplicar la escala de tonelajes y votos que figura en el artículo 13 de estos Estatutos.

Los Delegados constituyen la Junta general del Consorcio Comercial.

Cláusula decimotercera. El Consorcio Comercial se regirá por sus Estatutos y Reglamento.

Cláusula decimocuarta. El incumplimiento de los obligaciones de los productores para con el Consorcio Comercial llevará aparejada la suspensión en el reparto de pedidos, sin derecho a compensación ulterior, hasta que el productor que a ello haya dado lugar

se ponga al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula décimoquinta. Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio se constituyen declarándose afectos al mismo las minas e instalaciones de los firmantes y de los que con posterioridad se asocien a él.

Una de las consecuencias de lo establecido en el párrafo anterior es la de que el hecho de que se extinga alguna de las personas físicas o jurídicas firmantes o asociadas al Convenio, de que se pierdan o menoscaben sus facultades de contratación o ceda a otra persona o entidad distinta la propiedad, la administración, el uso o la explotación de sus minas, no quedarán por ello tal productor y su sucesor legal desligados de los deberes y compromisos contenidos en el presente Convenio.

Cláusula décimosexta. Los asociados quedan comprometidos, por su ingreso en el Consorcio Comercial, a obligar a ingresar en el mismo a sus arrendatarios actuales, si en los contratos existe esa posibilidad jurídica de hacerlo, y a los futuros estableciendo esa obligación.

Cláusula décimoséptima. El Consorcio Comercial dará preferencia a los asociados para fletar sus buques propios o afectos a los ventas c. i. f., siempre que esos buques se ofrezcan en igualdad de condiciones y en los plazos necesarios para los servicios.

Cláusula décimoctava. Este Convenio podrá elevarse a escritura pública comprometiéndose todas las entidades suscritas a realizarlo a petición de cualquiera de las partes y a otorgar, desde luego, los oportunos poderes al efecto para que pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad a los efectos de la cláusula décimoquinta.

Cláusula décimonovena. Todas las diferencias o cuestiones que surgieran por incumplimiento, infracción o interpretación del presente Convenio, si no pudieran ser resueltas directamente o por la mediación amistosa de los demás asociados en el plazo de un mes, se someterán a la decisión de amigables componedores, nombrando uno el productor o productores que susciten la controversia, otro los demás y un tercero elegido por sorteo de una lista formada de común acuerdo. La designación deberá hacerse tan pronto como transcurra el plazo de un mes señalado en el párrafo anterior.

Los amigables componedores, sin perjuicio de la resolución del caso sometido a su conocimiento, podrán imponer, a instancia de parte, reparación de daños e indemnización de perjuicios en la cuantía en que los estimaren.

La indemnización de daños y perjuicios no será obstáculo para que los amigables componedores puedan imponer también, si lo conceptúan justo, multa o multas en cuantía proporcionada a la importancia de la infracción o incumplimiento cometidos.

Cláusula vigésima. Si con motivo de la cláusula décimonovena surgieran incidencias para resolver ante los Jueces y Tribunales de Justicia, se someten las partes a la jurisdicción de los de Madrid, renunciando a su propio fuero.

Cláusula vigésimoprimer. Mientras estén en vigor las disposiciones ac-

tuales sobre el carbón, el Consorcio Comercial absorberá y distribuirá entre los productores asociados los aumentos de consumo que al grupo asociado correspondan y de cuantos aumentos puedan corresponderle en lo sucesivo en virtud de disposiciones especiales.

La pérdida total o parcial del cupo del productor asociado, en caso de cese permanente de la actividad productora, será únicamente declarada por los organismos oficiales competentes para hacer dicha declaración.

Este Convenio respetará y cumplirá en todo momento los derechos y obligaciones que se deriven, para los productores asociados, de las disposiciones legales vigentes y de las que en lo sucesivo se dicten.

Cláusula adicional. El Consorcio Comercial Carbonero podrá concertar con el Banco de Crédito Industrial un préstamo de 3.708.000 pesetas, para el cual se halla autorizado éste por Decreto de 18 de Junio de 1936, publicado en la GACETA del día 19, con arreglo a las normas que en esta disposición se determinan y condiciones que en la escritura que se otorgue se fijen, aceptando todos los firmantes de este Convenio las obligaciones que para cada uno se deriven de ello.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—Atvareñ Buylla.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO COMERCIAL CARBONERO

TITULO PRIMERO

Nombre, objeto, duración y domicilio de la Asociación.

Artículo 1.º Dentro de lo establecido en las disposiciones vigentes del Régimen de la economía del carbón, acogiéndose al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 18 de Junio de 1936, de acuerdo con el Convenio suscrito entre los productores para las ventas en común de sus productos y con arreglo a los presentes Estatutos, se constituye una Asociación, de duración indefinida, que se denominará Consorcio Comercial Carbonero.

Artículo 2.º El Consorcio Comercial Carbonero, de conformidad con el mencionado Convenio, tiene por objeto:

A) Defender los intereses generales de los productores en la venta en común de sus carbones, naturales o transformados.

B) Estimular y favorecer cuanto sea posible la exportación de carbones de los productores asociados, con independencia de los cupos nacionales establecidos.

C) Procurar, mediante la oportuna especialización y distribución de pedido y el conveniente control de tipos y calidades, obtener la mayor estimación de los carbones de los productores asociados.

D) Cooperar al desarrollo del mercado y a su ampliación por el acrecentamiento del consumo actual y por la adaptación del consumo de las distintas clases a las proporciones obtenidas por los productores asociados.

E) Establecer una organización financiera que permita al Consorcio Comercial Carbonero conceder, bajo las condiciones que se señalen, anticipos reintegrables sobre carbón inmovilizado a causa de las diferencias de salidas que resulten temporalmente inevitables en la distribución regular de las ventas.

F) Defender los cupos de participación de cada uno de los asociados y la del Consorcio Comercial Carbonero en el consumo nacional.

G) Concertar las operaciones de crédito que, previa aprobación reglamentaria, sean convenientes a los productores asociados al Consorcio Comercial.

Artículo 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Serrano, número 3, pudiendo establecer sus oficinas, delegaciones, representaciones, depósitos e instalaciones de mezcla de carbones en cualquier punto en que el Consejo de Administración lo estime necesario.

TITULO II

De los asociados.

Artículo 4.º Serán asociados del Consorcio Comercial Carbonero todos los productores de carbones, naturales o transformados, que lo constituyan (lo mismo si pertenecen a uno solo que si pertenecen a varios Sindicatos) y aquellos que habiendo solicitado su ingreso, dentro de los plazos señalados en el Decreto de 18 de Junio de 1936, otorguen con dicho Consorcio la correspondiente escritura y acepten y firmen los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten para su ejecución.

Artículo 5.º Los asociados, además de someterse a las disposiciones legales actualmente vigentes sobre el Régimen de la economía del carbón, o las que se dicten en sucesivo, se obligan al fiel cumplimiento de los preceptos de estos Estatutos y de los Reglamentos para su ejecución, unos y otros oficialmente aprobados.

Se obligan igualmente a acatar y cumplir las decisiones de la Junta general, del Consejo de Administración, de las Comisiones delegadas y de la Dirección, siempre que hayan sido adoptadas dentro de sus respectivas facultades y de acuerdo con los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Contra tales decisiones dispondrán los asociados de los recursos que se indican más adelante.

Artículo 6.º Los asociados, desde el momento de serlo, adquieren las obligaciones siguientes:

a) La de no dejar de pertenecer al Consorcio Comercial en tanto no se hallen cumplidas o garantizadas a satisfacción del Banco de Crédito Industrial las obligaciones que les afectan dimanantes del préstamo concedido por esta entidad;

b) La de permitir que el Consorcio Comercial les exija el pago del canon necesario para que el Banco de Crédito Industrial perciba la cantidad que por amortización e intereses debe cobrar cuando por haber cesado en sus explotaciones algunos de los asociados resulten beneficiados con la venta del cupo a estos últimos referente;

c) La de no contraer obligaciones preferentes a las que implica el reintegro del préstamo concedido por el Banco de Crédito Industrial al Consorcio Comercial Carbonero, en el caso de que reciban auxilio de éste;

d) La de consentir que el Consorcio Comercial Carbonero retenga, por cada tonelada de carbón, a los asociados afectados por el préstamo, la cantidad que se fije para cubrir las amortizaciones e intereses del préstamo hecho a aquél por el Banco de Crédito Industrial.

Iguales obligaciones tendrán con relación a cualquier otra entidad bancaria de la que obtenga préstamos o créditos el Consorcio Comercial con destino a todos o algunos de los asociados.

TITULO III

Gobierno de la Asociación.

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN GENERAL

Artículo 7.º El Consorcio Comercial Carbonero podrá organizarse en Secciones, según las distintas clases de carbón (hulla, antracita, lignito, cok y briquetas).

Será administrado, gobernado y representado por la Junta general, el Consejo de Administración, las Comisiones delegadas de este último y el Director.

Cada uno de estos organismos tendrá las facultades y atribuciones que se especifican en los capítulos siguientes.

Un Reglamento de régimen interior regulará las relaciones entre las distintas Secciones y las de éstas con el Consejo de Administración, Comisiones delegadas y Dirección.

CAPITULO II

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.º Compondrán la Junta general los Delegados representantes de los productores legalmente designados al efecto, siendo sus acuerdos (siempre que sean adoptados con arreglo a las prescripciones de los presentes Estatutos) obligatorios para todos los asociados.

Sin embargo, el asociado o asociados que se consideren perjudicados en sus derechos por alguna de estas decisiones podrán recurrir contra ellas ante el representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consorcio Comercial, en un plazo de cinco días. Este representante tramitará el recurso en la forma que se determinará en el Reglamento.

Artículo 9.º La Junta general celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al semestre.

La Junta general extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración lo crea necesario, ya por iniciativa propia, ya porque lo haya solicitado por escrito (fijando el objeto de la reunión) un grupo de productores que represente, por lo menos, un tercio del número de asocia-

dos que además sumen un cupo total de participación en el Consorcio Comercial superior al tercio del cupo total de éste. Igualmente habrá de reunirse Junta general extraordinaria cuando lo solicite alguna de las Secciones que se constituyan en representación de las diferentes clases de combustibles.

En ninguna Junta general podrán tratarse asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 10. Las convocatorias para Junta general, ya sea ordinaria, ya extraordinaria, se realizarán por carta circular certificada, dirigida a los asociados por lo menos ocho días antes del designado para la celebración de la Junta. Sin embargo, en los casos especiales y de gran urgencia, a juicio del Presidente, las convocatorias podrán hacerse por telégrafo, con la antelación mínima necesaria para el desplazamiento de los asociados.

En la convocatoria se expresará si la Junta convocada es ordinaria o extraordinaria, el objeto de la misma y el día, lugar y hora de la reunión.

En las convocatorias, tanto para Junta general ordinaria como extraordinaria, se podrá hacer constar (si así lo estima conveniente el Consejo) que en el caso de no asistir a la Junta el número de Delegados necesario, según los Estatutos, para la validez de los acuerdos, se celebrará también reunión subsidiaria en el día que se designe en la misma convocatoria, reunión subsidiaria que surtirá los mismos efectos que si se hubiese procedido a una reunión en segunda convocatoria. El Consejo podrá acordar la publicación de nueva convocatoria cuando al formular la primera no haya hecho uso de la facultad que le concede el párrafo precedente.

Artículo 11. Los Delegados representantes de los productores asociados podrán, por medio de carta dirigida al Presidente, delegar su representación para cualquier reunión de la Junta general en otro Delegado.

Artículo 12. Para la constitución de la Junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, será necesaria la presencia o representación de más de la mitad del número de asociados que reúnan al mismo tiempo más de la mitad del número total de votos de la Asociación, según el artículo 13 de estos Estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En segunda convocatoria, tanto de Junta general ordinaria como extraordinaria, los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes y representados.

Artículo 13. En las votaciones de las Juntas generales, y para todos los asuntos, los Delegados tendrán los votos que les correspondan de acuerdo con la escala que a continuación se inserta y con arreglo a los tonelajes vendidos en el año anterior.

Asociados que hayan vendido más de 10.000 toneladas sin pasar de 50.000, un voto.

De 50.001 a 100.000, dos votos.

De 100.001 a 150.000, tres votos.

De 150.001 a 200.000, cinco votos.

De 200.001 a 300.000, seis votos.

De 300.001 a 400.000, siete votos.

De 400.001 a 500.000, ocho votos.
De 500.001 a 600.000, nueve votos.
De 600.001 a 700.000, 10 votos.
De 700.001 a 800.000, 11 votos.
De 800.001 a 900.000, 12 votos.
De 900.001 en adelante, 13 votos.

Los Delegados que no alcancen la cifra de 10.000 toneladas podrán agruparse para reunir esta cantidad y conferir su representación a uno de ellos, a quien correspondería un voto.

Artículo 14. Las Juntas generales se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que designe el Consejo de Administración.

Artículo 15. Corresponde a las Juntas generales ordinarias:

A) Aprobar las actas de la Junta general anterior;

B) Examinar, discutir y aprobar el presupuesto anual de gastos, marcha de la organización comercial, Memorias y actas de administración durante el semestre precedente.

C) Deliberar y acordar sobre las proposiciones y asuntos que someta el Consejo al examen y aprobación de los asociados y sobre las proposiciones que éstos presenten, salvo los reservados a la Junta general extraordinaria.

D) Conceder la autorización para adquirir dinero a préstamo, ofreciendo las garantías necesarias, y establecer asimismo su preferencia, plazos de reintegro, anualidades de amortización e intereses y tipo de éstas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º

E) Establecer intervenciones de entidades extrañas a la Asociación en el régimen interior de ésta, aceptando o fijando condiciones de las mismas.

Las Juntas generales extraordinarias redactarán su acta, que se aprobará en la misma Junta.

Artículo 16. De las deliberaciones de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se extenderán actas en un libro especial, debiendo ser suscrita cada una por el Presidente y el Secretario. En ellas se harán constar los nombres de los Delegados presentes y representados y el número de votos correspondientes a cada uno de los asistentes a la Junta.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 17. El Consejo de Administración se compondrá de trece Vocales.

La Junta general elegirá 12, cuatro de los cuales deberán ser necesariamente elegidos entre los asociados de menos de 100.000 toneladas de venta anual.

El décimotercero Consejero será un representante del Ministerio de Industria y Comercio nombrado por el Ministro a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles. Este representante, que será Vocal nato del Consejo, tendrá a su cargo vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de las que se dicten en lo sucesivo en materia de carbones y de lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos para su ejecución, con facultad para suspender aquellos actos, contratos o

acuerdos que infrinjan expresamente dichas disposiciones. En caso de hacer uso de esta facultad, elevará inmediatamente al Ministerio, con su informe, testimonio literal del acuerdo, contrato o acto suspendido, para su resolución definitiva por la Superioridad en un plazo máximo de quince días, previo informe del Comité ejecutivo de Combustibles o del organismo que le suceda. El Ministerio, al mismo tiempo que su representante en propiedad, nombrará un suplente que le sustituya en casos de enfermedad o ausencia.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y Vicepresidente, que lo serán también de la Junta general.

El Secretario será nombrado por la Junta general.

En defecto del Presidente y Vicepresidente presidirá el Vocal de más edad.

En defecto del Secretario, el mismo Consejo designará el Vocal que haya de sustituirle.

El Consejo se renovará anualmente por mitades, pudiendo ser reelegidos sus Vocales.

La primera renovación tendrá lugar en 1.º de Enero de 1938.

Artículo 13. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y, además, siempre que, aparte de esta reunión mensual reglamentaria, lo solicite cualquiera de sus Vocales.

Para la deliberación y adopción de acuerdos bastará la presencia o representación de siete Vocales.

Las reuniones del Consejo podrán verificarse en cualquier localidad de España.

La representación de un Consejero habrá de recaer precisamente en otro Consejero, debiendo ser comunicada por escrito a la Presidencia esta delegación en tiempo oportuno antes de cada sesión.

Ninguna persona que tenga cargo retribuido directa o indirectamente en el Consorcio Comercial podrá ser al mismo tiempo Consejero del mismo.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos presentes y representados, disponiendo cada Consejero de un voto.

Artículo 19. De todas las sesiones se levantará acta, la cual, lo mismo que sus certificaciones, será autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20. Son facultades del Consejo:

A) El nombramiento de su Presidente y de su Vicepresidente;

B) Llevar la representación jurídica de la Asociación y ejercitar todos sus derechos y accionar, en juicio o fuera de él, con la facultad de transigir y comprometer en árbitros o amigables componedores, pudiendo delegar, total o parcialmente, estas facultades en un Consejero o en uno o varios funcionarios de la Asociación, incluso para otorgar poderes, pudiendo conferir representación a otras personas;

C) Celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos o contratos, proponer y señalar, sujetándose a las disposiciones legales vigentes, la clasificación comercial más conveniente, los precios y condiciones de venta que

hayan de aplicarse, las bonificaciones y, en general, trazar las normas de gobierno y régimen de la Asociación para la realización de los fines sociales;

D) Redactar el balance, cuentas, presupuestos y Memorias que hayan de presentarse a la Junta general para aprobación; proponer el prorrateo de gastos; convocar las Juntas generales de asociados; aprobar provisionalmente las minutas de las actas de las Juntas generales, y ejecutar los acuerdos de éstas, realizando los actos y otorgando los documentos y contratos para ello necesarios;

E) Resolver las dudas que ocurran en la aplicación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta general para que acuerde lo que estime oportuno;

F) Proponer a la Junta general, para su resolución, de acuerdo con las normas generales de la organización comercial, el nombramiento y separación:

a) Del Director y del Secretario;

b) De los Inspectores que hayan de vigilar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Asociación, y

c) De los representantes y agentes comerciales necesarios para la realización de los fines sociales.

G) El nombramiento de los demás empleados retribuidos;

H) Controlar la distribución de pedidos, adaptándola a los cupos de participación de los productores y cuidado del exacto cumplimiento de los mismos, e

I) Ejercer todas las demás atribuciones que no están expresamente reservadas por los Estatutos a la Junta general.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DELEGADAS

Artículo 21. El Consejo podrá nombrar, formadas por Consejeros, Comisiones con facultades delegadas del mismo para la aplicación y ejecución de sus acuerdos y la resolución de consultas de la Dirección.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR

Artículo 22. El Director de la Asociación llevará la firma social y ejercerá, bajo la inspección del Consejo, todas las facultades que éste expresamente le confiera, y que sean necesarias para la buena marcha de aquélla y para el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 23. El Director será el

$$a = \frac{3.708.000 \times 0,015 (1 - 0,015)^{40}}{(1 + 0,015)^{40} - 1} = 123.942,$$

y representando: a = suma trimestral a pagar.

b) Que la Asociación se obliga a satisfacer trimestralmente al Banco, para atender a la amortización y pago de los intereses del préstamo, la cantidad de 123.942 pesetas, con la suma del canon que cada miembro deudor pague a la misma por tonelada vendida, siendo este canon revisable anualmente, de modo que la cifra que

Jefe de las oficinas y de todos los servicios de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CONSORCIO COMERCIAL

Artículo 24. Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II sobre las atribuciones de la Junta general, en los casos en que se trate de la reforma de los Estatutos, para que los acuerdos sean válidos será necesario que no afecten al Convenio entre los productores para las ventas en común que ha servido de base para la constitución del Consorcio, y que recaiga en Junta general extraordinaria exclusivamente convocada al efecto, debiendo ser aprobada la reforma por una mayoría que represente, por lo menos, los dos tercios del número de productores asociados que reúnan al mismo tiempo más de los dos tercios del número total de votos de la Asociación, según el artículo 13.

En todo caso, para que tenga validez y surta efectos la reforma de Estatutos acordada, será precisa su aprobación previa por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 25. Para la modificación del Convenio de productores para las ventas en común repetidamente mencionado, será necesaria la unanimidad de todos los asociados.

Artículo 26. Para disolver el Consorcio Comercial se requerirá la conformidad de todos los asociados.

En todo caso, este acuerdo no podrá ser adoptado en tanto no se cancele el préstamo que al mismo ha concedido el Banco de Crédito Industrial, así como tampoco podrá adoptarse ningún otro acuerdo que introduzca en el régimen del Consorcio modificación alguna que vaya en perjuicio de la garantía prestada a la citada entidad bancaria, por lo cual será necesario obtener su consentimiento para la validez de tal acuerdo.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio de 1936, que responde a la operación de préstamo acordada por el Banco de Crédito Industrial, se hace constar:

a) Que el importe del préstamo será de 3.708.000 pesetas, por un plazo de diez años, al interés del 6 por 100 anual, que habrá de amortizarse por anualidades, formándose un cuadro con el capital y los intereses con arreglo a la siguiente fórmula

se fije para el que han de satisfacer después de hecha la revisión, cubra las amortizaciones e intereses posteriores y el déficit que hubiera existido en períodos anteriores.

c) En tanto el préstamo del Banco de Crédito Industrial al Consorcio Comercial Carbonero no se halle liquidado, tendrá dicho Banco una intervención en el régimen del mismo, ajustada a los términos que en la es-

critura se establezcan, de acuerdo con lo que dicho Banco determine.

d) Que mientras no esté reintegrado el préstamo del Banco de Crédito Industrial tendrá preferencia sobre cualquiera otra responsabilidad de los obligados a la devolución de aquél.

e) Que el Consorcio Comercial queda obligado a retener el canon vigente en cada anualidad y a entregar al Banco de Crédito Industrial la cantidad precisa para que el pago de amortizaciones e intereses tenga realidad.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—Firma: Alvarez Buyla.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el segundo párrafo del número 6 de la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935 (publicada en la GACETA del siguiente día), acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.

Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Ayuntamiento de Arlucea, D. Esteban Martínez García, opositor 638 de 1935; Ayuntamiento de Apellániz, D. Esteban Martínez García, opositor 638 de 1935; Ayuntamiento de Laminoria, D. Esteban Martínez García, opositor 638 de 1935.

Provincia de Albacete.—Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar, D. Germán Cádiz Cózar.

Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Alcozer de Planes, D. Manuel Escribano Meléndez, opositor 778 de 1935; Ayuntamiento de Senija, don Miguel Franco Marín, ex Secretario de Antella (Valencia); Ayuntamiento de Vall de Ebro, D. Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Núñez.

Provincia de Almería.—Ayuntamiento de Santa Cruz, D. Manuel Escribano Meléndez, opositor 778 de 1935; Ayuntamiento de Olula de Castro, D. Juan Bono Díaz, opositor 400 de 1935; Ayuntamiento de Laroya, don Alejandro Rubí Fernández, ex Secretario de Institución; Ayuntamiento de Chercos, D. Federico Martín Botija Carrión, opositor 276 de 1935; Ayuntamiento de Castro de Filabres, D. José Mallol García; opositor 724 de 1935.

Provincia de Avila.—Ayuntamiento de Aldeaseca, D. Manuel Lozano Martín, Secretario de Langa (Avila); Ayuntamiento de Casasola, D. Florencio Nieto Jiménez, opositor 397 de 1935; Ayuntamiento de Avellaneda, D. Mariano Carmelo Palomo López, Secretario de Navalilla (Segovia); Ayunta-

miento de Blasconuño de Matababras, D. Eleuterio Rosado González, Secretario de Barromán (Avila); Ayuntamiento de Bularros-Marlin, D. José Robledo Matos, Secretario de Encinares; Ayuntamiento de Horcajo de la Ribera, D. Antonio Chamorro Jerónimo, Secretario de San Bartolomé de Tormes; Ayuntamiento de San Martín de la Vega, D. José Fernández Muñoz, opositor 128 de 1935.

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Fuentelabrada de los Montes, D. José Mallol García, opositor 734 de 1935.

Provincia de Burgos.—Ayuntamiento de Cobia, D. Emilio Palacios Gómez, ex Secretario de Huerneces-Quintanilla; Ayuntamiento de Cueva de Roa, D. Eusebio González Rodríguez, Secretario de Torrepadre (Burgos); Ayuntamiento de Fuentenebro, D. Julián López Vicente, opositor 661 de 1935; Ayuntamiento de Villazoquepe, D. Justo Lecuona y del Puerto, opositor 841 de 1935.

Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Herrerueta, D. Luis de la Riva y del Hoyo, opositor 92 de 1935; Ayuntamiento de Robledollano, don Juan B. Fernández Serrano, Secretario de Bargas (Toledo).

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Valsequillo, D. José Payán Viguera, opositor 427 de 1935.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Imón (Gudalajara) D. Juan de la Mata Lafuente Alcolea, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Riba de Santiuste abonará mensualmente 10,50 pesetas, y el de Imón, 156,16.

El Ayuntamiento de Imón será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual o jubilación, recaudando para ello de la otra referida Corporación contribuyente la cantidad que le ha correspondido.

Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Orden de 30 de Junio próximo pasado y transcurrido el plazo concedido en la misma,

Esta Subsecretaría publica a continuación de la presente las listas de los señores admitidos definitivamente a las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 4 de Junio último (GACETA del 5), a los que, en uso de la autorización del artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo último, se concede plazo hasta el día 17 del actual para que puedan recusar a los Jueces y Suplentes de los correspondientes Tribunales, de acuerdo con el artículo 11 del vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

MATEMÁTICAS

Turno libre.

- D. José María Mercado Guzmán.
D. Manuel Sales Boli.
D. Enrique Vidal Abascal.
D. Jesús Fernández Lomana Perelégui.
D. Feliciano Martínez Murguía y García de Salazar.
D. Gonzalo Mateos Rodrigo.
D. Juan Francisco Valdemoro García.
D. Manuel Balanzat de los Santos.
D. Emilio Debesa Freixinet.
D. Luis García-Nieto Gascón.
D. Enrique Moliner Ruiz.
D. Luis Antonio Santaló Sors.
D. Rafael Monfort Gómez.
D. Inocencio Aldanondo Martínez.
D. Hipólito Bráximo Fernández.
D. Miguel Colomer Martí.
Doña Agueda Gimeno Payá.
D. José Beltrán Villagrasa.
D. Claudio Brotóns Sanchis.
D. Manuel Egea Delgado.
D. Manuel González García.
D. Antonio Guerrero Castro.
D. Francisco José Herrero Palomo.
D. Manuel Oliveras Dalmáu.
D. Rafael Pavón Talleda.
D. Andrés Rodríguez Percha.
D. Francisco Ruiz Bermúdez.
D. Alvaro Sáinz Eguizábal.
D. Luis Bravo Gala.
Doña María Capdevila D'Oriola.
D. Luis García Fernández.
D. Enrique Juan Hernández.
D. Eligio de Mateo Sousa.
D. Sebastián Navarro Sagristá.
D. José Juan Nieto Senosiain.
D. Vicente Peleato Peleato.
D. Sixto Ríos García.
D. Juan Roch Carulla.
D. Carlos Santamaría Ansa.
D. Pedro Abellanas Cebollero.
D. Vicente Bielza Laguna.
D. José Luis Calleja Ucha.
D. Norberto Cuesta Dutari.
D. José María Frontera de Haro.
D. Antonio Garcés González.
D. Leandro García-Lomas Alesson.
D. Jesús Gómez Segarra.
D. Jacinto Lacarra Molina.
D. Ruperto López Vilajuliu.
D. Manuel Madruga Tato.
D. José Natural Arrizubieta.
D. Eutimio Pastor Robles.
D. Julio Riba González.
D. Francisco Rico Verdú.
D. Ramón Rodríguez Losada.
D. Desiderio Sirvent López.
D. Pedro Tost Puigbonet.
D. José Vidal Vallverdú.
D. Luis Vilanova García.
Doña Rosa Bernis Madrazo.
Doña Francisca Bustos Giménez.
Doña Carmen Ferrer Tomás.
D. Federico Gallego Gómez.
D. César Luis González Fernández.
D. Luciano Igea Martínez.
D. Antonio Lagarriga Bringas.
D. Tomás Ondarra Azurmendi.
D. Ramón Pérez Lorente.
D. Pedro Rodríguez Alonso de la Puente.
D. Antonio Sánchez Sánchez.
D. Miguel Vázquez Garriga.
Doña Luisa Abad Miró.
D. Felicísimo Albarrán Puente.
D. Valentín Aldeanueva Salguero.
D. Gonzalo Allo Gundín.
D. Germán Araujo Mayorga.

D. Isidro Arcos Castro.
 D. José María Arredondo Verdú.
 D. Francisco Bernardo Cancho.
 D. Juan de Burgos Romero.
 D. Carlos Calvo Carbonell.
 D. Andrés Carsi Zacarés.
 D. Juan Cesteros Medrano.
 D. Ernesto Corominas Vigneaux.
 D. Manuel Bautista Corral.
 D. Enrique Chinchilla Aledo.
 D. José Díaz Serrano.
 D. Enrique Díaz Ruiz.
 D. Joaquín Febrer Carbó.
 D. Luciano Fernández Penedo.
 D. Juan Gallego Hernández.
 D. Alejandro Gil Quintana.
 Doña María Luisa González Sabarriegos.
 D. Fernando Hausmann Montaner.
 D. Gerardo Ibáñez Pueyo.
 D. Salvador La Casta España.
 D. Teófilo López Serrano.
 D. Luis Lozano Calvo.
 D. Luis Llardent Ardiaca.
 D. Domingo Martínez Barrio.
 D. Angel Martínez Rojo.
 D. Antonio Martínez Sancho.
 Doña María del Carmen Martínez Sancho.
 D. Luis Mateo Díaz.
 D. Fernando Medialdea Olivencia.
 D. Isidro Navarro Jiménez.
 D. Antonio Octavio de Toledo y Guillén.
 D. Antonio Palacios Parlange.
 D. José María Pereda Torres.
 D. Manuel Pérez-Beato Olivier.
 D. Jaime Rigual Magallón.
 D. José Rodríguez Arce.
 Doña Nemesia Rodríguez Fernández-Llamazares.
 D. Rafael Romero Mercadal.
 Doña Felisa Ruiz de Zárate González.
 D. Joaquín Sabrás Gurrea.
 D. Ricardo Salcedo Gumucio.
 D. Joaquín Sánchez Losada.
 D. Joaquín Sánchez-Pastor y Coral.
 D. Romualdo Sancho Granados.
 D. José Savó Mestre.
 D. Juan Socias Amorós.
 D. Juan Tomás Farret.
 D. José de Unamuno Lizárraga.
 D. Julián Vela Matas.
 D. Antonio Vila Montesinos.
 D. Juan José Vila Rodríguez.
 D. José Juan Vila Rodríguez.
 D. Antonio Villora Ripollés.
 D. Manuel Alonso Gómez.
 D. Baldomero de Blas Salvadores.
 D. Juan Cutillas Fuentes.
 D. Jorge Dou Más de Xexás.
 D. Carlos Fiteira Teijeiro.
 D. Joaquín García Rúa.
 D. José González Falomir.
 D. Julio Mínguez García.
 D. José Oñate Guillén.
 D. Francisco de Querol Batlle.
 D. Manuel Regife Franco.
 D. José Royo López.
 D. Cipriano Miguel Ruiz.
 D. Manuel Sáenz de Pipaón Fernández.
 D. Humberto Salmerón Arenas.
 D. José Adellac García.
 D. Benito Alberto Moneo Díaz.
 D. Emilio Alvarez Aguirre.
 D. José Alvarez Quirós.
 Doña María Teresa Arnaldo Targa.
 D. Juan Burriel Martínez.
 D. José Estrada Martínez.
 D. Luis Fabra Andrés.
 D. Francisco Fernández Mier y Ferrán.

D. Fernando García Fernández.
 D. Alfonso Guiraum Martín.
 D. Pablo Hernández Hernández.
 D. Cándido Lorenzo Molón.
 D. José Martínez de San Miguel y Alcó.
 D. Diego Montáñez Matilla.
 D. Julio Monzón Rivas.
 D. Antonio Palomo Rodríguez.
 D. José Ramón Pascual Ibarra.
 D. Salvador Rocafull y de Jáudenes.
 Doña Irene Roig Mota.
 D. Ricardo Rubiano Fernández.
 D. Salvador Ruiz Sánchez.
 D. José Sánchez de la Cruz.
 D. Francisco Sánchez Mur.
 D. Manuel Sastre Carreras.
 D. Luis de Tapia Bolívar.
 D. Moisés Urmeneta Cidrián.
 D. José María Valdés Pastor.
 D. José Cardona Llansola.
 Doña Antonia Ferrín Moreiras.
 D. Baltasar Villacañas López.
 D. José María Montero Araco.
 D. Florencio Caballero Valladares.
 Se han incluido en la precedente lista de admitidos, por justificar debidamente haber solicitado las oposiciones dentro del plazo reglamentario y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores siguientes:
 D. Julio Mínguez García.
 D. José María Montero Araco.
 D. Florencio Caballero Valladares.
 Se excluyen definitivamente, por no justificar los requisitos exigidos en la convocatoria, los señores siguientes:
 D. Arnaldo Cabellieri Borghi.
 D. Arturo Martinrey del Yerro.
 D. José María Román Arroyo.
 D. José María Ruiz Aizpiri.
 D. José María Urdániz Viu.
 D. Santiago Villalonga Gustá.
 D. Ricardo Yaben Yaben.

HISTORIA NATURAL

Turno libre.

D. Antonio Sánchez Diana.
 D. Buenaventura Bellido Martín.
 D. José Fernández Lomana Perelategui.
 D. Enrique Domingo Cardona.
 D. José Sirera Jene.
 D. Manuel Jordán de Urries y Azara.
 Doña María del Rosario Montoya Santamaría.
 D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández.
 D. Félix Pérez de Pedro.
 D. Antonio Gamir Escribano.
 Doña María de las Mercedes González Gimeno.
 D. José Maimó Bolet.
 Doña Josefa Pérez Mateos.
 D. Modesto Quilis Pérez.
 D. Carlos Teigell Domínguez.
 D. Hermenegildo Bach Marquet.
 D. Guillermo Fernández López.
 D. José González Albo Campillo.
 D. Pedro González Guerrero.
 D. Cándido Luelmo Tolentino.
 Doña Jimena Quirós Fernández-Fello.
 D. Ambrosio Sáez Victori.
 D. Ricardo Aldama Herrero.
 Doña María Luisa Alvarez Santullano Brzezicka.
 D. Isidoro Cervero Martínez.
 D. Emilio Español Acirón.
 D. José María Font y Tullot.

D. Pedro García Bayón-Campomanes.
 Doña Esperanza García-Jiménez Sáinz.
 D. Eduardo García Rodríguez.
 D. José Gordón Morales.
 D. Serapio Martínez González.
 Doña Rosa Monlleó y Monlleó.
 D. Jerónimo Roig Binimelis.
 D. Manuel Escriche Esteban.
 D. José Antonio Abellán Serrano.
 Doña Angela Aguirre Aramendia.
 D. José María Alvarez Ribera.
 D. José Amengual Ferragut.
 D. Ignacio Bolívar Izquierdo.
 D. Juan Bote García.
 D. Timoteo Botey Mateu.
 D. Orestes Cendrero Curiel (padre).
 D. Orestes Cendrero Curiel (hijo).
 Doña Elvira Gil Perales.
 D. Bermudo Meléndez Meléndez.
 D. Prudencio Seró Navas.
 D. Manuel Táboas Salvador.
 D. Eugenio Torre Enciso.
 D. Carlos Velo Cobelas.
 Doña Carmen de Aldecoa González.

D. Teodoro Azaustre Urbán.
 D. José María Arrojo García.
 D. Emiliano Castaños Fernández.
 Doña Angeles Ferrer Sensat.
 D. José Hidalgo Barcia.
 Doña Josefa Martí Tortajada.
 Doña Asunción Portolés Train.
 D. Federico Portillo García.
 D. Fernando Priego López.
 D. Ramón Ruiz Martínez.
 D. Vicente Soriano Garcés.
 D. Vicente Sos Baynat.
 D. Alfonso Campos Pallarés.
 D. Eladio Caro Lora.
 D. José Fernández de Villalta Comella.
 D. Manuel Llopis Lladó.
 D. César Marín Casanovas.
 Doña Enriqueta Ortega Feliu.
 Doña María Puig Cornell.
 D. Maximino San Miguel Arribas.
 D. Juan de Vera de la Torre.
 D. Fernando Cámara Niño.
 Queda excluida definitivamente, por no justificar los requisitos exigidos en la convocatoria:
 Doña María Roldán Castros.

CIENCIAS NATURALES Y NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA

Turno libre.

D. Angel Gimeno Ondovilla.
 D. Herminio Blanco Santiago.
 D. Domingo Puntos Cubeles.
 D. Antonio Sánchez Diana.
 D. Clemente Fernández Ruiz.
 Doña Concepción Espeso González.
 D. José López de Novales.
 D. Joaquín J. Bernard Castelló.
 D. Cayetano García Gutiérrez de Gertino.
 D. Antonio González y González.
 D. Pedro Mateo Martínez.
 D. Manuel Rial Martínez.
 D. Julián Goy Ruano.
 D. Julio Medrano Ciriaco.
 D. Luis San Gil de Pedro.
 D. Jenaro Fernández Santamaría.
 D. Félix Pérez de Pedro.
 D. Manuel Cortiá Ferrer.
 D. Servando Fernández Peña García.
 D. Antonio Gamir Escribano.
 D. Luis E. Insula Suárez.

D. Amador Balbás de Bustos.
D. Benedicto Cea Castrillo.
D. Aurelio de la Fuente Arana.
Doña María de las Mercedes González Gimeno.

Doña Josefa Pérez Mateos.
D. José Serrano Vivancos.
D. Hermenegildo Bach Marquet.
D. Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa.

D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos.

D. Francisco Carrillo García.
D. Juan Castellano Vinuesa.
D. Antonio Correas Martín.
D. Feliciano Luna Arenas.
D. Antonio Mantero Naranjo.

D. José Sánchez Alvarez.
D. Julio Escuder Mir.
D. Julián Faci Iribarren.
D. Emilio López Mezquida.
D. Alfredo Malva López.
D. Lorenzo Sanchis Nadal.
D. Paulino Rius Gelabert.
D. Luis Ruiz Castillo.
D. Rafael María Alvarez Martín Tadriz.

D. José María Alvarez Ribera.
D. Emilio Alvarez Ullán.
D. José Amengual Ferragut.
D. Glicerio Bermúdez Romero.
D. Juan Blanco Díez del Valle.
D. Juan Bote García.
D. Timoteo Botey Matéu.
D. Manuel Castañeda Agulló.
D. Angel Galisteo Guallar.
D. Julio Garrido Mareca.
Doña Rosa Herrera Montenegro.
D. Rafael Machó Pozuelo.
D. Felipe Manzano Sánchez.
D. Leopoldo Mosquera Caramelo.
D. Jesús Navarro Jiménez.
D. Juan Bautista Pérez Jordá.
D. Simón Paniagua Sánchez.
D. Víctor Pérez del Villar Fano.
D. Abel Ramos Escudero.
D. Cruz Rodríguez Olleros.
D. Julio Segura Calbé.
D. Eugenio Torre Enciso.
D. Antonio Torres Castaño.
D. Luis María de Eleizalde Urrutia.
D. José María Fernández Rodríguez.
D. Tomás Reyero Martínez.
D. Santiago Blanco Puente.
D. Manuel Agramunt Matutano.
Doña Carmen de Aldecoa González.
D. Julián Alonso Rodríguez.
D. Tomás Alvira Alvira.
D. Antonio Carreira Jiménez.
D. Antonio Comet González.
D. Juan María Gallego Burín.
D. Miguel Gil Linares.
D. José Hidalgo García.
D. Ramón Madroño Echeverría.
D. Francisco Molina Múgica.
D. Pedro Morte Pereda.
D. Federico Portillo García.
D. Angel Suárez Ema.
D. Rafael Armisén Monserrat.
D. Ramón Bigas Canals.
D. Alfonso Campos Pallarés.
D. Juan José Carballa Puerto.
D. Eladio Caro Lora.
D. José Martínez Segura.
Doña Enriqueta Ortega Felú.
D. Gregorio Planchuelo Portolés.
Doña María Puig Cornell.
D. José Antonio Sellers Galindo.
D. Virgilio Trabazo Serapio.
Doña Rosa Vila Coro.
D. Lorenzo Vilas López.
D. Marcelino Martínez Alda.
Doña Paulina Zavala Lafora.

D. Juan Bosch Millares.
D. Ricardo García Roca.

Se han incluido en la precedente lista de admitidos, por justificar debidamente haber solicitado las oposiciones dentro del plazo reglamentario y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores siguientes:

D. Antonio Comet González.
D. Jesús Navarro Jiménez.
D. Jorge Rodríguez Olleros.
D. Ramón Madroño Echeverría.
D. Julián Goy Ruano.
D. Juan Bosch Millares.
Doña Josefa Pérez Mateos.

Quedan excluidos definitivamente, por no justificar los requisitos exigidos en la convocatoria, los señores siguientes:

D. Mariano Conrado Villalba.
D. Fidel Pra Escobedo.
D. Antonio Graner Molero.
Doña Juana Alvarez-Prida Vega.
Doña Josefa González Aguado.
Doña María del Patrocinio Armesto Alonso.
D. Ignacio Fondevila Lahoz.

FISICA Y QUIMICA

Turno libre.

D. Leopoldo Vidal González.
Doña Pilar de la Cierva Viñes.
D. Joaquín Martínez Losada.
D. Angel Gimeno Ondovilla.
D. Aniceto Covelo Villaverde.
Doña María Félix Torres.
D. Francisco Luque Calzón.
D. Juan Belda López.
D. Francisco Cid Gómez-Rodulfo.
D. José Martí Martí.
Doña María Dolores Navarro Tricio.
D. Gerardo Pastor Olmedo.
D. Manuel Rial Martínez.
Doña Elisa Díaz Riva.
D. Javier María Echávarri Ostiz.
D. Diego Sánchez Acosta.
D. Gregorio Retenaga Valerdi.
D. Carlos Vicente Pérez.
D. José Zapatero González.
D. Eduardo María Gálvez Laguarda.
D. José María García Blanch.
Doña Sara Soto Noya.
D. Manuel Tagüeña Lacorte.
D. Manuel Zúñiga Solano.
D. Teodoro Aparicio Gutiérrez.
D. Urbano Blasco Sebastián.
D. Pedro Dellmans Barcones.
D. Gregorio Herrero Ortiz.
D. Mariano López-Fando Rodríguez.
D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos.
D. Julio San Román Moreno.
D. Antonio Frigols Torres.
D. Ricardo García Roca.
D. Manuel Martín Rivero.
D. Eugenio Oliva Flores.
D. José Pérez Ramírez.
D. José Botella Ramón.
D. José Manuel Escáz Robles.
D. José Dosal Escandón.
D. José Grau Soler.
D. Isidro Grifoll Solé.
D. Luis Llopis Carbonell.
D. Manuel Pelato Peleato.
D. Antonio Ara Blesa.
Doña Consuelo Castelao Bernárdez.
D. Luis Ruiz Castillo.
D. Roberto Feo García.
D. Antonio Gallart Sanz.

D. Federico Gallego Gómez.
Doña Carmen García Amo.
Doña Amelia Garrido Mareca.
D. Manuel Peleato Pelato.
D. Hilario Heredero Pardos.
D. Angel Hoyos de Castro.
D. Aureo Fernando Lahiguera Cuenca.
D. Juan López Díaz de la Guardia.
D. Enrique López Niño.
D. Agustín Mallo Lescun.
Doña María del Pilar Martínez Sancho.
D. Andrés Masiá Martí.
D. Jesús Mendiola Ruiz.
D. José María Noguera Massa.
D. Teodosio Pastor Robles.
D. Custodio Peñarocha Llavador.
D. José Perán Torres.
D. Enrique Pereira Ibáñez.
D. José María Pinilla Sancho.
D. Laureano Poza Juncal.
Doña Petra de Prada Cantalapiedra.
D. Juan Ribalta Ventura.
D. Enrique Ríos Suárez.
D. Francisco Ruiz Alba.
D. Jesús Sánchez Reyes.
D. Antonio Sanromá Nicoláu.
D. José Sanz D'Anglada.
D. Enrique Sanz Jarauta.
D. Luis Sardaña Lafuente.
D. Antonio Soler Martínez.
D. Isidro Suárez Paz.
D. Juan Tomé Recio.
D. José Vidal Valverde.
Doña Concepción Zuasti Ferrández.
D. Florentino Gómez Ruimonte.
D. José María Espinosa Feijóo.
Doña Dolores Lorenzo Salgado.
D. Angel Pascua Burgos.
D. Gregorio Ramón Cebrían.
D. Enrique Ramos García.
D. Dámaso Alonso Duro.
D. Graciliano Alonso Prieto.
Doña Ramona Alonso Zardón.
Doña Jenara Vicenta Arnal Yarza.
D. Rafael María Alvarez Martín Tadriz.
D. Eduardo del Arco Alvarez.
D. Carlos Barcia Goyanes.
Doña Dorotea Barnés González.
Doña Benita Casares Martínez.
D. Constantino Díaz López-Villamil.
Doña Elena Felipe González.
D. Cándido Francisco Fernández Anadón.
D. Angel Galisteo Guallart.
D. Luis García Escolar.
D. Marcos García García.
D. Indalecio Gómez Sánchez.
D. Jesús González de Barcia.
D. José María González Barredo.
D. Feliciano González Bernabé.
D. Atilio González Rodríguez.
D. Eduardo Hernández Lozano.
D. Angel Liso Prósper.
D. Angel Luelmo Alonso.
D. Rafael Machó Pozuelo.
D. Victoriano Martín Vivaldi.
D. Edmundo Mairlot Chaudoir.
D. Miguel Morro Ramírez.
D. Eduardo Nagore Gómez.
D. Eugenio Olmedo Rogero.
Doña Juana Padrón Hernández.
D. Emilio Pinto Muñoz.
D. Maximiano G. Ramos Alonso.
D. Jerónimo Rodríguez Martín.
D. César Roquero Sanz.
D. Lamberto A. Rubio Felipe.
D. Martín Santos Romero.
D. José Souto Vilas.
D. Fidel Uriz Martínez.
D. Carlos Velasco Corral.
D. Fernando Velasco Corral.
D. Alejandro Villarroya Palomar.

D. Albino Yusta Almarza.
 D. Antonio Escribano Nevado.
 D. Julio López Rendueles.
 Doña Pilar de Madariaga Rojo.
 Doña Carlota Rodríguez de Robles Junquera.
 D. Rafael Banús Aguirre.
 D. José Carnero de Valenzuela.
 D. Antonio Carreira Jiménez.
 D. José Cos Beamud.
 Doña Ana Fernández Martínez.
 D. Antonio Garmendía Lasa.
 D. José Gassiot Lloréns.
 D. Luis González de Echávarri y Armentía.
 D. Manuel León Fernández.
 D. Ramón Madroño Echeverría.
 D. Rafael Martínez Aguirre.
 D. Pascual Mora Gómez.
 Doña María del Carmen Moyano Palao.
 D. Manuel Pérez García.
 Doña María Luisa Rodríguez de la Fuente.
 D. Juan Roldán Maldonado.
 D. Ángel Suárez Ema.
 D. Basilio Torres Martín.
 D. Andrés Álvarez Posada.
 D. José Bernal Seiquer.
 D. Ignacio Bofarull Agüera.
 D. Francisco Boqué Roig.
 D. José Bosch Ridaura.
 D. Fernando Estalella Prosper.
 D. José García Isidro.
 D. Alberto Labad Ocón.
 D. José Martínez Segura.
 D. Pedro Piriz Diego.
 Doña María de las Mercedes Potau Gilli.
 D. Juan Bautista Puig Villena.
 Doña María de los Dolores Recio Amat.
 D. Ernesto Rivera Grau.
 D. Francisco Sánchez Mur.
 D. Armando Servía Salvador.
 Doña Cándida Uriel Díez.
 D. Antonio Valenciano Garro.
 Doña María de los Dolores Moreno Debón.
 D. Antonio González Reyes.
 Doña Pilar de la Rosa Olivera.
 D. Tomás Quintero Guerra.
 Doña Juana Clavero Montes.
 D. Ramón Trujillo Torres.
 Se han incluido en la precedente lista de admitidos, por justificar debidamente haber solicitado las oposiciones dentro del plazo reglamentario y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores siguientes:
 D. Ramón Trujillo Torres.
 D. Ricardo García Roca.
 D. José Bernal Seiquer.
 D. Antonio González Reyes.
 Doña Pilar de la Rosa Olivera.
 D. Ramón Madroño Echeverría.
 D. Tomás Quintero Guerra.
 Doña Juana Clavero Montes.
 Doña Carmen García Amo.
 Quedan excluidos definitivamente, por no justificar los requisitos exigidos en la convocatoria, los señores siguientes:
 Doña Josefa González Aguado.
 D. Antonio Graner Molero.
 D. Vicente Boissier Martínez de Escobar.
 D. José Rodríguez Blanco.
 D. Enrique Mario Guillaume Pérez.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLA

Turno libre.

D. José María Quiroga Plá.
 D. Guillermo Guastavino Gallent.

D. Jesús Manuel Alda Tesán.
 D. Mariano Pérez Gómez.
 Doña Matilde Martín González.
 D. José Pérez Gómez.
 Doña María San José Fernández.
 D. José Manuel Blecua Teijeiro.
 Doña Julia de Francisco Iglesias.
 Doña María del Carmen Gabriel Peralt.
 D. José María Gil Vázquez.
 D. Daniel Ruiz Bueno.
 D. Samuel Gili Gaya.
 D. Antonio González Cobo.
 D. Alejandro Hernández Martín.
 D. Alfredo Milego Díaz.
 Doña Concepción Rodríguez Lende.
 Doña Engracia Rubio Díez.
 Doña Josefa Torrén Masaguer.
 D. José Cabezas Marcos.
 D. Evaristo Correa Calderón.
 D. Fernando Fernández-Cortés y Morán.
 Doña Asunción Jaén Botella.
 D. Pedro Martul Rey.
 D. Lázaro Montero de la Puente.
 D. Higinio Capote Porrúa.
 D. Luis Fradejas Sánchez.
 Doña Carmen García Lorenzana.
 Doña Adelaida López Urmeneta.
 D. Manuel Martínez Camaró.
 Doña María Nieves Rico Lloréns.
 D. Aurelio Romo Aldama.
 D. Félix Santamaría Andrés.
 Doña Francisca de Urquía y García-Junco.
 D. Ernesto Araujo Mayorga.
 D. Evelio Calatayud Sanjuán.
 D. Francisco Javier Cruzado García.
 Doña Amada López de Meneses.
 Doña María Dolores Caudevilla Martínez.
 Doña Felisa Lillo Zaera.
 D. Sebastián Márquez Alcalde.
 Doña Modesta Luisa Mellado Calvo.
 D. Eduardo Muñoz Nicart.
 D. José María Benavente García-Fanjul.
 D. Victoriano Colodrón Morán.
 Doña María del Carmen Fernández Rodríguez.
 D. Vicente de la Fuente Ruiz.
 Doña Inés García Escalera.
 D. Juan María López Aguilar.
 D. Ramón Luélmo Alonso.
 D. Vicente Lloréns Castillo.
 D. Enrique Olmos Cercós.
 Doña María Pascual Ferrández.
 D. Félix Ros Cebrían.
 D. Bartolomé Rosselló Porcel.
 D. Luis Rubert Candau.
 D. Joaquín María Agra Cadarso.
 Doña Flora Agurrea Echesuri.
 D. Francisco Astruga Cantalapiedra.
 D. Rafael de Balbín Lucas.
 D. Jesús Bermúdez Pareja.
 D. Luis Bescansa Aler.
 D. Rafael Blanco Caro.
 Doña María del Consuelo Burell y de Mata.
 D. Carlos Calatayud Gil.
 D. Ricardo Carballo Calero.
 D. Alberto Dorao Díez Montero.
 D. Juan Manuel Ferraz Castán.
 Doña María Girón Lozano.
 D. Rafael Lapesa Melgar.
 D. Iñigo Manuel Marín Sancho.
 D. Alfonso Morera Sanmartín.
 D. Enrique Noreña González.
 D. Emilio Orozco Díaz.
 D. Pablo Pou Fernández.
 D. Antonio Regalado González.
 Doña Luisa Revuelta Revuelta.
 D. José Rojas Gutiérrez.
 D. José Rubia Barcia.
 D. Jesús Sáenz Martín.

Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas.
 Doña María Teresa Santos Roviralt.
 D. Raúl Serrano Guillén.
 D. José Suárez Lorenzo.
 Doña Antonia Suau Mercadal.
 D. José Fernández Cao-Cordido.
 Doña María Manuela Fernández Mateos.
 D. Gonzalo Menéndez-Pidal Goyri.
 D. Eufrasio Alcázar Anguita.
 D. Luis Batlle Prast.
 Doña Pilar Díez Jiménez Castellanos.
 Doña Pilar Escofet Benítez.
 D. Gabriel Espino Gutiérrez.
 D. Ramón Esquerri Clivillés.
 D. Vicente Ferraz Castán.
 Doña Aurora Galera Martín.
 D. Pedro Grases González.
 D. Juan Hernández Mora.
 D. Antonio Lorenzo Lozano.
 D. Agustín del Saz Sánchez.
 D. Alfonso Serra Baldó.
 D. Francisco Zumbado Espino.
 D. Germán Arteta Errasti.
 D. Guillermo Berenguer Carbonell.
 Doña Magdalena Clar Moreno.
 D. Camilo Chousa López.
 D. Francisco Escolano Gómez.
 Doña Victoria Jordá Jordá.
 D. José Miralles Brillas.
 Doña Enriqueta Oliver Belenguer.
 D. César Real de la Riva.
 D. Jacinto de la Riva Silva.
 D. Joaquín Sánchez Camacho.
 D. Francisco Sánchez-Castañer Menr.
 D. Julio Sánchez Hernández.
 D. Jerónimo Toledano Cañamaque.
 Doña Carmen Arleaga Hérvele.
 D. Julio Huici Miranda.
 D. Manuel Remuñán García.
 Se han incluido en la precedente lista de admitidos, por haber justificado debidamente haber solicitado las oposiciones dentro del plazo reglamentario y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores siguientes:

D. Juan María López Aguilar.
 D. Gabriel Espino Gutiérrez.
 Quedan excluidos, por no justificar los requisitos exigidos en la convocatoria, los señores siguientes:
 D. Antonio Hernández Leza.
 D. Ramón Gómez Ribot.
 Doña Angeles Orán Jáuregui.
 D. Antonio Papell Jardi.
 D. José Lampreave Blasco.

LENGUA LATINA

Turno libre.

D. Vicente García de Diego López.
 D. Alfonso Arévalo Carretero.
 D. Julio Feo García.
 D. Cándido Rodríguez Gil.
 D. Daniel Pardillo Palafox.
 D. Juan Costa Viñas.
 D. José Jesús Estefanía Martínez.
 D. Alonso González Cuello.
 D. José Montesinos Abellán.
 D. Antonio Marco Sánchez.
 D. Honorio Cortés Rodríguez.
 D. Domingo Horacio Cuartero Ortega.
 D. Donaciano García Ruiz.
 D. Bernardo Toribio Martín.
 Doña Aurora Verdú García.
 Doña María del Pilar Sánchez Sarto.
 D. Teodoro Cuesta Moreno.
 D. Joaquín Florit García.
 D. Juan Gutiérrez Pons.

D. Angel Pariente Herrejón.
 D. Angel de la Vega Moro.
 Doña María del Carmen Villanueva Rico.
 D. Rogelio Fortea Romero.
 D. Blas Navascués Moreno.
 D. Benedicto Nieto Sánchez.
 D. Clemente Palencia Flores.
 D. Nicolás Percas Kioli.
 D. José Andreo García.
 Doña Elena Rodríguez Danileusky.
 Doña María Ascensión Sanz de Arellano García.
 Doña Angeles Tormo Montes.
 D. José María Casas Homs.
 D. Mariano Gaité Campó.
 D. Carlos Magriñá Solé.
 Doña María Encarnación Plans Sanz de Bremond.
 D. Francisco Rodríguez Perera.
 D. Francisco de Yarza Guereño.
 D. Celestino Alvarez Tajahuerce.
 D. Juan Costa Tapiola.
 D. Melchor Figuera Andú.
 D. Ramón Gállego Urruela.
 D. Eduardo García de Diego.
 D. Luis García García.
 D. David Gonzalo Maeso.
 Doña Carmen Martín Mer.
 D. Justo Novo de Vega.
 D. Luis Pereira Rial.
 D. Mateo Prieto Sánchez.
 Doña María del Carmen Rodríguez Fernández.
 D. Domingo Antonio Ríos Ronquete.
 D. Andrés Sánchez García.
 D. Alberto Agudo Luengo.
 D. Luis Ortiz Muñoz.
 Doña Gabriela Abad Miró.
 D. José Manuel Aguilar Bores.
 D. Jenaro Artiles Rodríguez.
 Doña Josefa Cereza Alvarez.
 Doña Pilar Costiles Calderón.
 D. Jerónimo Chicharro de León.
 D. Fortunato Durántez Caminero.
 D. Manuel García Paz.
 D. Simón García Zurdo.
 D. Justino Juste Juste.
 D. Félix Lasheras Bernal.
 D. Rafael Micó Pastor.
 D. Ramón Olalla Villalba.
 D. Juan Pascual Quetglás.
 D. José Rodríguez Puebla.
 D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.
 D. Luis Sanz Suárez.
 Doña Aurelia Ida Szabo Bertalan.
 D. José González Prieto.
 D. Manuel Maestro Maestro.
 Doña Caridad Marín Pascual.
 D. Bienvenido Martín García.
 D. José María Sánchez Bermejo.
 D. Luis Alonso-Villalobos Solórzano.
 D. Francisco Barquero Lomba.
 D. Bernardo Blanco Gaztambide.
 D. José Blasco Such.
 Doña María del Carmen Coloma Dávalos.
 Doña María Magdalena Garretas Sastre.
 D. Rafael Gastón Burillo.
 D. Enrique Grandía Riba.
 D. Clemente Manuel Guallar Pérez.
 D. Mario Guilarte González.
 D. Mariano Madrid Pascual.
 D. Gregorio Marcotegui Azcona.
 Doña María del Remedio Muñoz Alvarez.
 D. Juan Petit Monserrat.
 D. Atanasio Sinués Ruiz.
 D. José Torrén de Béjar.
 D. Alfonso Turmo Hernández.

Doña María de las Mercedes de Vega Martín.
 Doña María de la Concepción Villanueva Mateo.
 D. Rosendo Alvarez Tajadura.
 D. Francisco Aranzábal Lamariano.
 D. Domingo Ildefonso Arrese Magra.
 Doña María Celma Villarés.
 Doña María de la Esperanza Ducay Verdejo.
 D. José Xavier Echave Sustaeta y Arilla.
 D. Luis García Nieto.
 D. Agustín González Brañas.
 D. Inigo José Gracia López.
 D. Miguel Sánchez Sánchez.
 D. José Serrano Calderó.
 D. Miguel Soy Pladevella.
 Doña Juliana Dolores Olivera López.
 D. Juan García Fernández.
 D. Ernesto Cantero Arocena.
 Se han incluido en la precedente lista de admitidos, por haber justificado debidamente haber solicitado las oposiciones dentro del plazo reglamentario y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:
 D. Francisco Barquero Lomba.
 D. Ernesto Cantero Arocena.
 Quedan excluidos definitivamente, por no justificar los requisitos exigidos en la convocatoria, los señores siguientes:
 D. Angel Alonso Manzanera.
 D. Bartolomé Cabrera Bertomeu.
 D. Víctor Vicente Vela Marqueta.
 D. José Crecente Vega.

GEOGRAFIA E HISTORIA

Turno libre.

D. José Pastor Gómez.
 D. José María Casassas Cantó.
 D. Miguel González y Martín Merás.
 D. Antonio Palomeque Torres.
 D. David José Usieto Castán.
 D. José Luis Vergillos Avila.
 Doña María de la Cruz Bourrellier Fernández.
 D. Ernesto Jiménez Navarro.
 Doña Joaquina Rodríguez Caminero.
 D. Francisco Pérez Fernández.
 D. Rafael Cártes Olabuenaga.
 D. Justiniano García Prado.
 D. Santiago Andrés Zapatero.
 D. Lorenzo Berdala Pardo.
 D. Luis Cobos Camargo.
 D. Juan Manuel Grima Reig.
 D. José Llavador Mira.
 Doña Manuela Molina Arboledas.
 Doña María Luisa Alvarez Quesada.
 Doña Elisa Alvarez de la Riva.
 D. José Arenas Arévalo.
 D. Gonzalo Fernando Arrañiz Velarde.
 Doña Rosalía María Victoria Artigas Ramírez.
 D. Vicente Antonio Cascant Navarro.
 D. Claudio Infanzón Sánchez.
 D. Ignacio Ballester Ros.
 D. José Ibáñez Cerdá.
 D. José María Llorente Monedero.
 D. Juan Masiá Vilanova.
 D. Juan Montero Botana.
 D. Francisco Morote Chapa.
 D. Jesús Perales Vidal.
 Doña Vicenta Pérez Delgado.
 D. Manuel Portugués Hernando.
 D. Francisco Prat Puig.
 D. Luis del Arco Muñoz.
 D. José Boluda Sanjosé.
 D. Joaquín D'Opazo Rodríguez.

D. Tomás Estévez Martín.
 Doña Eulalia Gallardo Grande.
 Doña Elisa García Aráez.
 D. Juan Antonio Gaya Nuño.
 Doña María González Sánchez Gabriel.
 D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.
 D. Fernando Jiménez Gregorio.
 D. Rafael Más Mestres.
 D. Francisco Montesinos Hernández.
 Doña Josefa Prieto Ruiz.
 D. Félix Santamaría Andrés.
 D. Antonio Sequeros López.
 D. José Tuset Almazán.
 D. Federico Balaguer Sánchez.
 D. José Cádiz Salvatierra.
 Doña María Comas Ros.
 D. Antonio Domínguez Ortiz.
 Doña Isabel García Dauden.
 Doña Daría González García.
 Doña Marina Juste Ferrer.
 Doña Elena Lillo Zaera.
 D. Enrique Míguez Tapia.
 D. Celestino Noya Rodríguez.
 Doña Manuela Pérez Díaz.
 Doña María de los Dolores Salazar Bermúdez.
 D. Julio C. Sánchez Gómez.
 D. Eugenio Sarrablo Aguarales.
 D. Angel Turón Buñá.
 D. Santiago Sobrequés Vidal.
 D. Francisco Villena Villalain.
 Doña Josefa María Chaume Aguilar.
 D. Manuel Luezas del Valle.
 Doña María de la Concepción Alvarez Terán.
 D. Antonio Alvaro Mora.
 Doña María del Rocío Areal Alvarez.
 D. Alfonso Arévalo Carretero.
 D. Pedro Atanasio Muñoz.
 D. Joaquín Avella Vives.
 D. Juan Marciano Barbero Matos.
 D. Luis Brull de Leoz.
 D. Ambrosio Carrión Juan.
 D. Manuel J. Chuet Santiveri.
 D. Luis Corti Vilas.
 Doña Luisa Cuesta Gutiérrez.
 D. Francisco Duque Iniguez.
 D. Antonio Fraguas Fraguas.
 D. Jesús García Tolsá.
 D. Julio Hernández Ibáñez.
 D. Enrique Lagunero Alonso.
 D. Octavio Nogales Hidalgo.
 Doña María Teresa Oliveros Rives.
 D. Joaquín Pérez Villanueva.
 D. Félix Ros Martínez.
 D. Manuel Ruiz Sabaté.
 D. Dámaso Sanz Toledano.
 D. Julián Vidal Torres.
 D. Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu.
 D. Amós Ruiz Lecina.
 D. Pascual Agramunt Matutano.
 Doña María Amigo Amigo.
 Doña María del Consuelo Aparicio Frias.
 D. Juan A. Arévalo Cárdenas.
 D. Antonio Bermejo de la Rica.
 Doña Joaquina Comas Ros.
 D. Diego José Cordero González.
 Doña Encarnación Cremades Fons.
 D. José Chacón y de la Aldea.
 Doña Amparo García Garvías.
 Doña Beatriz Jiménez Gari.
 D. Julio Gómara Sáenz.
 Doña Carmen Gómez Carbonell.
 D. Fortunato Jiménez Salmerón.
 D. Enrique Marco Dorta.
 D. Alvaro Martín Alonso.
 D. Rafael Martínez Martínez.
 Doña Clotilde Noguerras Cabeza.
 D. Antonio Pla Gibernau.
 D. Antonio Rumeu de Armas.

Doña María de los Angeles Belda Soler.

D. Mariano de la Cámara Cumella.
D. Virgilio Colchero Arrubarrena.
Doña Concepción Gener Roca.
D. José Jiménez Rico.
Doña María Guadalupe de Lorenzo Cáceres Torres.

D. Agustín Martín Fernández
Doña Angeles Masia Ros.
D. Agustín Palau Claveras.
D. Joaquín Santaló Nualart.
Doña Lucila Utrilla Alcántara.
D. Adolfo Vallés Vallés.
Doña María del Carmen Rey Martí-
nez.

D. Salvador Amada Sanz.
D. Malaquías Gil Arantegui.
Doña María Josefa Vidaur Cortabe-
rria.
D. José Navas Romero.
Se han incluido en la precedente lista de admitidos definitivamente, por haber justificado debidamente haber solicitado las oposiciones dentro del plazo reglamentario y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores siguientes:

D. Antonio Bermejo de la Rica.
D. José Jiménez Rico.
D. Salvador Amada Sanz.
D. Malaquías Gil Arantegui.
Doña María Josefa Vidaur Cortabe-
rria.

D. Enrique Marco Dorta.
D. José Navas Romero.
Quedan excluidos definitivamente, por no justificar los requisitos exigidos en la convocatoria, los señores siguientes:

Doña María del Carmen Anaya Ay-
bar.
Doña Lydia Fridman Kupar.
Doña Palmira Villa González.
D. Nicolás Camacho Rodríguez.
Doña Marina Mitja Sagué.
D. Luis Serrate Arruebo.
Doña Pilar Solsona González.

FILOSOFÍA

Turno libre.

D. Sebastián Morales Viera.
D. Domingo Casanovas Pujadas.
D. Bernardo Toribio Martín.
D. Jorge Udina Martorell.
D. Juan Alegre Fortea.
D. Vicente Genovés Amorós.
D. Francisco Navarro Roig.
D. Andrés Aguirre Respaldiza.
D. Antonio Alvarez de Linera Grund.
D. Felipe Antonio Pradas Hernando.
D. Enrique Cabo Pérez.
D. José Nieto Iglesias.
D. Luis de Peralta Barbier.
Doña Concepción Casanova Danés.
D. Manuel Jiménez Rico.
D. Augusto Pescador Sarget.
D. Francisco de Yarza Guereño.
D. Julio Almeida Hernández.
D. Félix Baños Corres.
D. Juan Bastóns Plana.
D. Pedro Caravia Hevia.
D. Félix García Blázquez.
D. Pedro Guirao Gabriel.
D. Teodomiro Lozano Aguilera.
D. Manuel Mindán Manero.
D. Eduardo Nicol Francisca.
D. Eliseo Ortega Rodrigo.
D. Mateo Prieto Sánchez.
D. Juan Francisco Ruiz de Escudero Rodríguez.
Doña Amalia Tineo Gil.

D. Jesús Alegre Andrés.
D. Gabriel Alvaro Baraja Gómez.
D. Ramón Núñez Gómez.
D. Francisco Rodríguez Perera.
D. Carlos Saban Naraujo.
D. Emiliano Aguado Hernández.
Doña Vicenta Alonso Delgado.
D. Francisco Alvarez González.
D. Joaquín Amigo Aguado.
D. Alfonso Arévalo Carretero.
D. Juan Barberá Ferrer.
Doña Francisca Bohigas Gavilanes.
D. José M. Calsamiglia Vives.
D. Daniel García González.
D. Juan Manuel de las Heras Ga-
rrido.

D. Esteban Herrero García.
D. Eladio Leirós Fernández.
D. Agustín Mateos Muñoz.
D. Tomás Mora Mateos.
D. Heriberto Morilla Luegos.
D. Ramón Olalla Villalba.
D. Ramón de Prado Santaella.
D. Eulogio Ramos Gangoso.
D. Jacinto Rosal de Argullol.
D. Santiago Santander Martín.
D. Arturo Sarmiento Valle.
D. Rafael Selfa Mora.
Doña Edith Tech de Huidobro.
D. Jesús Ferro Couselo.
D. José María Gómez López.
D. Emilio Huidobro de la Iglesia.
Doña Juliana Izquierdo Moya.
D. Jorge Maragall Noble.
D. Agustín Muñoz Carrascosa.
D. Fernando Puig Gil.
D. Santiago Renard Olivert.
D. Juan Torras de Prat.
D. José María Abizanda Ballabriga.
D. Francisco Aranzábal Lamariano.
D. Domingo Ildefonso de Arrese Ma-
gra.

D. José Gros Reger.
D. José Font Frías.
D. Antonio Rodríguez San Pedro.
D. Ramón Antonio Santamaría Gil.
D. Alejandro Satorras Capell.
D. Miguel Soy Pladevella.
Doña María Zambrano Alarcón.
D. Luis Abad Carretero.
D. José Solas García.
D. Francisco de P. Ribelles Barra-
china.

Se han incluido en la precedente lista de admitidos, por haber justificado debidamente haber solicitado las oposiciones dentro del plazo reglamentario y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

D. José María Gómez López.
D. Gabriel Alvaro Baraja Gómez.
D. José Solas García.
D. Francisco de P. Ribelles Barra-
china.

Quedan excluidos definitivamente, por no justificar los requisitos exigidos en la convocatoria, los señores siguientes:

D. Enrique de Cabo Pérez.
D. Leopoldo Eulogio Palacios Ro-
driguez.
D. Antonio Rodríguez Huéscar
D. Felipe Andrés Cabezas.
D. Félix Treserra Llach.

LENGUA FRANCESA

Turno libre.

D. Angel Vázquez Cifuentes.
D. Carlos Advenier Naud.
Doña Elfrida Jasón Lindner.

D. Rafael Cucó Gisbert.
D. Emilio Mitre González
D. Antonio Lino Sánchez
D. Francisco Andrés Olachea.
D. Manuel López Ferrándiz.
D. Nicolás Perceas Kioli.
D. Antonio Vidal Gabás.
D. Emilio Bolinches Sanchis.
D. Enrique Canito Barrera.
Doña Pilar Adelaida Lafuente Alda.
D. Gabriel León Trilla.
D. Felipe Requejo Carrio.
D. Eduardo Rodríguez Pérez.
D. Eduardo Vázquez Bordas.
Doña Laura Josefa Ariño Pascual.
Doña María Capdevila d'Oriola.
D. Jorge Juseu y Ladrón de Gue-
vara.

D. José M. Carlos Miret Bernard.
D. Luis Villalba y Olaizola.
D. Arturo Bâdenas Andrés.
D. Félix Baños Corres.
D. Enrique Díez-Canedo Manteca.
D. Salvador García de Pruneda Le-
desma.

D. Marcelo Gaya Delrue.
D. Castor Núñez Outeiriño.
D. Federico del Valle Abad.
Doña María Bach Fornés.
Doña María del Carmen Orbaneja
Aragón.

D. Manuel Tamayo Benito.
Doña C. Matilde Añoveros Oroz.
D. Enrique Bejarano Fraile.
Doña Hortensia Corominas Vigneaux.
Doña Ana María Giménez Ramos.
Doña María de los Dolores López
Casasempere.

Doña Mercedes Magallón Ferrer.
D. José Mora Almagro.
Doña Dolores del Palacio Azara.
D. E. Manuel del Palacio Chevallier.
Doña María del Carmen Ribelles Ba-
rrachina.

Doña María del Carmen Riudor Ca-
rol.

D. José Puig Soler.
D. Luis Sánchez Brunet y Alvarez.
D. Juan Sesplugues Adserá.
D. José Suárez Lorenzo.
Doña Aurelia Ida Szabó Bentaláu.
Doña Josefa Viñas Navarro.
Doña Dagny Stabel Hansen Spolan-
der.

D. Juan del Alamo Alamo.
Doña María del Carmen Alquézar Al-
quézar.

D. José María Arández Pailarés.
Doña Concepción Barrera Castilla.
D. Santiago Bea Sánchez.
Doña María del Pilar Rais Ejeri-
e.

Doña María Martínez Fernández.
D. Eugenio García Lomas.
D. Francisco Portuondo Fernández
Arróyave.

Doña Olga W. Prjevalinsky Ferrer.
D. Alberto Rodríguez Robles.

Se han incluido en la precedente lista de admitidos, por haber justificado debidamente haber solicitado las oposiciones dentro del plazo reglamentario y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores siguientes:

Doña Dolores del Palacio Azara.
Doña María del Carmen Alquézar Al-
quézar.

Quedan excluidos definitivamente, por no justificar dichos requisitos, los señores siguientes:

D. Jesús Juan Miñana Albors.
Doña Alicia Montejó Parro.

D. Jesús Coronas Ribera.
D. Vicente Pastor Vitoria.

DIBUJO

Turno libre.

D. José Cano de Santayana y Batres.
D. Ramón Pontones Hidalgo.
D. Francisco Germán Ferrer.
D. Luis Castaño Vicente.
D. Saturnino Gil Casado.
D. Francisco Pérez Mateo.
D. Adolfo Ferrer Amblart.
D. Santiago Sacristán Torralba.
D. Rafael Vázquez Aggerholm.
D. José María Alcacer Guzmán.
D. Antonio Bisquert Pérez.
D. Vicente Laciara García.
D. Jerónimo López-Salazar Martínez.
D. Nicolás Martínez Ramón.
D. Eduardo Sánchez Casal.
D. Antonio Sanjuán Villalba.
D. Miguel Bernardini Jaramillo.
D. Fernando Briones Carmona.
D. Enrique Fábregas Carrión.
D. Andrés Fernández-Cuervo y Sierra.
D. Guillermo Taboada Infante.
D. Pedro Valdés Nager.
D. Eduardo Acosta Palop.
D. Anastasio Antonio Ruiz.
D. Francisco Arias Alvarez.
D. Antonio Ballester Vilaseca.
D. Ignacio Blanco Niño.
Doña Cristina Blanco Mínguez.
D. Agustín Blanco Varas.
D. Saturnino Cicuéndez Caniego.
D. Javier Colmena Solís.
D. Joaquín Corral Bernar.
D. Antonio Abelardo Cuesta Jiménez.
D. Manuel Domínguez Fernández.
D. Albino Jesús Gallego Marquina.
Doña Elvira Gascón Pérez.
D. Enrique Gil Guerra.
D. Bonifacio Lázaro Lozano.
D. Pablo Martín del Castillo.
D. Eleuterio Mesón Blanco.
D. Manuel Moreno Gimeno.
D. Elisardo Penas García.
D. José Ros Ferrandis.
Doña Adela Bellido Carreras.
Doña Angeles Blanco Mínguez.
D. Alejandro Cañada Valle.
Doña Dolores Escribano Baonza.
Doña Isabel Fernández Yaina.
D. Ricardo Segundo García Pérez.
D. Sebastián García Vázquez.
D. Juan Antonio Morales Ruiz.
Doña María Esther Navaz Sanz.
D. Francisco Núñez Losada.
Doña María Concepción Palacios Escribá.
D. Alfredo Palmero de Gregorio.
D. Miguel Pérez Torres.
D. Félix Peris Sales.
D. Antonio Reyes Pérez.
D. Benjamín Suria Borrás.
D. José Gregorio Toledo Pérez.
D. José Manaut Viglietti.
D. Jesús Zamorano Páramo.
D. Esteban Abril Peláez.
D. Ricardo Bernardo Pérez.
D. Daniel Antonio Conejo Merino.
Doña Helia Escuder Alarcón.
D. Gustavo Gallardo Ruiz.
D. Víctor González Gil.
D. José Herrero Sánchez.
D. José María Lacruz y Lusa.
D. Ernesto Marco Ferrer.

D. Manuel Margollés Déspora.
Doña Concepción P. Mesa Martín.
D. José Martínez del Cid.
D. Claudio Martínez Climent.
Doña Consuelo Martínez Ortiz.
D. Teodoro Miciano Becerra.
Doña Pilar Moya Hernández.
D. Buenaventura L. Orga Marqués.
D. César Prieto Martínez.
D. José Puchades Estévez.
D. Juan Rivas Lessé.
D. Rafael Rubio Gimeno.
D. Aurelio Vicén Vila.
D. Enrique Bonet Minguet.
D. Angel Facio Arribas.
D. Bernardo Fuentes Rodríguez.
D. Lorenzo Garralda Gómez.
Doña Ana María Jiménez Cerra.
D. Fernando Quero y Quero.
D. Leopoldo Romo Sánchez.
D. José Santabábara Romero.
D. Salvador Adrover Puig.
D. Pascual de Ayala Galán.
Doña Elisa Balaguer Gonet.
D. Alfonso Ballesteros Criado.
D. Julio Barrera Díaz.
D. Manuel Benet Ponce.
D. Octavio Bianqui Sánchez.
D. José Bretoues Pimentel.
D. Joaquín Buendía Villalba.
D. Cruz José Calderón García.
D. Germán Calvo González.
D. Tomás Casado Herrero.
D. Vicente Cobrerros Uranga.
D. José Cornejo Marqués.
Doña Amparo Díaz Fernández.
D. Juan Esplandiú Peña.
D. Pedro Flores García.
D. Francisco Galicia Estévez.
D. Miguel García Camacho.
D. Julio García Muñoz del Cid.
Doña Ana María Gómez González.
D. Juan Gómez Martín.
D. Antonio Gómez Pascual.
D. José Hernández Iglesias.
Doña María Cruz Herreros Cervera.
D. José María de Juan Undiano.
Doña María de los Angeles Lasheras Sanz.
D. Francisco de Paula Liceras López.
Doña Olimpia López Gonzalvo.
D. Fausto López Romero.
D. José Luis López-Sánchez Ruiz.
D. Leandro Medina Andrés.
D. José Luis de Medina Castro.
D. Angel Novella Mateo.
D. Manuel Pascual Escribano.
D. Rafael Perales Tortosa.
D. Juan Rodríguez Casanova y Pérez Guitián.
D. Moisés Rojas Fernández.
D. Mariano Sancho San José.
D. Eugenio Souto Campos.
D. Vicente Torró Simó.
D. Antonio Baquero Agudo.
D. Guillermo Vargas Ruiz.
D. Virgilio Vera Espejo.
Doña Carmen Vives Camino.
Doña Teresa Rodríguez Vinarás.
D. Eduardo Santonja Rosales.
D. José María Almela Costa.
D. Francisco Carreño Prieto.
D. José Cataluña Miralles.
D. Policarpo Domínguez Guzmán.
D. Gabriel Esteve Fuertes.
D. Aureliano García Lesmes.
D. Antonio López Torres.
D. Ramón R. Pérez Contel.
D. Benito Prieto Cussent.
D. Francisco Rodríguez Garrido.
D. Fernando Sánchez Argüelles.
D. Enrique Villar Medina.
D. Manuel Angeles Ortiz.
D. Miguel Delgado Ezquerria.

D. Mariano Coello Ruiz.
D. Alvaro Fariña Alvarez.
D. Víctor Fernández Puente.
D. Emilio Ferrero Gómez.
D. José Luis Florit Rodero.
D. Trinidad Franco Rubio.
D. Fernando García de Acilu Pascual.

Doña Sara Gimeno Fuster.
D. Jesús de la Helguera Espinosa.
D. Agustín Juan Plá Balbastre.
D. Rafael del Pino Repiso.
D. Ricardo Tárrega Villadoms.
D. Antonio Villaescusa Morales.
D. Emilio Ferrer Cabrera.
D. Andrés Medina Herrera.
Doña Josefa López Garrido.
Se han incluido en la precedente lista de admitidos, por haber justificado debidamente haber solicitado las oposiciones dentro del plazo reglamentario y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los señores siguientes:

D. Emilio Ferrero Gómez.
D. Andrés Medina Herrera.
Doña Josefa López Garrido.
Se incluye también a D. Javier Colmena Solís, que figuraba equivocadamente en el turno restringido.

Quedan excluidos definitivamente, por no justificar los requisitos exigidos en la convocatoria, los siguientes señores:

D. José Lluch Ferrando.
D. Nicolás Montes Sanz.
Doña Purificación Verdú Tormo.
D. José María Aguilar Collardos.
D. Desiderio Caballero Tomé.
D. Modesto Ciruelo González.
D. Ramón Cortes Roig.
D. Belarmino Fernández García.
D. José Lozano Bacaicoa.
D. Antonio Martínez Bouzá.
D. Eduardo Martínez Díaz.
Doña Consuelo Matoses Catalá.
D. Federico Núñez de Juan.
Doña Joaquina Zamora Sarrate.
D. Pedro Vidiella Simó.
D. Enrique Casterá Maciá.
D. Domingo Gimeno Fuster.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Determinada por Orden ministerial de esta fecha, la distribución del crédito correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio económico, para la adquisición de aparatos cinematográficos de 16 mm., llamados de paso estrecho, por un total de 59.375 pesetas.

Esta Dirección general procede al anuncio en la GACETA DE MADRID de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse cuantos deseen ofrecer los elementos señalados en esta convocatoria:

1.ª A partir de la fecha de la aparición en la GACETA DE MADRID de este anuncio, y en el término de quince días naturales y horas de diez a una, en la Sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrá presentarse el modelo de cine cuya adquisición se proponga y a que se haga referencia en la instancia, debidamente reintegrada, que conteniendo todos los detalles de la propuesta y en sobre cerrado y lacrado, habrá sido, asimismo, presenta-

do en el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento, que, de igual modo, librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.ª A este concurso podrán presentarse, bien las casas españolas constructores, directamente, o bien sus apoderados y representantes, legalmente autorizados, e igualmente las casas extranjeras, acompañándose recibo de la contribución, correspondiente al último trimestre y los comerciantes establecidos en España, que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los gerentes o apoderados respectivos, legalmente autorizados.

3.ª En los sobres que se presenten sellados y lacrados en el Registro general del Departamento, no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que haga presumir o de la que pueda deducirse la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el Registro, que es para el concurso de cine.

El funcionario que realice la admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden, y además las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado, todo ello bajo su firma.

El recibo que expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia.

Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

4.ª El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al día siguiente de expirar el plazo y con su correspondiente índice, hará entrega de ellos al Sr. Director general de Primera enseñanza.

5.ª La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe, para proceder a la apertura de los pliegos y con vista de los ofrecimientos respectivos, se proceda a la exposición pública de los modelos, consignándose, en cada uno, el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o casa proponente.

6.ª Dicha Comisión, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos presentados, atendiendo a sus condiciones, precio y cuanto juzgue favorable, formulará la propuesta de adquisición en la unidad o cuantía numérica y de precio que dentro de las propuestas, estime oportuno, o la declaración de dejarlo desierto, si estimase que los modelos presentados no satisfacían las exigencias de la enseñanza.

7.ª Una vez emitido el anterior dictamen, por la Dirección general, se procederá a la adjudicación del servicio, con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber in-

gresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales, una fianza correspondiente al 15 por 100 del importe adjudicado.

8.ª El plazo de entrega del material que se ofrezca no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

9.ª El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoles el oportuno expediente, en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en este concurso, haber hecho entrega del material adquirido con la conformidad de su aceptación.

10. Las fianzas constituidas por los que resultasen adjudicatarios quedarán a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de este concurso, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente, en que informará la Asesoría Jurídica.

11. Los modelos de cine presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes no se hubiera hecho adjudicación, a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID la Orden de adjudicación o declaración de desierto de este concurso. Si en el término de un mes no fueran recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos sin que pueda establecerse reclamación ni exigirse pago ni indemnización alguna.

12. La Dirección general de Primera enseñanza podrá acordar cuantas pruebas y ensayos crea necesarios para su mejor conocimiento o requerirá a las Casas concurrentes para la explicación de cuantos detalles estime necesario.

Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de sustitución del
firme ordinario por el de hormigón
mosaico en los kilómetros 25 y 26 de
la carretera de Castro del Río a Mon-
tilla, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el ser-
vicio al mejor postor, Luis Vela,
que se compromete a ejecutarlo con
sujeción al proyecto y en los plazos
designados en el pliego de condicio-
nes particulares y económicas de esta
contrata por la cantidad de 64.456,03
pesetas, siendo el presupuesto de con-
trata de 72.376,03 pesetas, teniendo el
adjudicatario que otorgar la corres-
pondiente escrita de contrata ante el
Notario que designe el Decano del
Colegio Notarial de Madrid, dentro
del plazo de un mes, a contar de la

fecha de la publicación en la GACETA
de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-
nocimiento y efectos. Madrid, 10 de
Julio de 1936.—El Director general,
Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este
Ministerio, Jefe de la Sección de
Contabilidad, Ingeniero Jefe de
Obras públicas de la provincia de
Córdoba, y adjudicatario D. Luis
Vela.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación, de
explanación y firme con roca asfáltica
artificial en los kilómetros 22 y 23
de la carretera de Arcos a El Bosque,
provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el ser-
vicio al mejor postor, D. Ginés Nava-
rro e Hijos, Construcciones, S. A., ve-
cino de Madrid, que se compromete
a ejecutarlo con sujeción al proyecto
y en los plazos designados en el plie-
go de condiciones particulares y eco-
nómicas de esta contrata, por la can-
tidad de 30.998 pesetas, siendo el pre-
supuesto de contrata de 30.999,40 pe-
setas, teniendo el adjudicatario que
otorgar la correspondiente escritura
de contrata ante el Notario que de-
signe el Decano del Colegio Notarial
de Madrid, dentro del plazo de un
mes, a contar de la fecha de la publi-
cación en la GACETA de la presente re-
solución.

Lo que comunico a V. S. para su co-
nocimiento y efectos. Madrid, 10 de
Julio de 1936.—El Director general,
Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este
Ministerio, Jefe de la Sección de
Contabilidad, Ingeniero Jefe de
Obras públicas de la provincia de
Cádiz, y adjudicatario D. Ginés Na-
varro e Hijos, Construcciones, So-
ciedad anónima, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de sustitución del
firme ordinario por el empedrado de
hormigón mosaico en los kilómetros
15 y 24 de la carretera de Córdoba
a Espajo, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el ser-
vicio al mejor postor, D. José Corsini,
que se compromete a ejecutarlo con
sujeción al proyecto y en los plazos
designados en el pliego de condicio-
nes particulares y económicas de esta
contrata, por la cantidad de 56.482,79
pesetas, siendo el presupuesto de con-
trata de 59.455,56 pesetas, teniendo el
adjudicatario que otorgar la corres-
pondiente escrita de contrata ante el
Notario que designe el Decano del
Colegio Notarial de Madrid, dentro
del plazo de un mes, a contar de la
fecha de la publicación en la GACETA
de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-
nocimiento y efectos. Madrid, 10 de
Julio de 1936.—El Director general,
Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este
Ministerio, Jefe de la Sección de
Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Córdoba, y adjudicatario D. José Corsini.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme ordinario por el de hormigón mosaico en un tramo de 68 metros lineales entre los puntos kilométricos 1,069 al 1,137 de la carretera de Montoro a Rute, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Julio Poblete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 8.643 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.168,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, y adjudicatario D. Julio Poblete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con empedrado sobre hormigón, en los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Infantes a Albaladejo, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Venancio Irigoyen, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 59.000, siendo el presupuesto de contrata de 71.101,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, D. Venancio Irigoyen.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con empedrado sobre hormigón, en los kilómetros 83,400 al 84,120 de la carretera de Almagro a Alcaraz, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Venancio Irigoyen, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 60.000, siendo el presupuesto de contrata de 70.794 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, D. Venancio Irigoyen.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme, con riego de emulsión asfáltica en dos capas, en los kilómetros 53 al 67 de la carretera de Daimiel a Villacarrillo, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, S. A., que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 241.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 278.328,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con adoquinado, en los kilómetros 35,430 al 36,172 de la carretera de Almagro a Alcaraz, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Morales Barba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 77.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.268,63

pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, D. Antonio Morales Barba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con macadam de cemento en los kilómetros 1 al 1,360 de la carretera de Manzanares a Infantes, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Matías Nieva, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 24.000,70, siendo el presupuesto de contrata de 26.245,52 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, D. Matías Nieva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con empedrado sobre hormigón, en los kilómetros 70 al 71 de la primera y kilómetros 28 y 29 de la segunda, de las carreteras de Almagro a Alcaraz y Villamanrique a Carrizosa, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Gómez, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 142.876, siendo el presupuesto de contrata de 153.376,65 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de

Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, don José Gómez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con empedrado sobre hormigón, en los kilómetros 31 y 32 de la carretera de Almagro a Porzuna, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Gómez, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 63.700, siendo el presupuesto de contrata de 70.766,05 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, don José Gómez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con adoquinado sobre macadam ordinario, en los kilómetros 168,009 al 169,128 de la carretera de Puerto Lápiche a Ciudad Real, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Saráchaga, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 158.280, siendo el presupuesto de contrata de 188.312,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, don Luis Saráchaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del

firmado con empedrado sobre hormigón, entre los puntos kilométricos 60,710 al 61,109 de la carretera de Almadén a Puertollano, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Saráchaga, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 38.970, siendo el presupuesto de contrata de 41.204,73 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, don Luis Saráchaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado sobre cimiento de hormigón en los kilómetros 3,400 al 4,600 de la carretera de Bolaños a Miguelturra, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Narvaiza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 132.000, siendo el presupuesto de contrata de 137.686,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, D. José Narvaiza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con empedrado sobre hormigón entre los puntos kilométricos 16,100 y 17,535 de la carretera de Daimiel a Fuente el Fresno, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Saráchaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condi-

ciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 166.149, siendo el presupuesto de contrata de 187.540,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, D. Luis Saráchaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con macadam de cemento en los kilómetros 30,316 al 31,316 de la primera y kilómetros 1 y 2 de la segunda de las carreteras de Socuéllamos a Argamasilla de Alba y Argamasilla de Alba a Cinco Casas, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Augusto Martínez Abaria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 228.343 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 244.812 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario, D. Augusto Martínez de Abaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Convocatoria de concurso para la provisión de los cargos de Secretario general y Secretario delegado de la Comisión Permanente de Industrias textiles.

1.º Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se convoca a concurso para la provisión de los cargos de Secretario general y Secretario delegado de la Comisión Permanente de Industrias textiles.

2.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en este concurso: Ser español, mayor de veinticinco años y carecer de antecedentes penales.

3.º Las instancias, dirigidas a la Subsecretaría, deberán presentarse en el Ministerio en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

Vista la instancia de la General Eléctrica Española solicitando se amplíe el plazo concedido para información pública abierta con motivo de petición de la referida entidad de protección para la industria de construcción de material eléctrico:

Resultando que la referida información se anunció en la GACETA de 8 de Mayo por un plazo de treinta días:

Considerando que la Ley de 29 de Mayo próximo pasado autorizando un 20 por 100 el aumento en los Aranceles y el Decreto de 29 de Mayo han modificado la situación en términos que requiere nuevo estudio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se conceda una prórroga de treinta días al plazo concedido para la información pública que se insertó en la GACETA de 8 de Mayo próximo pasado, sobre medios de protección para la industria de construcción de material eléctrico.

Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE ARANCEL NACIONAL

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: Los que suscriben, Alkorta, S. A., de personalidad y nacionalidad españolas, fabricantes de conservas de pescados, establecidos y matriculados en Guetaria (Guipúzcoa), según acreditan por el último recibo de la contribución industrial que satisfacen por tal concepto, a V. E. con el debido respeto y consideración tienen el honor de exponer:

Que deseando importar hojalata en blanco, al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrican, destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse

en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto),

Suplican a V. E. se digne concederles la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en envases, en la fábrica de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Pasajes, Guetaria e Irún, en razón a ser éstos los puntos más cercanos a la fábrica de conservas de los peticionarios y, por lo tanto, ser por los que corrientemente verifican las expediciones de las mercancías que destinen a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya para concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es gracia que esperan alcanzar de V. E., que viva muchos años.

Guetaria, 7 de Febrero de 1936.—Alkorta, Sociedad anónima.—Director gerente, J. Alkorta (rubricado). Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Director general, Narciso Pérez Texeira.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Edicto.

Por el presente se llama y cita al ex Oficial de Correos D. Félix Deán Be-

rro, declarado en rebeldía, o a sus herederos en caso de haber fallecido el mismo, para que se personen por sí o por persona que debidamente les represente, en el local de esta Delegación, Palacio de Comunicaciones, el día 23 del corriente mes de Julio, a las diez horas, con el fin de proceder a la práctica de la liquidación definitiva del alcance de 41.220 pesetas indemnizadas con cargo al Tesoro público por la desaparición en el servicio de Correos hallándose a cargo de dicho funcionario de 21 pliegos de valores declarados que en junto suman pesetas 11.220, alcance que resulta en expediente de reintegro que se le instruye por Delegación del Tribunal de Cuentas de la República.

Madrid, 6 de Julio de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Inscripción Marítima y Personal, ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas D. Domingo Manrique Perera cese en su actual destino en la Sección de Personal y pase a prestar sus servicios a la Subdelegación Marítima de Burriana, en comisión no indemnizable del servicio y mientras dure la campaña naranjera, debiendo abonarse los gastos de viaje de ida y regreso y reintegrándose a su destino una vez terminadas las causas por las cuales se lleva a efecto este traslado.

Madrid, 18 de Junio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha dispuesto el siguiente cambio de destinos entre el personal del Cuerpo de Vigilancia marítima que a continuación se expresa:

Agente de primera D. Francisco Angel Arias, de Huelva a la Delegación Marítima de Cádiz.

Agente de segunda D. José Montagut y Carrillo, de Alicante a la Delegación Marítima de Huelva.

Madrid, 18 de Junio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa. Señores...

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.